



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII

Miércoles, 29 de noviembre de 2023

Número 145

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

7164	Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna .....	30925
7165	Acuerdo del Convenio Colectivo de la entidad Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife .....	30956

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

7430	Anuncio de disponibilidad de crédito para ampliación de los importes establecidos por la convocatoria de la línea de Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de iniciativas empresariales, convocatoria 2023 .....	30982
------	--	-------

#### CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

8769	Anuncio relativo a la exposición y convocatoria pública de las “Bases Reguladoras de becas y ayudas de estudio y transporte para jóvenes estudiantes residentes en la isla de La Gomera, curso 2023/2024” .....	30982
------	---	-------

#### CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

8402	Anuncio relativo a aprobación expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 1/2023 .....	30983
------	---	-------

#### CABILDO INSULAR DE LA PALMA

8243	Anuncio relativo a aprobación de la relación definitiva de aspirantes excluidos/as y admitidos/as, en la convocatoria pública para la cobertura de una (1) plaza de Técnico de Centro Agrodiversidad (Grupo II), como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso de méritos, por turno libre, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico y Social de la isla de La Palma .....	30984
------	--	-------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.  
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3  
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.  
38204 San Cristóbal de La Laguna  
Tfno.: (922) 25 04 53  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS  
Inserción: 0,97 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 72,30 euros

8243	Anuncio relativo a aprobación de la relación definitiva de aspirantes excluidos/as y admitidos/as, en la convocatoria pública para la cobertura de una (1) plaza de Técnico de Proyectos Lúdico-Deportivos (Grupo II), como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso de méritos, por turno libre, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico y Social de la isla de La Palma .....	30986
8243	Anuncio relativo a aprobación de la relación definitiva de aspirantes excluidos/as y admitidos/as, en la convocatoria pública para la cobertura de una (1) plaza de Técnico de Centro Empresarial e Industrial (Grupo II), como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso de méritos, por turno libre, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico y Social de la isla de La Palma .....	30988
<b>ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA (ISLA DE LA PALMA)</b>		
6113	Anuncio relativo a la aprobación de listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Profesor/a de Piano, Grupo I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, así como la designación de los miembros del Tribunal de Selección .....	30990
6111	Anuncio relativo a la aprobación de listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Profesor/a de Formación Musical Complementaria, Grupo I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, así como la designación de los miembros del Tribunal de Selección .....	31001
6108	Anuncio relativo a la aprobación de listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Profesor/a de Violoncello, Grupo I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, así como la designación de los miembros del Tribunal de Selección .....	31012
<b>FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA</b>		
8175	Anuncio relativo a la aprobación inicial del presupuesto general de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma del ejercicio económico 2024 .....	31023
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>		
8613	Anuncio relativo a Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, mediante el que se adjudica definitivamente a Doña Marta Bonnet Parejo, el puesto Directivo denominado “Director/a del Servicio Jurídico”, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D2, adscrito a Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Presidencia .....	31024
8620	Anuncio relativo a Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, mediante el que se adjudica definitivamente a Doña Patricia Galván Rodríguez, el puesto Directivo denominado “Director/a Adjunto/a del Servicio Jurídico”, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D14, adscrito a Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Presidencia .....	31030
<b>AYUNTAMIENTO DE ARONA</b>		
7549	Anuncio relativo a la publicación de la lista definitiva de admitidos en el procedimiento para la cobertura de seis plazas de Auxiliar de Animación de Administración Especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público .....	31035
7565	Anuncio relativo a la publicación de la lista definitiva de admitidos en el procedimiento para la cobertura de Técnico/a Auxiliar de Informática de Administración Especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público .....	31039
7567	Anuncio relativo a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento para la cobertura de una plaza de Ordenanza, Personal Laboral, Grupo V, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público .....	31043
8395	Anuncio relativo a Bases Reguladoras y Anexos para el otorgamiento de Subvenciones a los Desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales año 2023, aprobadas en la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés .....	31046
<b>AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA</b>		
1262	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la “Ordenanza municipal que regula la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de La Frontera” .....	31063

<b>AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA</b>		
7662	Anuncio relativo a la Modificación Puntual de la actual composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Corporación .....	31083
<b>AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR</b>		
7445	Anuncio de Convocatoria Premios Compra en Güímar, Comercio Cercano 2023-2024: "En Navidad Güímar siempre tiene premio" .....	31088
<b>AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS</b>		
7089	Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía de delegación de competencias en la Concejala de este Ayuntamiento Dña. María Soledad Palenzuela Cabrera para la celebración de enlace civil, emitido en fecha 21 de noviembre de 2023 .....	31089
7110	Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía de delegación de competencias en el Concejal el Concejal de este Ayuntamiento D. Eric Alejandro Mesa Martín para la celebración de enlace civil, emitido en fecha 21 de noviembre de 2023 .....	31089
7133	Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía de delegación de competencias en el Concejal de este Ayuntamiento D. Oscar Machado Toledo para la celebración de enlace civil, emitido en fecha 22 de noviembre de 2023 .....	31089
<b>AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO</b>		
7642	Anuncio relativo a la información pública del expediente de nueva redistribución de los números de gobierno del conjunto residencial Villa Cura ubicado en la Calle Cortés, del municipio de El Rosario .....	31089
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES</b>		
7752	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable (tercer trimestre de 2023) .....	31090
8670	Anuncio relativo a la resolución de la convocatoria de subvenciones, destinadas al transporte para estudios que deban realizarse fuera de la isla durante el curso académico 2023-2024 .....	31091
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>		
7444	Extracto de la Resolución nº 3209/2023, de 23 de noviembre de 2023, de la Alcaldía por la que se aprueba convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos dirigidos a jóvenes en el municipio de Santa Cruz de La Palma para la anualidad 2023 .....	31093
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA</b>		
8773	Anuncio relativo a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento nº 1215/2023, de 27 de noviembre de 2023, por la que se procede al nombramiento como funcionario de carrera de un Arquitecto, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica/Superior .....	31094
<b>AYUNTAMIENTO DE TACORONTE</b>		
8624	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito .....	31095
8629	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito .....	31096
<b>AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE</b>		
8678	Anuncio relativo a la aprobación del Padrón de Contribuyentes Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 5º bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio 2023 .....	31097
<b>AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY</b>		
8320	Anuncio relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria de las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el curso académico 2023/2024 .....	31097
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLA DE HERMIGUA</b>		
9408	Anuncio relativo a Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de Hermigua por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2023-MOD-021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería .....	31105
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO</b>		
7429	Anuncio relativo a la aprobación del Padrón del Suministro de Agua Potable, correspondiente al 4º bimestre de 2023 (julio-agosto) .....	31105

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA OROTAVA**

8617 Anuncio relativo a exposición al público del expediente de Presupuesto General para el Ejercicio 2024 ..... 31105

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS**

8776 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº MC02.2023 del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, de suplementos de créditos ..... 31106

8779 Anuncio relativo al listado definitivo de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo para la provisión con funcionario de carrera de cinco plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición ..... 31107

6002 Anuncio relativo a inicio del procedimiento establecimiento del Sistema de Ejecución Privada del SAPUR 8 Alto y la adjudicación de la ejecución del mismo, presentada por la entidad mercantil Nirgua Canaria, S.L., de Cambio de Sistema Público a Privado del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial nº 8 Alto ..... 31120

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****COMUNIDAD DE AGUAS "EMPRESA HIDRÁULICA DE ARIDANE"**

7894 Extravío de la certificación nº 107, a nombre de Josefa Felipe Gil de Arana ..... 31121

**COMUNIDAD DE AGUAS "FUENTE DE CAQUERO"**

405 Extravío de las participaciones nº 314 y 315, a nombre de D. Silvano Hernández Díaz ..... 31121

**COMUNIDAD DE AGUAS "LA BARCA DEL VALLE"**

6682 Extravío de la participación nº 273-II, a nombre de D. Juan Hernández Perdigón ..... 31121

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA**

932 Convocatoria de Junta General Ordinaria a los señores/as partícipes ..... 31121

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

#### Dirección General de Trabajo

#### Servicio de Promoción Laboral

### CONVENIO

6499

7164

Código 38100200132023.

VISTO el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, suscrito por la Mesa de Negociación en sesión celebrada el 12 diciembre de 2022 y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en esa misma fecha, no teniendo conocimiento de la existencia de requerimientos previos y no constando la emisión de informe desfavorable respecto a su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; artículo 2 y Disposición Adicional segunda del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 140, de 18 julio), esta Dirección General

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

## **ACUERDO ECONÓMICO-SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Ámbito funcional y personal.

**Artículo 2.** Ámbito temporal.

**Artículo 3.** Naturaleza de lo pactado.

**Artículo 4.** Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación.

### **CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO**

**Artículo 5.** Jornada laboral y horario de trabajo.

**Artículo 6.** Calendario laboral.

**Artículo 7.** Jornada especial.

**Artículo 8.** Teletrabajo.

### **CAPÍTULO III. VACACIONES Y PERMISOS**

**Artículo 9.** Vacaciones.

**Artículo 10.** Interrupción de las vacaciones.

**Artículo 11.** Permisos y licencias retribuidas.

**Artículo 12.** Permisos y licencias no retribuidas.

**Artículo 13.** Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

### **CAPÍTULO IV. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL**

**Artículo 14.** Situaciones administrativas.

**Artículo 15.** Extinción de la relación funcionarial.

### **CAPÍTULO V. FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 16.** Formación profesional.

### **CAPÍTULO VI. SISTEMA RETRIBUTIVO**

**Artículo 17.** Estructura retributiva.

**Artículo 18.** Sueldo y Trienios.

**Artículo 19.** Pagas extraordinarias.

**Artículo 20.** Complemento de destino.

**Artículo 21.** Complemento específico.

**Artículo 22.** Indemnización por residencia.

**Artículo 23.** Complemento de Productividad.

**Artículo 24.** Gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Artículo 25.** Indemnizaciones por razón del servicio.

**Artículo 26.** Situaciones de incapacidad temporal.

### **CAPÍTULO VII. ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 27.** Seguro de vida, responsabilidad civil y seguro médico.

**Artículo 28.** Anticipos reintegrables.

**Artículo 29.** Asistencia jurídica.

### **CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 30.** Funciones de los órganos de representación.

**Artículo 31.** Derecho de reunión.

**Artículo 32.** Cuota sindical.

**Artículo 33.** Deberes del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 34.** Deberes del personal funcionario. Código de conducta.

**Artículo 35.** Régimen y responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 36.** Ejercicio de la potestad disciplinaria.

**Artículo 37.** Faltas disciplinarias.

**Artículo 38.** Sanciones.

**Artículo 39.** Procedimiento disciplinario.

**Artículo 40.** Prescripción de faltas y sanciones.

**Artículo 41.** Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

#### **CAPÍTULO X. SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 42.** Salud Laboral.

**Artículo 43.** Delegados de Prevención.

**Artículo 44.** Comité de Seguridad y Salud.

**Artículo 45.** Medicina Laboral y Seguridad.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Única.** Igualdad de género.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Ámbito funcional y personal.**

- 1.- El presente Acuerdo de Funcionarios será de aplicación general al personal funcionario, de carrera e interino, que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.
- 2.- En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación aplicable.

### **Artículo 2. Ámbito temporal.**

- 1.- Sin perjuicio de la fecha de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, este Acuerdo se establece una duración de cuatro años, comprendidos entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 2.- Este Acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses con respecto a la fecha que finaliza la vigencia del mismo.

### **Artículo 3. Naturaleza de lo pactado.**

- 1.- El presente Acuerdo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.
- 2.- Las normas que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General del Estado para sus empleados públicos, y que puedan ser aplicables, por su naturaleza, a los empleados públicos de este Ayuntamiento, deberán ser objeto de estudio por la Comisión Paritaria, a propuesta de alguna de las partes, deliberando sobre la conveniencia, en términos de legalidad y oportunidad, de su aplicación.

### **Artículo 4. Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación.**

- 1.- En el plazo máximo de los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje, aplicación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.
- 2.- La Comisión Paritaria estará integrada por representantes de la Corporación y de los trabajadores municipales. La representación de estos últimos será designada por los Sindicatos representativos del personal, a razón de un representante por cada Sindicato; la de la Corporación tendrá, en todo caso, igual número de miembros que la de los empleados municipales.
- 3.- Las reuniones de la Comisión Paritaria podrán ser ordinarias, pudiéndose reunir una vez al semestre, o extraordinarias y sus acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de los presentes. En la primera reunión se procederá al nombramiento entre sus miembros del Presidente y Secretario. De sus reuniones se deberá levantar el acta correspondiente.

## **CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO**

### **Artículo 5. Jornada laboral y horario de trabajo.**

- 1.- La jornada laboral para el personal afectado por este Acuerdo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

2.- La jornada laboral ordinaria establecida con carácter general será única, en horario continuado y no rotatorio, a salvo de las especialidades establecidas o que puedan acordarse y sin perjuicio de la implantación del horario flexible, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable de obligada presencia, será de 9:00 a 14:00 horas en horario de mañana.

b) La parte flexible del horario se podrá cumplir, a elección del trabajador, entre las 7:00 y las 9:00 horas (entrada) y entre las 14:00 y las 16:00 horas (salida) en horario de mañana, cuyo cómputo total entre la parte principal y la flexible deberá ser de treinta y siete horas y media semanales, siete horas y media diarias.

c) El personal acogido a este régimen de flexibilidad horaria no tendrá derecho a percibir compensación económica alguna por razón del mismo.

3.- Cada trabajador dispondrá de un período ininterrumpido de treinta minutos diarios para descanso, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

En los centros de trabajo se dispondrán los turnos necesarios entre los trabajadores para este tiempo de descanso que, en ningún caso, será compensable económicamente ni acumulable como tiempo de libranza para su posterior disfrute.

4.- En cada centro de trabajo existirá un sistema de control de entrada y salida al puesto de trabajo. Igualmente, las ausencias y las faltas de puntualidad, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por el personal laboral que incurra en ellas en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Dicho control, además de ser un elemento imprescindible del principio de transparencia que debe presidir la actuación pública y una garantía de la igualdad que debe existir entre los trabajadores, cumple también la función de informar sobre una estadística fiable relativa al absentismo laboral, el tiempo dedicado a la formación y la realización de servicios extraordinarios.

El sistema de control horario garantizará, en todo caso, al personal trabajador el conocimiento del saldo diario y mensual, así como la posibilidad de marcar las incidencias relativas a los permisos retribuidos, con independencia de su comunicación y autorización al Responsable del Servicio.

5.- Las ausencias del puesto de trabajo requerirán el aviso inmediato al responsable del Área correspondiente y su ulterior justificación acreditativa. En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y la hora de la cita. En los casos de duda, la Comisión Paritaria resolverá sobre los supuestos de hecho que se planteen.

6.- En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes.

7.- Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aún debidamente

justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, si fuera mayor, en las sucesivas que procedan hasta que se haga efectivo.

8.- La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia. Para el cálculo del valor hora aplicable en dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el trabajador dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir, de media, cada día; sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

#### **Artículo 6. Calendario laboral.**

1.- El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna. Deberá estar aprobado antes del uno de enero de cada año, previa negociación con la Mesa General de Negociación Conjunta, dándole la suficiente publicidad para que sea conocido por todos los empleados.

2.- El calendario laboral contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Descanso semanal.

b) Días de vacaciones y de libre disposición.

c) El calendario laboral incorporará un día de permiso por cada día 22 de mayo (festividad de Santa Rita), 24 y 31 de diciembre, cuando coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

d) El calendario laboral incorporará cada año natural, y como máximo, un día de libre disposición cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional o local, de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año. Atendiendo a las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse individualmente o acumularse tanto a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente como a los días por asuntos particulares.

3.- Los calendarios laborales serán públicos a fin de asegurar su general conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos y de sus representantes legales y sindicales, como de los ciudadanos interesados.

#### **Artículo 7. Jornada especial.**

1.- Con ocasión de la aprobación del calendario laboral y, en todo caso, previa negociación colectiva, se adoptará el oportuno acuerdo en lo relativo a la posibilidad de desarrollo de jornada especial en períodos de verano, Semana Santa y Navidad.

2.- En todo caso, en la aplicación de esta norma, se habrá de respetar la jornada laboral que establece el artículo 5 del presente Acuerdo.

#### **Artículo 8. Teletrabajo.**

1.- Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2.- La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada por el Concejal de Recursos Humanos y será compatible con la modalidad presencial. En

todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

No podrán realizar la prestación del servicio mediante teletrabajo aquellos puestos que tengan atribuidas las funciones y/o tareas de Atención al público, Registro General de documentos, personal de Obras y Servicios y de la Policía Local.

3.- El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

4.-El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

5.- La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

6.- Se establece en el presente Acuerdo que únicamente se podrá teletrabajar un día por semana; se podrán solicitar días adicionales de teletrabajo en la semana, por causas justificadas que, en todo caso, tendrá que ser solicitado por el funcionario a su Concejal responsable del Área y elevar la propuesta de teletrabajo adicional a la Concejalía de Recursos Humanos, que autorizará la petición de días adicionales de teletrabajo que, en ningún caso, podrá ser superior a tres días semanales, salvo casos excepcionales. La concesión de días adicionales de teletrabajo tendrán carácter reversible en todo momento, en función de las circunstancias de trabajo y por el no cumplimiento de los objetivos impuestos.

### **CAPÍTULO III. VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS**

#### **Artículo 9. Vacaciones.**

1.- Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales y para los que no alcancen el año completo de servicio activo.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: 1 día hábil más.
- Veinte años de servicio: 2 días hábiles más.
- Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles más.
- Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles más.

2.- El comienzo y la terminación de las vacaciones anuales serán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente. Se deben disfrutar preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre, aunque podrán ser fijadas fuera de ese período por iniciativa y voluntad del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previo informe sobre las mismas por el Jefe o Responsable del Servicio.

3.- Los Jefes o Responsables de Servicio elaborarán una propuesta del Plan Anual de Vacaciones, teniendo en cuenta la necesidad y finalidad de los servicios a su cargo, y la

remitirán al Área de Recursos Humanos antes del 30 de abril de cada año, para que desde allí se pueda confeccionar el referido Plan Anual de Vacaciones para todos los empleados. La propuesta se someterá seguidamente a la Mesa General de Negociación Conjunta. El acuerdo de ésta se elevará para su aprobación por el órgano competente, si procede, antes del 31 de mayo de cada año.

4.- El Plan Anual de Vacaciones aprobado sólo podrá ser modificado por causas excepcionales debidamente motivadas, con la conformidad del trabajador afectado, atendiendo a las necesidades del servicio, y con comunicación a los representantes de los trabajadores.

5.- En el supuesto de que en una misma Área o Servicio hubiera dos o más trabajadores del mismo grupo/subgrupo, o grupo profesional equivalente, con las fechas de vacaciones coincidentes, y no pudieran ser atendidas sus peticiones al mismo tiempo por necesidades del servicio, tendrán preferencias aquellos que tengan problemas para la conciliación familiar y/o personal (menores, personas dependientes...) empleándose este criterio el primer año y de forma rotativa los siguientes. En caso de que ambos solicitantes se encuentren en las mismas circunstancias se resolverá mediante sorteo.

6.- Las vacaciones podrán disfrutarse en periodos mínimos de 5 días hábiles. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir en ningún caso con días de descanso, sábados, domingos o festivos, teniendo que comenzar en el primer día hábil siguiente. De las vacaciones, siempre que las necesidades de los servicios lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

7.- En caso de que ambos cónyuges sean empleados de esta Corporación, se procurará que disfruten sus vacaciones en el mismo mes, siempre que lo permita la necesidad del servicio.

8.- Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial de vacaciones, el Ayuntamiento, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados.

#### **Artículo 10. Interrupción de las vacaciones.**

1.- Cuando el período de vacaciones previamente fijados y autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso de lactancia, se podrá disfrutar en fechas distintas.

2.- Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

3.- Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutar el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas podrán disfrutarse en el año posterior.

### Artículo 11. Permisos y licencias retribuidas.

1.- Todo el personal que resulte afectado por este Acuerdo, previo aviso y justificación, tendrá derecho al disfrute de los permisos y licencias retribuidas que se regulan en este artículo.

El Área de Recursos Humanos podrá solicitar al trabajador las pruebas fehacientes oportunas que justifiquen la concesión y disfrute del correspondiente permiso.

2.- Por asuntos particulares, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, salvo al máximo de cinco días hábiles que podrán disfrutarse de forma independiente. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio.

Cuando por razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrán concederse en los primeros 15 días del mes de enero siguiente. Estos días se solicitarán al menos con 3 días de antelación, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

Cuando sea denegada una solicitud de permiso por asuntos particulares, la misma deberá ser motivada, indicando las razones de la denegación.

Teniendo además por antigüedad los siguientes días adicionales a estos asuntos propios:

AÑOS DE SERVICIO	TRIENIO	DÍAS ADICIONALES
18 años	6º	2 días
21 años	7º	2 días (permanece igual)
24 años	8º	3 días
27 años	9º	4 días
30 años	10º	5 días
33 años	11º	6 días
36 años	12º	7 días

3.- Por matrimonio o unión de hecho del trabajador se concederá un permiso de 15 días hábiles, que será disfrutado dentro de los tres meses siguientes a la fecha del hecho causante. Sólo podrá disfrutarse una vez cada dos años.

4.- Por matrimonio de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad del trabajador: 1 día natural si es en la isla, y 3 días naturales si es fuera de la misma.

5.- Por traslado de domicilio habitual, 1 día hábil si es en el mismo municipio y, 3 días hábiles en caso de traslado de domicilio a otro municipio. En ningún caso se dará esta licencia cuando se trate de cambios de domicilio esporádicos o por periodos vacacionales.

6.- Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del

primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

7.- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

8.- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, por el tiempo indispensable. Será extensible a las que deban someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida.

9.- Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en 1 hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

10.- Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

11.- Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

12.- Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de 1 mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de 1 mes.

13.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal, administrativa o un menoscabo grave de sus derechos de conciliación.

14.- Por asistencia a Tribunales de oposiciones o cualquier otro tipo de proceso selectivo, se concederán los días correspondientes de asistencia a los mismos; para poder ser miembro de cualquier Tribunal de otra Administración Pública distinta a la de este Ayuntamiento, será necesaria su petición a través del Registro General municipal y se tendrá que obtener la autorización previa correspondiente por parte de la Concejalía de Recursos Humanos.

#### **Artículo 12. Permisos y licencias no retribuidas.**

1.- Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna, y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de once meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

2.- Las solicitudes de estos permisos deberán realizarse con una antelación mínima de un mes desde la fecha en la que se pretende iniciar el disfrute.

#### **Artículo 13. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**

1. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

2.- Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

3.- Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48 del TREBEP, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

4.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso. En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

5.- Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

#### **CAPÍTULO IV. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL**

##### **Artículo 14. Situaciones administrativas**

1.- El personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas, de acuerdo con la normativa aplicable, al momento actual el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, este último con carácter supletorio, en tanto no entre en vigor la normativa autonómica de desarrollo de la citada Ley básica:

- a. Servicio activo.
- b. Servicios especiales.
- c. Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d. Suspensión de funciones.
- e. Excedencia voluntaria por interés particular.
- f. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- g. Excedencia por cuidado de familiares.
- h. Excedencia por razón de violencia de género.
- i. Excedencia por razón de violencia terrorista

2.- Procederá la declaración de la situación de servicios especiales en los supuestos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los términos previstos en el mismo o en su normativa de desarrollo, o norma legal que lo sustituya.

##### **Artículo 15. Extinción de la relación funcional.**

De acuerdo con la normativa aplicable, al momento actual el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son causas de pérdida de la condición de personal funcionario de carrera:

- a) La renuncia a la condición de funcionario.
- b) La pérdida de la nacionalidad.
- c) La jubilación total del funcionario.

- d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.
- e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.

## **CAPÍTULO V. FORMACIÓN PROFESIONAL**

### **Artículo 16. Formación profesional**

1.- Los funcionarios municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional, organizados por las distintas administraciones públicas u organismos oficiales.

El Ayuntamiento, directamente o bajo régimen de concierto con distintos organismos oficiales, procurará organizar las acciones formativas necesarias de perfeccionamiento, renovación y capacitación profesional del personal funcionario, siempre de conformidad con la representación de los trabajadores.

2.- El personal funcionario tendrá acceso a los Planes de Formación Continua que se impartan por el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Canario de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Federación Canaria de Municipios, para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, cuyos destinatarios sean los trabajadores.

Los funcionarios que participen en dichos Planes deberán remitir una copia de la solicitud al Área de Recursos Humanos para hacer un correcto seguimiento de las mismas, y poder incorporar a los expedientes personales dichos cursos, en caso de realizarse.

En caso de ser admitidos para la realización de alguna de las acciones formativas propias y ésta tuviese lugar durante el horario habitual de trabajo, el interesado deberá de comunicarlo, para su autorización, a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Concejalía Delegada del Área en el que preste servicios, con al menos 5 días hábiles de antelación.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este apartado y justificar la asistencia completa al curso, pues en caso contrario la ausencia del trabajador de su puesto no será justificada.

Por las acciones formativas de este apartado, con carácter general, no se realizará ningún abono al interesado.

3.- En el caso de que se desee cursar estudios en los términos y con los beneficios establecidos en el presente artículo, deberán ser solicitados, antes del inicio de la acción formativa, expresamente a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Concejalía Delegada de Recursos Humanos; adjuntando en la solicitud el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área en el que preste servicios el solicitante, un informe en el que se analicen las necesidades del servicio, y la documentación relacionada con la acción formativa.

4.- El tiempo de asistencia a los cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, si se desarrollan dentro del horario de trabajo.

5.- El Ayuntamiento, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, abonará el 100% de los gastos ocasionados por la inscripción, y asimismo se tendrá derecho al abono de la indemnización por razón del servicio. Los dos abonos podrán hacerse con carácter anticipado a la formación, debiendo justificarse fehacientemente con posterioridad.

6.- Los abonos consecuencia de acciones formativas tendrán un límite máximo anual por persona, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, de 150 euros; que podrá superarse por acuerdo expreso de la Comisión Paritaria.

7.- Cuando los cursos de formación y promoción fueran celebrados fuera de la isla, las dietas a abonar serán las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.- El Ayuntamiento se compromete a disponer de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las acciones formativas del personal funcionario por una cuantía mínima de 1.500 euros anuales.

## **CAPÍTULO VI. SISTEMA RETRIBUTIVO**

### **Artículo 17. Estructura retributiva.**

1.- Las retribuciones del personal funcionario al servicio de esta Corporación tienen la estructura salarial prevista en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud del cual las retribuciones se clasifican en básicas y complementarias.

2.- Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario o funcionaria según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste/ésta no tenga subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Las retribuciones básicas están integradas por el sueldo y trienios asignados a cada grupo de clasificación profesional. También constituyen retribuciones básicas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

3.- Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario o la funcionaria. Están constituidas por el complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, y cuando proceda, complemento personal transitorio.

4.- Para los años siguientes de vigencia de este acuerdo, las retribuciones experimentarán, con carácter general, las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal funcionario al servicio del sector público.

### **Artículo 18. Sueldo y Trienios.**

1.- Este concepto se corresponde con los asignados a cada uno de los grupos de clasificación profesional, cuyo importe vendrá determinado para cada grupo de clasificación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

2.- En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el personal funcionario de carrera percibirá trienios, según su grupo de clasificación profesional de pertenencia, y que consisten en una cantidad igual para cada grupo de clasificación, por

cada tres años de servicio en la Administración. Su importe se establecerá anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Al personal funcionario interino se le reconocerán los trienios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

#### **Artículo 19. Pagas extraordinarias.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, así como de la totalidad de las retribuciones complementarias del funcionario (excepto complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios). Todo ello sin perjuicio de la modificación que experimente este concepto retributivo, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para años posteriores.

2.- De acuerdo con la vigente normativa de aplicación, las pagas extraordinarias de los funcionarios se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del personal funcionario en dichas fechas, salvo en los supuestos que legal o reglamentariamente se establezca.

3.- Independientemente de la fecha de pago de conformidad con los procesos de gestión de las nóminas y unificación de criterios de los distintos colectivos, el período de devengo de cada paga se corresponde con los seis meses anteriores al primer día hábil de los meses de junio y diciembre, esto es:

- a. Paga extra de verano: del 1 de diciembre al 31 de mayo.
- b. Paga extra de Navidad: del 1 de junio al 30 de noviembre.

#### **Artículo 20. Complemento de destino.**

Se corresponde con el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe. Los importes del complemento de destino vendrán determinados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### **Artículo 21. Complemento específico.**

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

#### **Artículo 22. Indemnización por residencia.**

De conformidad con lo previsto legalmente, por la prestación de servicios en nuestro ámbito insular, el personal funcionario percibirá las cuantías que se establezcan en concepto de indemnización por residencia, para el personal al servicio de la

Administración General del Estado. Anualmente su importe será actualizado por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios y las funcionarias incluidos/as en el ámbito de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o la que resulte de aplicación.

### **Artículo 23. Complemento de productividad.**

1.- El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desarrolla su trabajo.

2.- La apreciación de la Productividad se realizará en función de circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La cantidad de trabajo realizado, medido en resultados tangibles, sin merma de la calidad.
- b. Otros que permitan una determinación objetiva de las aportaciones individuales a la mejora de la Productividad de la organización municipal.

3.- La evaluación que determine los trabajadores que hayan alcanzado los objetivos marcados se realizará por la Comisión Paritaria, más el titular de la Alcaldía- Presidencia en caso de que no formara parte de ella. A efectos de realizar esta valoración, la Comisión podrá solicitar informe a los responsables técnicos de cada Departamento y a los titulares de las Concejalías Delegadas.

4.- En ningún caso, las cuantías asignadas por Productividad durante un periodo de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

5.- Las cantidades percibidas por cada empleado público funcionario serán de conocimiento público del resto del personal, así como de sus representantes sindicales.

### **Artículo 24. Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

1.- Tendrán la consideración de gratificaciones extraordinarias los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Tendrán carácter excepcional y no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. En todo momento, deberán ser autorizadas previamente por la Concejalía de Recursos Humanos.

2.- La realización de servicios extraordinarios será de libre aceptación por el trabajador y se compensará, a elección del mismo, bien con días de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, o bien mediante retribución.

3.- El tiempo de compensación será el siguiente:

FRANJA HORARIA	DÍAS LABORABLES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
6:00 - 21:59	1 hora y media	2 horas
22:00 - 5:59	2 horas	2 horas

4.- Para el supuesto de compensación económica, el valor de la hora extraordinaria será de veinticinco (25) euros la hora.

5.- El número máximo de horas por servicios extraordinarios al año, a realizar por un funcionario, será de 80 horas, a excepción del personal de la Policía Local.

**Artículo 25. Indemnizaciones por razón del servicio.**

1.- Para la realización de tareas, reuniones y/o actividades propias de la Administración (dentro/o fuera de la jornada de trabajo) y que impliquen desplazamiento por cuenta y cargo del trabajador, se establece una indemnización de 0,25 euros/kilómetro, por el uso y desgaste de su vehículo particular.

2.- Será de aplicación a los trabajadores, en caso de que procedan de conformidad con la normativa aplicable a las indemnizaciones por razón del servicio, las dietas que se indican en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o normativa que resulte de aplicación.

3.- El abono de la indemnización por razón del servicio podrá hacerse con carácter anticipado, debiendo justificarse fehacientemente con posterioridad.

En el supuesto de accidente de circulación en la realización de las actividades indicadas en el punto uno del presente artículo, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertos por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por el Ayuntamiento, excluyéndose expresamente las sanciones de tráfico impuestas por cualquier autoridad, y los daños o indemnizaciones producidos por negligencia, dolo o mala fe del trabajador. Para el abono de esta indemnización es obligatorio presentar atestado de tráfico y certificación de las cantidades abonadas por el seguro.

**Artículo 26. Situaciones de incapacidad temporal.**

1.- Las prestaciones económicas a las que afectan las medidas en materia de incapacidad temporal de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social son las siguientes:

- a. Incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).
- b. Incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral).

2.- En los supuestos en que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, se abonará el 100% de las retribuciones desde el primer día hasta su reincorporación al trabajo o hasta la declaración de incapacidad permanente o jubilación.

3.- Durante el período de incapacidad temporal, los trabajadores estarán obligados a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos de baja.

4.- El abono del complemento en materia de incapacidad temporal deberá tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**CAPÍTULO VII. ACCIÓN SOCIAL****Artículo 27. Seguro de vida, responsabilidad civil y seguro médico.**

1.- El Ayuntamiento se obliga a suscribir un seguro de vida que garantice una indemnización por importe de quince mil euros (15.000,00 €), para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del trabajador.

2.- Por parte del Ayuntamiento se garantizará un seguro de responsabilidad civil a todo el personal de la Corporación por daños y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de sus funciones propias del puesto de trabajo.

3.- Por parte del Ayuntamiento, se compromete durante la duración del presente Acuerdo a negociar en la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación, a la contratación de

un seguro médico para el empleado público. Éste seguro será sufragado por el funcionario con cargo a su nómina.

#### **Artículo 28. Anticipos reintegrables.**

1.- Los trabajadores que hayan prestado servicios efectivos en los 2 años inmediatamente anteriores en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna podrán solicitar un anticipo de hasta 1.500 euros, que será reintegrable como máximo en 24 mensualidades.

2.- El anticipo regulado en este artículo no devengará ningún tipo de interés.

3.- Se reintegrará en su totalidad la cantidad pendiente de amortizar, de producirse la pérdida de la condición de trabajador y la suspensión firme de funciones.

4.- No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta haber reintegrado la totalidad del anterior y su concesión estará condicionada a que la duración de la relación laboral del trabajador con la Corporación permita su amortización.

5.- El turno de concesión del anticipo será por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

#### **Artículo 29. Asistencia jurídica.**

1.- El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica y abonará los honorarios a los letrados y procuradores que designe el trabajador, como consecuencia de actuaciones realizadas por trabajadores municipales en el ejercicio de sus funciones, siempre que el Ayuntamiento no se persone como parte demandante del trabajador, o que por éste se demande al Ayuntamiento.

Previamente habrá de justificarse el abono realizado por el trabajador, a su letrado y procurador que se haya asignado para su defensa.

2.- El abono se realizará una vez sea firme la declaración de inocencia del trabajador por los hechos que se le imputan, mediante auto de sobreseimiento o sentencia de absolución.

### **CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES**

#### **Artículo 30. Funciones de los órganos de representación.**

La Junta de Personal o los Delegados de Personal tendrán las siguientes funciones:

- a. Recibir información sobre la política de Personal.
- b. Emitir informe, a solicitud de la Administración, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
- c. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- d. Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
- e. Los Delegados de personal del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna dispondrán de un crédito horario de 25 horas mensuales, el crédito horario que no sea utilizado en un mes será acumulable al siguiente.

#### **Artículo 31. Derecho de reunión.**

1.- El Ayuntamiento facilitará el derecho de reunión de los trabajadores durante la jornada laboral. A este efecto dispondrán de un máximo de 35 horas anuales para las reuniones y asambleas.

2.- Se ejercerá este derecho a propuesta de la Junta de Personal o de cualquiera de los Delegados de Personal.

3.- Habrá de comunicarse al Ayuntamiento con una antelación de 48 horas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo y afecte al personal de diversas Área de trabajo, y de 24 horas cuando se celebren dentro de la jornada y afecten sólo a los trabajadores de un Área.

4.- Salvo autorización del Ayuntamiento, las reuniones y asambleas a las que se refiere este artículo se celebrarán una hora antes del fin de la jornada laboral, y se garantizará que los servicios de atención a la ciudadanía y custodia de documentación no queden

### **Artículo 32. Cuota sindical.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a requerimiento de cualquier sindicato, y previa conformidad de los trabajadores afectados, la Administración descontará en la nómina mensual de éstos la cuota sindical que proceda y realizará la correspondiente transferencia a favor del sindicato, acompañada de una relación nominal.

2.- Para hacer efectivo dicho descuento deberá remitirse a la Administración un escrito en el que conste expresamente la conformidad del trabajador sobre la orden de descuento, el sindicato al que procede hacer la transferencia, el C.I.F del mismo, y el número de cuenta corriente a la que debe hacerse la misma, así como la cuantía de la cuota.

### **Artículo 33. Deberes del Ayuntamiento.**

1.- El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes.

2.- Los órganos de representación dispondrán, en su ámbito, de un local adecuado y apto para desarrollar las actividades propias de su representación.

## **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 34. Deberes del personal funcionario. Código de conducta.**

1.- El personal funcionario deberá desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Los principios y reglas referidos en el presente artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario del personal funcionario.

#### **Artículo 35. Régimen y responsabilidad disciplinaria.**

1.- El personal funcionario podrá ser sancionado por la Corporación, a través del órgano competente, como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias, de acuerdo con la normativa vigente.

2.- El personal queda sujeto al régimen disciplinario establecido legalmente y de aplicación al personal funcionario de la Administración Local y que al momento actual está contenido en la legislación básica estatal de función pública (Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), así como a la legislación autonómica de desarrollo de aquella (Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria), y en la normativa estatal que resulte de aplicación supletoria (Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado).

3.- El personal funcionario que indujere a otras personas a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos.

4.- Igualmente, incurrirá en responsabilidad el personal funcionario que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

#### **Artículo 36. Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

1.- El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna corregirá disciplinariamente las infracciones del personal funcionario a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al/la presunto/a infractor/a.
- c. Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d. Principio de culpabilidad.
- e. Principio de presunción de inocencia.

3.- Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 37. Faltas disciplinarias.**

1.- Las faltas cometidas por el personal funcionario en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

2.- Serán faltas muy graves las tipificadas en la legislación básica estatal (al momento actual, y sin perjuicio de su posterior desarrollo el artículo 95.2 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público):

- a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de la función pública.
- b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos o ciudadanas.
- e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de quien ocupe un puesto superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- j. La prevalencia de la condición de personal funcionario para obtener un beneficio indebido para sí o para otra persona.
- k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- o. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- p. El acoso laboral.
- q. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Serán faltas graves las tipificadas en la legislación autonómica, desarrollo de la básica estatal (al momento actual, y sin perjuicio del desarrollo posterior del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 59 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo):

- a. La falta de obediencia debida a superiores y autoridades con las limitaciones impuestas en el artículo 50.2.b de la Ley 2/1987, de 30 de marzo (el personal funcionario está obligado a cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia a la jefatura superior, no viéndose con la obligación de cumplirla si no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de delito).
- b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que la actuación realizada no sea en sí misma constitutiva de falta muy grave.

- c. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los ciudadanas o ciudadanos.
- d. La tolerancia de superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados/as.
- e. La grave desconsideración con superiores, compañeros y compañeras o subordinados/as.
- f. Causar culposamente daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los/las ciudadanos/as y no constituyan falta muy grave.
- i. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- j. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
- k. El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- l. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- m. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- n. La grave perturbación del servicio.
- o. El atentado grave a la dignidad de las funcionarias o de los funcionarios o de la Administración.
- p. La grave falta de consideración con las/los ciudadanas/os.
- q. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo. A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

4.- Serán faltas leves las tipificadas en la legislación autonómica, desarrollo de la básica estatal (al momento actual, y sin perjuicio del desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 60 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo):

- a. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- b. La falta de asistencia injustificada de un día.
- c. La incorrección con el público, superiores, compañeros y compañeras o subordinados/as.
- d. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del/a funcionario/a, siempre que no deban ser calificadas como falta muy grave o grave.

### **Artículo 38. Sanciones.**

1.- Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Separación del servicio del funcionario o de la funcionaria, que en el caso de los/las interinos e interinas comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
- b. Suspensión firme de funciones, con una duración máxima de 6 años.

- c. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
- d. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- e. Apercebimiento.
- f. Cualquier otra que se establezca por Ley.

2.- La graduación de las sanciones y su aplicación a cada tipo de falta se realizará de acuerdo con la legislación de desarrollo establecida en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.

3.- El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

### **Artículo 39. Procedimiento disciplinario.**

1.- El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo la designación de la persona instructora al órgano competente en materia de personal, no pudiendo designarse como tal a quien posea la condición de representante unitario o sindical del personal funcionario, ni quienes ostenten un cargo electo en el seno de las Organizaciones Sindicales.

2.- No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sin mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia a la persona interesada.

3.- Se podrán adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

a. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

b. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez o la jueza que determine la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

c. El funcionario o la funcionaria en suspensión provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por descendiente a su cargo.

d. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario o a la funcionaria la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional se descontará para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del

funcionario o de la funcionaria a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

4.- En tanto la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo no regule el procedimiento disciplinario para el personal funcionario de la Administración Local, será de aplicación supletoria el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

5.- En todo caso, el plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de incoación de un nuevo procedimiento disciplinario en los supuestos en que no hubiese prescrito la falta. Asimismo, se producirá la caducidad si el expediente permaneciese paralizado durante más de seis meses por inactividad de la Administración siempre que ésta no sea imputable al personal funcionario sujeto al procedimiento.

6.- Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario o funcionaria que ostente la condición de Delegado o Delegada Sindical, Delegado de Personal, o cargo electivo a nivel insular, provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical, Junta de Personal o central sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese de la persona inculpada en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si la persona inculpada estuviese en una candidatura durante el período electoral.

7.- De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente acuerdo de condiciones, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, a la representación sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente a la Junta de Personal. La citada representación actuará con el debido sigilo respecto del contenido del expediente puesto de manifiesto.

8.- Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves. Asimismo, cuando se autorice expresamente por el personal afectado y así se comunique, se informará al citado órgano de representación, de las sanciones impuestas por faltas graves.

#### **Artículo 40. Prescripción de faltas y sanciones.**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años, y las leves a los 6 meses.

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas, interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario y en tanto se sustancia el mismo, impulsándose su tramitación desde la Administración.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las sanciones comenzará a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora.

#### **Artículo 41. Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.**

1.- Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en el expediente personal del funcionario.

2.- En tanto se regule en el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

- a. Las faltas leves, a los seis meses del cumplimiento de la sanción.
- b. Las faltas graves, a los dos años del cumplimiento de la sanción.
- c. Las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

### **CAPÍTULO X. SEGURIDAD E HIGIENE**

#### **Artículo 42. Salud Laboral.**

1.- El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, consciente de la importancia de la prevención de riesgos laborales y con objeto de fomentar una auténtica cultura de la prevención en el trabajo que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones, asume el compromiso de garantizar:

- a. La protección de la seguridad y salud de todos sus empleados mediante la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
- b. El cumplimiento de toda la legislación de prevención de riesgos laborales.
- c. La garantía de que los representantes de los trabajadores son consultados y alentados a participar activamente en la actividad preventiva.
- d. La mejora continua del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales

2.- Los trabajadores tienen derecho a:

- a. Una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Ser informados de los riesgos para su salud y seguridad, y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
- c. Recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada tanto en el momento de su contratación, como periódicamente, cuando se produzcan cambios en las funciones, cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambio en los equipos de trabajo.
- d. Efectuar propuestas de mejora al servicio de prevención, a los delegados de prevención y al comité de seguridad y salud, a través de quienes se ejerce su derecho a participar.
- e. Medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo. La vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto.
- f. La vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.
- g. En los términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Labores y ante una situación de riesgo grave o

inminente el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo.

3.- De acuerdo a su formación y siguiendo las instrucciones recibidas, los trabajadores tienen la obligación de:

- a. Colaborar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente para prevenir los riesgos en el trabajo.
- b. Informar de inmediato a su superior jerárquico y en su caso al servicio de prevención, de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- c. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio con los que desarrollen su actividad.
- d. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- e. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- f. Formar parte, cuando así sea designado de acuerdo con el procedimiento que se apruebe y previa consulta a los representantes de los trabajadores, de los equipos de emergencia que se creen al realizar la implantación de los planes de autoprotección y medidas de emergencias en los edificios municipales.

#### **Artículo 43. Delegados de Prevención.**

1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2.- Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los Delegados de Personal, y con arreglo a la siguiente escala:

- a. Hasta 200 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.
- b. De 200 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.
- c. Más de 500 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.

3.- Son competencias de los Delegados de Prevención:

- a. Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de la acción preventiva.
- b. Promover y fomentar la colaboración de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c. Ser consultados por los responsables de los servicios, con un carácter previo a su ejecución acerca de las decisiones que afectan a la salud y seguridad de los trabajadores.
- d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 44. Comité de Seguridad y Salud.**

1.- El Comité de Seguridad y Salud, será único para todo el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna y se configura como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

2.- Estará integrado por los Delegados de Prevención designados tanto para el personal funcionario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración en número no superior al de Delegados de Prevención.

3.- Adoptará sus propias normas de funcionamiento y tendrá las competencias que le atribuye la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 45. Medicina Laboral y Seguridad.**

1.- El Ayuntamiento garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los empleados, los siguientes casos:

- a. Cuando los reconocimientos médicos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- b. Cuando haya que verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- c. Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

2.- Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3.- La realización de dicha revisión, será dentro de la jornada laboral de los trabajadores, el tiempo empleado será el estrictamente necesario y será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo. Los trabajadores del turno de tarde y noche verán compensadas las horas que se dediquen a la revisión médica deduciéndose estas de su turno de trabajo.

4.- La vigilancia de la salud, estará sometida a los protocolos específicos con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador, cumpliendo, en cualquier caso, las especificaciones incluidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo.

5.- Dentro de las actuaciones de vigilancia de la Salud, se practicarán los siguientes reconocimientos médicos:

- a. Iniciales. A todo el personal de nuevo ingreso, o después de la asignación de tareas con nuevos riesgos.
- b. Periódicos. A todos los trabajadores municipales con la periodicidad que se determine por el Comité de Seguridad y Salud.
- c. Extraordinarios. Se realizarán como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cambio y/o modificación de puesto de trabajo por discapacidad psicofísica o aplicación de cualquier otro reglamento que así lo determine, siempre que su finalidad sea exclusivamente la de los artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. También podrá realizarse un reconocimiento médico extraordinario ante la aparición puntual de un nuevo riesgo, que afecte de forma grave a la salud.

6.- Del resultado de los reconocimientos se informará a los trabajadores afectados, comunicándose en su caso al Ayuntamiento las conclusiones que se deriven en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

7.- El Ayuntamiento facilitará ropa de trabajo homologada al personal con derecho a ella, quien vendrá obligado a utilizarla durante la jornada laboral.

8.- En cada centro de trabajo se dispondrá de los medios necesarios para el aseo personal de cada trabajador, de conformidad con la legislación vigente, con agua corriente y caliente, garantizándose la limpieza de los mismos.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Disposición Adicional Única. Igualdad de género.**

Las referencias a personas o puestos realizadas en el texto del presente Acuerdo utilizando la forma del masculino genérico deben entenderse con la denominación correspondiente según la condición masculina o femenina a quien se refiera.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación; y obliga a las partes firmantes a su cumplimiento íntegro, debiendo poner todas las herramientas con las que cuenta para hacerlo efectivo, siempre que la normativa de rango superior lo permita.

En Vilaflor de Chasna, a la fecha de la firma.

**Dirección General de Trabajo**

**Servicio de Promoción Laboral**

**CONVENIO**

**6500**

**7165**

Código 38100222122023.

VISTO el Acuerdo del Convenio Colectivo de la entidad AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General

**ACUERDA**

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

# ACUERDO DE EMPRESA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS (2023-2026)

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	
ARTÍCULO 1.- AMBITO PERSONAL .....	
ARTÍCULO 2.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.....	
ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL Y DENUNCIA DEL ACUERDO .....	
ARTÍCULO 4.- LAS PARTES.....	
<b>CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRABAJO.....</b>	
ARTÍCULO 5.- JORANDA Y HORARIO DE TRABAJO .....	
5.1 Personas de Administración y Servicios.....	
5.2 Personas que prestan servicios en régimen de turnos .....	
5.3 Control horario y cumplimiento .....	
ARTÍCULO 6.- CAMBIOS DE TURNO VOLUNTARIOS .....	
ARTÍCULO 7.- VACACIONES .....	
7.1.- Personas que no prestan servicios en régimen de turnos .....	
7.2.- Personas que prestan servicios en régimen de turnos .....	
7.3.- Calendario vacacional .....	
7.4.- Días adicionales de vacaciones por antigüedad.....	
7.5.- Disfrute de días de asuntos particulares .....	
ARTÍCULO 8.- DESCANSOS COMPENSATORIOS .....	
8.1.- Actividades que tengan carácter obligatorio .....	
8.2.- Actividades que no tengan carácter obligatorio .....	
ARTÍCULO 9.- MOVILIDAD VOLUNTARIA ENTRE ISLAS. ....	
<b>CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD TEMPORAL.....</b>	
ARTÍCULO 10.- FLEXIBILIDAD HORARIA POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN .....	
ARTÍCULO 11.- ADAPTACIÓN PROGRESIVA DEL HORARIO LABORAL PARA TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS.....	
ARTÍCULO 12.- REDUCCIONES DE JORANDA RETRIBUIDAS. ....	

**CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD ESPACIAL .....**

**ARTÍCULO 13.- TELETRABAJO .....**

- 13.1.- Ámbito de aplicación .....
- 13.2.- Voluntariedad .....
- 13.3.- Reversibilidad.....
- 13.4.- Condiciones laborales .....
- 13.5.- Duración .....
- 13.6.- Solicitud.....
- 13.7.- Igualdad de derechos .....
- 13.8.- Equipos de trabajo (recursos) .....
- 13.9.- Condiciones Económicas .....
- 13.10.- Privacidad y confidencialidad .....
- 13.11.- Seguridad y Salud Laboral .....
- 13.12.- Seguimiento y control de la actividad del Teletrabajo.....
- 13.13.- Comisión de seguimiento .....

**CAPÍTULO V. BENEFICIOS SOCIAL.....**

**ARTÍCULO 14.- PRÉSTAMOS .....**

- 14.1.- Préstamo personal .....
- 14.2.- Préstamo para la adquisición de vivienda habitual.....

**ARTÍCULO 15.- SERVICIO DE OFFICE.....**

**ARTÍCULO 16.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR Y TITULACIONES NÁUTICAS .....**

**CAPÍTULO VI. COMPLEMENTOS SALARIALES.....**

**ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS .....**

- 17.1.- Plus de Productividad por la Calidad.....
- 17.2.- Plus de Festivo y Plus de Festivos Especiales.....
- 17.3.-Plus de Servicio Especial de Refuerzo.....

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA .....**

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA .....**

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA .....**

**DISPOSICIÓN FINAL .....**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- AMBITO PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, el presente Acuerdo de Empresa complementa la regulación de las relaciones laborales de todos los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena pertenecientes a la plantilla de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, cualquiera que sea su modalidad de contratación, comprendidos en el ámbito personal del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

### **ARTÍCULO 2.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Acuerdo de Empresa será de aplicación a todos aquellos lugares y centros de trabajo donde el personal de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife desarrolle su cometido.

### **ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL Y DENUNCIA DEL ACUERDO**

- a) Este acuerdo tiene carácter normativo y será de aplicación desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que su vigencia será, como máximo, la del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, salvo en aquellas materias sobre las que se establezca expresamente una vigencia distinta.
- b) Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si 30 días antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado. Una vez denunciado o prorrogado y hasta la firma de un nuevo Acuerdo de Empresa, se mantendrá en vigor todo el articulado.

La forma de denuncia lo será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y copia a la Dirección Territorial de Trabajo.

### **ARTÍCULO 4.- LAS PARTES**

Se entenderá como parte empresarial la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y como parte social la representación de los trabajadores integrada por el Comité de Empresa en proporción a la representatividad que ostentan de acuerdo con el resultado de las últimas elecciones sindicales.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 5.- JORANDA Y HORARIO DE TRABAJO**

La jornada de trabajo general será como máximo de 37,5 horas semanales. El cómputo horario se realizará para cada ejercicio y resultará sobre un a máxima anual quedará distribuida en el calendario anual, de acuerdo con lo establecido en las normas que le sean de aplicación, y resultará sobre una jornada diaria de 7,5 horas por el número de días hábiles de trabajo de cada uno de los años. De las treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, 1,5 horas se destinarán a formación. La jornada de trabajo destinada a formación de las personas trabajadoras se realizará de manera flexible, atendiendo al calendario de formación previsto en el Plan Anual de Formación de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria con el Comité de Empresa elaborará el calendario laboral, así como la distribución de la jornada para ajustarla a las necesidades propias de su actividad. Se permitirá la distribución irregular de la jornada anual, respetando en todo caso los períodos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes generales y normativa que resulte de aplicación. Para el personal sometido a régimen de turnos, se elaborará un cuadrante anual a finales del año anterior para su aplicación durante el año siguiente, sin perjuicio de las modificaciones necesarias para cubrir necesidades operativas y organizativas imprevistas y/o imprevisibles.

Cuando se trabaje en régimen de horario continuo el descanso será de 25 minutos computables como trabajo efectivo, que podrán disfrutarse tras el inicio y antes de la finalización de la jornada laboral.

#### **5.1 Personas trabajadoras de Administración y Servicios**

##### **a) Horario flexible**

El horario general se establece en horario continuo entre las 7:30 horas hasta las 14:45 horas de lunes a viernes. La jornada diaria será de 7,25 horas de trabajo durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

Se establece un horario fijo de **presencia obligatoria** en el puesto de trabajo que será de 9:00 horas a 14:30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en **horario flexible** entre las 7:15 horas y las 9:00 horas de lunes a viernes y entre las 14:30 horas y las 18:00 horas de lunes a viernes.

A efectos de cómputo de horas efectivas de trabajo, en esta modalidad de horario flexible, las compensaciones horarias deberán estar mensualmente saldadas. En todo caso, lo recomendable es que se realice la compensación de manera diaria, de tal manera que la persona trabajadora prolongue la jornada de trabajo del día en que haga uso de la flexibilidad en el horario de entrada, en el mismo número de retraso y/o aumento sobre la hora de entrada, cumpliendo así su jornada de trabajo diaria íntegra de lunes a viernes.

Las jornadas máximas diarias en ningún caso podrán superar las 9 horas diarias para compensar las horas no realizadas.

#### **b) Horario reducido**

Sin menoscabo de la jornada anula prevista, se establece una jornada reducida en los períodos comprendidos desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, y desde el 22 de diciembre al 5 de enero. Durante estos períodos la jornada diaria será de 7 horas de trabajo efectivo, a realizar en horario de 7:15 14:15 horas.

En este período, el horario fijo de **presencia obligatoria** en el puesto de trabajo que será de 9:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en **horario flexible** entre las 7:15 horas y las 9:00 horas de lunes a viernes y entre las 14:15 horas y las 18:00 horas de lunes a viernes.

### **5.2 Personas trabajadoras que prestan servicios en régimen de turnos**

#### **a) Distribución de turnos:**

El personal a triple turno tendrá el siguiente sistema de turnos de lunes a domingo, secuencial y rotatorio:

- 6 días de trabajo seguidos de 4 días de libranza.

En los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Granadilla y SC de La Palma, la secuencia de trabajo será de 2 turnos de mañana, 2 turnos de tarde, 2 turnos de noche y 4 días de libranza.

En el Puerto de Los Cristianos, la secuencia de trabajo con carácter general y siempre que lo permitan las necesidades del servicio, será de 2 mañanas, 3 tardes y 1 noche, seguidas de 4 días de libranza; o 3 mañanas, 2 tardes y 1 noche, seguidas de 4 días de libranza. En todo caso, se respetará la secuencia general de 6 días de trabajo y 4 de descanso.

El personal a doble turno tendrá el siguiente sistema de turnos de lunes a domingo:

- Para el Puerto de SC de Tenerife, será de 3 turnos de mañana, 3 turnos de tarde y 4 días de libranza.
- Para los puertos de San Sebastián de La Gomera y La Estaca, la secuencia de trabajo con carácter general y siempre que lo permitan las necesidades del servicio, será 3 mañanas y 3 tardes seguidas de 4 días de libranza para garantizar un número de efectivos mínimo. Con carácter extraordinario los turnos podrán ser de 4 mañanas y 2 tardes seguidas de 4 días de libranza, o 2 mañanas y 4 tardes seguidas de 4 días de libranza. En todo caso, se respetará en todo lo posible la secuencia general de 6 días de trabajo y 4 de descanso.

En el caso de operaciones nocturnas de petroleros, y excepcionalmente ante la prolongación desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas de tráfico de crucero turístico

u otras operaciones sujetas a requisitos específicos de seguridad, preferentemente uno de los efectivos del turno de tarde prolongará hasta el desatraque del petrolero o tráfico de que se trate. Estas prolongaciones de jornada se compensarán con el correspondiente descanso de 1 día si el servicio se realizara durante 4 horas o menos y de 2 días si la prolongación de jornada tuviese una duración superior a 4 horas.

#### **b) Horario de los turnos**

El personal a triple turno tendrá el siguiente horario:

- Turno de mañana: de 06:00 horas a 14:00 horas (8 horas)
- Turno de tarde: de 14:00 horas a 22:00 horas (8 horas)
- Turno de noche: de 22:00 horas a 06:00 horas (8 horas)

El personal a doble turno tendrá el siguiente horario:

- Turno de mañana: De 6:00 a 14:00 horas (8 horas)
- Turno de tarde: De 14:00 a 22:00h (8 horas)

Tendrá preferencia para su adscripción al sistema de doble turno, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, el personal jubilado parcial, y las personas trabajadoras mayores de 60 años.

Se establece una flexibilidad horaria diaria de media hora para el personal a turnos, previa autorización de la jefatura de servicio o responsable, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se cumpla la jornada de trabajo.
- Que se garantice el relevo de cada puesto de trabajo.
- Que se garantice la atención de los servicios.

### **5.3 Control horario y cumplimiento**

El personal deberá registrar en el sistema de control de presencia de la Autoridad Portuaria todas las entradas y las salidas, ya sea mediante fichaje en los lectores existentes en los distintos centros de trabajo, o de manera telemática.

Las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas en el sistema de control de presencial. Estas ausencias requerirán aviso inmediato a la persona responsable de la unidad organizativa correspondiente y su ulterior justificación acreditativa. Dicha justificación se trasladará, de forma inmediata, a la División de Personas de la Autoridad Portuaria.

En el caso de IT se deberá avisar a su superior inmediato y/o a la división de personas, aunque no será necesario remitir el parte de baja según lo dispuesto en la normativa de Seguridad Social, estando siempre a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los trabajadores y trabajadoras solicitarán con antelación, a través del portal del empleado Épsilon, los permisos a disfrutar, y de la misma manera, justificarán en el menor tiempo posible y a su incorporación, las incidencias que se produzcan por situaciones que no pudieran prever.

Los responsables con personal a su cargo exigirán la efectiva realización de la jornada de trabajo y deberán resolver las solicitudes de los permisos antes de la fecha de disfrute de los mismos, así como validar las incidencias que se produzcan a través del portal del empleado.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes en la nómina del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario en el caso que corresponda.

#### **ARTÍCULO 6.- CAMBIOS DE TURNO VOLUNTARIOS**

En los sistemas de trabajo sujetos a turnos, siempre que se respeten los tiempos de descanso entre jornadas, se podrán realizar cambios de turno de trabajo de carácter voluntario. Dichos cambios deberán ser comunicados a través del Portal del Empleado y validados de la misma forma por el responsable del servicio.

#### **ARTÍCULO 7.- VACACIONES**

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas, que tendrán la duración de 22 días hábiles, esto es, días de trabajo, anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se distribuirán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

El periodo de vacaciones queda establecido, con carácter general, entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio y previamente autorizados, se podrán disfrutar de las siguientes formas:

##### **7.1.- Personas no sometido a régimen de turnos**

A.- Un mes natural, fraccionable en dos períodos de 15 días naturales. Si el mes natural arrojava un saldo inferior a los 22 días hábiles, el/los día/s restante/s se disfrutarán a continuación del período que se esté disfrutando o en fecha distinta. Las vacaciones comenzarán el día 1 ó 16 del mes de que se trate.

B.- 22 días hábiles, fraccionables en dos períodos de 11 y 11 días hábiles. Se podrán disfrutar de forma fraccionada uno de los períodos de 11 días.

C.- Tres períodos de 5 días hábiles consecutivos, y uno de 7 días hábiles. Se podrán disfrutar de forma fraccionada uno de los períodos anteriores.

##### **7.2.- Personas que prestan servicios en régimen de turnos**

A.- Un mes natural, fraccionable en dos períodos de 15 días naturales. Si el mes natural arrojava un saldo inferior a los 22 días de hábiles, el/los día/s restante/s se disfrutarán a continuación del período que se esté disfrutando o en fecha distinta. Las vacaciones comenzarán el día 1 ó 16 del mes de que se trate.

B.- 22 días hábiles, fraccionables en dos períodos de 11 y 11 días. Se podrán disfrutar de forma fraccionada uno de los períodos de 11 días.

C.- Tres períodos de 6 días de trabajo consecutivos equivalentes a 22 días hábiles. Se podrán disfrutar de forma fraccionada uno de los períodos anteriores.

Para el personal a turnos se entenderán hábiles los días de trabajo señalados como tal en sus respectivos cuadrantes.

El personal a turnos en ningún caso podrá superar el 30% de su grupo o turno de trabajo, la fracción se considera 0 (cero). La asignación del turno de vacaciones se hará de forma rotativa cuando coincida dentro del período de junio a septiembre.

Cuando exista acumulación de solicitudes de vacaciones en el mismo período de tiempo, se fijará un sistema de turnos sobre la base de los siguientes criterios y en este orden:

1º Rotación anual en el disfrute del período vacacional

2º Hijos o hijas menores de 12 años tendrán preferencia para la elección del disfrute de las vacaciones, durante los períodos no lectivos del curso escolar.

3º Antigüedad en la empresa.

### **7.3.- Calendario vacacional**

Las vacaciones se disfrutarán previa solicitud y autorización por parte de la Autoridad Portuaria dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

La autorización de vacaciones estará condicionada en todo caso a las necesidades de los distintos servicios.

El plan de vacaciones de la Autoridad Portuaria deberá estar cerrado, esto es, las vacaciones solicitadas y autorizadas por los responsables a través del Portal del Empleado, antes del 30 de marzo del año en curso, incluyendo en su caso el período a disfrutar por días sueltos. Si la persona trabajadora no hubiese solicitado en la fecha indicada sus vacaciones, sin que mediaran razones de fuerza mayor que lo justifiquen, la empresa las asignará en el período que considere adecuado.

Una vez elegida por el trabajador la opción de disfrute o fraccionamiento, no podrá elegir otra diferente.

### **7.4.- Días adicionales de vacaciones por antigüedad**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, los trabajadores/as tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir los quince años de servicio, añadiéndose un día más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural.

Este derecho se podrá disfrutar desde el 1 de enero del año de cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior. Si la persona trabajadora hubiese disfrutado alguno de estos días adicionales de vacaciones por antigüedad, y causara baja de la empresa antes de cumplir el tiempo de antigüedad que hace efectivo este derecho, esto es, quince, veinte,

veinticinco o treinta años de servicio, se procederá a regularizar en el finiquito las cantidades que correspondan.

#### **7.5.- Disfrute de días de asuntos particulares**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.f) del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando las necesidades del servicio. Los trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales de libre disposición al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Los días de disfrute regulados en este apartado no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Este derecho se podrá disfrutar desde el 1 de enero del año de cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior. Si la persona trabajadora hubiese disfrutado alguno de estos días adicionales de libre disposición, y causara baja de la empresa antes de cumplir el tiempo de antigüedad que hace efectivo este derecho, se procederá a regularizar en el finiquito las cantidades que correspondan.

Los días de asuntos particulares se disfrutarán previa solicitud y autorización por parte de la Autoridad Portuaria dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las personas trabajadoras con hijos o hijas menores de 12 años tendrán preferencia para la elección del disfrute del permiso por asuntos particulares, durante los períodos no lectivos del curso escolar de sus hijos o hijas.

Cuando el 16 de julio, el 24 o el 31 de diciembre coincidan en sábado, domingo o festivo, el personal disfrutará de un día adicional de asuntos particulares, a disfrutar en los tres meses posteriores a la fecha de su realización.

### **ARTÍCULO 8.- DESCANSOS COMPENSATORIOS**

Las actividades no propias de las funciones específicas del puesto de trabajo, pero sí derivadas del desempeño del mismo, cuando sean desarrolladas fuera de la jornada laboral, darán lugar a los siguientes descansos compensatorios:

#### **8.1.- Actividades que tengan carácter obligatorio**

a) Por requerimiento de los juzgados y otras Administraciones, corresponderá un día libre, previa autorización del superior jerárquico y posterior control por parte de la División de Personas de la justificación acreditativa de la comparecencia.

c) Se procurará en todo lo posible que la formación se realice dentro del horario de trabajo. En aquellos casos donde resulte imposible, por asistencia a cursos de formación obligatoria presenciales corresponderá un día libre si la formación tuviera una duración superior a cuatro (4) horas. En caso contrario, el tiempo de formación se compensará a razón de 1,5 horas de descanso por hora de formación. Cuando se trate de formación online, corresponderá una compensación igual al tiempo invertido en la misma.

## **8.2.- Actividades que no tengan carácter obligatorio**

a) Por asistencia a cursos de formación presencial corresponderá una compensación igual al tiempo invertido, más una hora en concepto de preparación y desplazamiento.

Ninguno de los supuestos anteriores será de aplicación a las reuniones convocadas con los representantes legales o sindicales, que tienen su tratamiento específico.

## **ARTÍCULO 9.- MOVILIDAD VOLUNTARIA ENTRE ISLAS.**

Dentro del ámbito geográfico de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, se establece la movilidad voluntaria entre islas que se realizará a petición de las personas trabajadoras con una antigüedad mínima de dos años de servicio en el Organismo.

Una vez aprobada la movilidad, la persona trabajadora beneficiaria de la misma no podrá realizar una nueva solicitud en los siguientes cuatro años, salvo que concurran circunstancias personales y/o familiares de gravedad que lo justifiquen.

La movilidad voluntaria entre islas se podrá solicitar:

a) Por acuerdo entre personas trabajadoras.

En este caso la movilidad se autorizará siempre que los solicitantes ostenten la misma ocupación. La incorporación se producirá de forma simultánea, generando el derecho al permiso por cambio de domicilio recogido en el Convenio Colectivo.

b) Por solicitud del trabajador/a

Se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- Traslado del cónyuge o pareja de hecho, debidamente acreditado.
- Cuando por cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, la persona trabajadora precise su traslado para mantener la unidad familiar.

Estas solicitudes se resolverán de forma razonada en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, y se autorizarán siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La movilidad voluntaria entre islas en ningún caso generará derecho a percibir ningún tipo de indemnización, ni conllevará el reconocimiento de jornadas o derechos económicos de ninguna clase.

### **CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD TEMPORAL**

#### **ARTÍCULO 10.- FLEXIBILIDAD HORARIA POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN**

Las personas trabajadoras de la Autoridad Portuaria de SC de Tenerife podrán disfrutar de los supuestos de flexibilidad horaria previstos en este acuerdo, en los supuestos previstos en los siguientes apartados, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

11.1.- Las personas trabajadoras podrán alterar el horario de presencia obligatoria, para acomodarlo a los períodos de adaptación escolar progresiva de los hijos e hijas que se escolarizan por primera vez en educación infantil, siempre que sea compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y con las necesidades de los distintos servicios. Las personas que soliciten hacer uso de esta medida, deberán acreditar el programa de adaptación escolar progresiva del centro educativo y aportar la matrícula de su hijo o hija en el mismo.

11.2.- Las personas que no presenten servicios en régimen de turnos con sistemas de relevo, y que tengan a su cargo hijos e hijas menores de 12 años, un familiar con enfermedad grave hasta segundo grado de consanguinidad, personas mayores o con un grado de discapacidad superior al 33% que tengan reconocidas la condición de dependientes, tendrán derecho a flexibilizar en una (1) hora el horario de presencia obligatoria y hasta dos (2) horas si el hijo o hija fuera menor de un año.

11.3.- Las personas que no presenten servicios en régimen de turnos con sistemas de relevo y que tengan a su cargo personas con una discapacidad igual o superior al 33% hasta el primer grado de consanguinidad, podrán flexibilizar en dos (2) horas el horario de presencia obligatoria, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración o de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde las personas con discapacidad reciban atención, con los horarios de sus centros de trabajo. Para tal fin, deberá presentar acreditación del programa y horario del centro correspondiente que brinde atención a la persona con discapacidad.

11.4.- Excepcionalmente, la División de Personas de la Autoridad Portuaria podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario de presencia obligatoria, en un máximo de dos (2) horas, en los casos de familias monoparentales, así como situaciones excepcionales que así lo requieran.

#### **ARTÍCULO 11.- ADAPTACIÓN PROGRESIVA DEL HORARIO LABORAL PARA TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS U OTRAS ENFERMEDADES DE SIMILAR GRAVEDAD.**

Las personas trabajadoras que se incorporen al servicio activo tras la finalización de un tratamiento de quimioterapia o radioterapia, podrá solicitar adaptación progresiva de su horario

de trabajo ordinario sin pérdida de retribuciones. La División de Personas de la Autoridad Portuaria concederá esta adaptación cuando la misma contribuya a la plena recuperación de la persona trabajadora o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el puesto de trabajo.

Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica, y podrá prorrogarse por causas justificadas por otros dos períodos de dos meses y podrá afectar hasta un treinta y cinco por ciento de la jornada ordinaria el primer mes, y hasta un veinte y cinco por ciento en los meses restantes.

La solicitud, que deberá resolverse motivadamente por la División de Personas de la Autoridad Portuaria, deberá ir acompañada de la correspondiente documentación acreditativa.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados en el apartado anterior, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación y otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso, a cuyos efectos se establecerán los criterios de actuación por parte de la comisión de seguimiento del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 12.- REDUCCIONES DE JORANDA RETRIBUIDAS.**

Las personas trabajadoras de la Autoridad Portuaria tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo, sin pérdida de retribuciones, en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, y con carácter de desarrollo, complemento o mejora de este, en los supuestos contemplados en el apartado siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

12.1.- Para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, o de un menor en acogimiento pre adoptivo, permanente o simple, por razones de enfermedad muy grave, se concederá una reducción de hasta la mitad de la jornada de trabajo diaria por un plazo máximo de un mes, prorrogable por circunstancias excepcionales y atendiendo a la extrema gravedad de la enfermedad padecida, hasta una duración máxima total de dos (2) meses.

Se asimilará al cónyuge o pareja de hecho, a la persona con quien se mantenga una relación de convivencia estable y notoria, con anterioridad al hecho causante, y con una duración ininterrumpida no inferior a dos años, debiéndose acreditar esta circunstancia.

12.2.- Para atender al cuidado de hijos/as menores por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento pre adoptivo, permanente o simple de un menor, que padezca cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración o hospitalización a domicilio de las mismas características, y requiera la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, acreditada por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma, de la entidad sanitaria concertada correspondiente, o del centro sanitario en el que siga el tratamiento, el personal tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, como máximo hasta que el menor cumpla dieciocho

años, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores con carácter pre adoptivo, permanente o simple trabajen.

Para la determinación de las situaciones que tienen cabida en el presente precepto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Con carácter excepcional, esta reducción podrá acumularse en jornadas completas, siempre que el solicitante justifique la necesidad de esta acumulación y las necesidades del servicio lo permitan.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores con carácter pre adoptivo, permanente o simple, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a esta reducción de jornada, o en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social, es requisito para la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de la jornada de trabajo, que el otro progenitor, adoptante o acogedor, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el régimen general de la Seguridad Social. En caso contrario, solo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto de que ambos progenitores presenten servicio en la Autoridad Portuaria de SC de Tenerife, se podrá limitar el ejercicio simultáneo de esta reducción de jornada por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración, la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por enfermedad grave.

Cuando exista recaída del menor por el cáncer o la misma enfermedad grave que precise de cuidados directos, deberá acreditarse la necesidad de la continuación del tratamiento médico, así como del cuidado directo, continuo y permanente del menor, que se acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Canario de Salud responsable de la asistencia médica del menor, y como máximo, hasta que este cumpla los 18 años.

El permiso se suspenderá en las situaciones de Incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por maternidad y paternidad, en los supuestos de riesgo durante el embarazo y en general, cuando concurra cualquier otro supuesto de igual naturaleza.

12.3.- El personal con discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33% que, por este motivo, haya de recibir tratamiento en centros públicos o privados, tendrá derecho a una reducción de jornada equivalente tanto al tiempo que se dedica a estos tratamientos como el empleado en los desplazamientos, sin pérdida de sus retribuciones íntegras.

Para disfrutar de esta reducción es preciso un informe del correspondiente servicio médico que justifique la necesidad del tratamiento, la periodicidad, duración aproximada, lugar y necesidad de que se lleve a cabo dentro del horario de trabajo.

12.4.- Las personas trabajadoras que tengan a su cargo hijos/as a los que se les haya reconocido legalmente el grado II o III de dependencia, tendrá derecho a una reducción de jornada de hasta un veinte por ciento para facilitar su atención.

La distribución de la reducción de jornada se realizará de mutuo acuerdo, preferentemente fuera del horario de presencia obligatoria, y también podrá disfrutarse mediante su acumulación en días completos, previa acreditación de la dependencia.

## **CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD ESPACIAL**

### **ARTÍCULO 13.- TELETRABAJO**

Considerando el trabajo flexible es fundamental para contribuir a la confianza, autonomía y bienestar de nuestros trabajadores y trabajadoras, estos tendrán la posibilidad de trabajar, de forma complementaria al trabajo presencial, desde su propio domicilio, durante un máximo de dos días no consecutivos a la semana.

#### **13.1.- Ámbito de aplicación.**

Quedarán excluidos de la realización de teletrabajo los trabajadores/as que realicen tareas:

- Que requieran de un acceso frecuente a datos no informatizados y/o de espacio para el almacenamiento de material no informatizado (archivos físicos).
- Que requieren de contactos personales frecuentes, las de atención directa al público, las que en razón de los materiales o instrumentos utilizados en el desarrollo de sus funciones no sean susceptibles de ejercerse en un lugar diferente al centro de trabajo y aquellas para su ejecución se requiera la presencia física obligada en el puesto de trabajo habitual.

Atendiendo a lo anterior, se limitará el derecho a realización de teletrabajo, dadas sus funciones:

- Personal adscrito al servicio de Policía Portuaria y Sala de Control.
- Controladores de tráfico marítimo del Centro de Coordinación de Servicios.
- Personal de Mantenimiento.
- Servicio de Soporte.
- Personal de Notificaciones.
- Asistentes de Dirección (salvo en ausencia del directivo y/o siempre que otro/a asistente pueda realizar la cobertura presencial del servicio).
- Personal de Registro y Archivo.

El empleado o empleada que quiera acogerse al Teletrabajo deberá tener un contrato indefinido a jornada completa, ser relevista o tener un contrato temporal de larga duración y contar con, al menos, un año de antigüedad en el Organismo y el puesto o departamento donde se encuentre prestando servicios. Este periodo es el tiempo que se estima oportuno para el óptimo desarrollo del puesto de trabajo. Se incluye el personal con reducción de jornada por guarda de menores o familiares.

En cualquier caso, el empleado o empleada que solicita acogerse al Teletrabajo necesitará la aprobación por parte del Jefe de Departamento con la participación, durante el proceso de aprobación y en caso de existir, del responsable directo de la persona que lo solicita. La negativa por parte de la empresa debe ser motivada.

Tendrán prioridad para la realización de teletrabajo, siempre que su puesto de trabajo lo permita, las personas con problemas de movilidad, discapacidad, o que se encuentren recibiendo tratamiento oncológico, o que se encuentren en situaciones similares de especial gravedad que deberán ser valoradas por la comisión paritaria de seguimiento del teletrabajo.

### **13.2.- Voluntariedad.**

El Teletrabajo tiene carácter voluntario para el empleado o empleada, previa aceptación de su solicitud por parte de la empresa.

### **13.3.- Reversibilidad.**

El Teletrabajo tendrá carácter reversible, tanto por el empleado o empleada, como para la Autoridad Portuaria, y podrán en cualquier momento dar por finalizada esta modalidad de trabajo, comunicándose esta decisión con una antelación mínima de siete días. El teletrabajo podrá ser revocado por cada responsable del servicio, o bien por la Dirección, si se detecta una disminución del rendimiento. En tal caso, se dará cuenta a la comisión de seguimiento del teletrabajo de esta circunstancia.

La comisión de seguimiento del teletrabajo elaborará un procedimiento para la reversibilidad del teletrabajo y velará por el cumplimiento del mismo en casos de revocación.

### **13.4.- Condiciones laborales.**

La persona que realice Teletrabajo no varía ninguna de sus condiciones laborales. Seguirán adscritos al servicio, departamento o área de pertenencia, desarrollando las mismas tareas y funciones que realizaría en su centro de trabajo habitual.

Como regla general, el día de prestación en modalidad de Teletrabajo será fijos. En función de las necesidades de trabajo y conforme a las indicaciones de su responsable, la persona en teletrabajo asistirá obligatoriamente a las reuniones para las que sean citados, aunque coincidan con el/los día/s solicitado/s para realizar Teletrabajo. Además, tendrá la obligación de asistir a las acciones formativas u otras actividades que puedan desarrollarse de forma presencial a la entidad y para los que serán convocados de forma expresa, con independencia de si se encuentra en situación de Teletrabajo o de presencia física en el puesto de trabajo. En tales circunstancias el tiempo de traslado desde el domicilio de la persona trabajadora hasta el centro de trabajo tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo-

El cumplimiento de la jornada laboral, así como el control que sobre esta pudiera efectuar la Autoridad Portuaria, será idéntico para el trabajo y para el trabajo con presencia física en el centro. Se cumplirá la obligación del registro de jornada laboral mediante el sistema de "Fichaje virtual" a través del sistema de control de presencia de la Autoridad Portuaria.

### **13.5.- Duración.**

Se establece una duración de un año para hacer Teletrabajo y este periodo podrá ser prorrogado de forma automática, por periodos de un año.

### **13.6.- Solicitud.**

Las personas que ocupen los puestos susceptibles a realizar Teletrabajo podrán solicitarlo por escrito en el modelo habilitado para tal fin. La solicitud tendrá que estar previamente validada y aprobada por el Jefe de Área, Departamento, División o Unidad según corresponda. En la petición se hará constar el/los día/s que el solicitante realizará Teletrabajo.

En el supuesto de concurrencia al mismo servicio, departamento o área de varias solicitudes que reúnen los requisitos, y que esta concurrencia altere el normal funcionamiento del mismo, corresponderá al Jefe de Área, Departamento, División o Unidad, con la colaboración de la RRHH, gestionar la situación y llegar a un acuerdo con las partes interesadas, de manera que no se supere el número máximo de personas teletrabajando al mismo tiempo en cada servicio, que será del 50% del personal adscrito al mismo, en aquellos servicios que tengan más de una persona asignada a su desarrollo, debiendo garantizarse siempre la cobertura presencial/física de los servicios.

### **13.7.- Igualdad de derechos.**

La persona acogida a la modalidad de Teletrabajo tendrá los mismos derechos legales y convencionales que el resto de empleados de la Autoridad Portuaria.

No tendrá obstáculos para la comunicación con los representantes de los trabajadores y estará sujeto a las mismas condiciones de participación y elegibilidad a las elecciones sindicales por las instancias representativas de los trabajadores/as.

En concreto, la realización de Teletrabajo no supone la modificación de su jornada laboral, establecida en Convenio Colectivo o Contrato de Trabajo, ni del cómputo horario habitual del empleado o empleada, que será la del puesto de trabajo de referencia.

### **13.8.- Equipos de trabajo (recursos)**

Las personas trabajadoras que deseen acogerse a la modalidad de teletrabajo será bajo su coste, no sufragando el Organismo ningún gasto. Por ello, tendrán que disponer de los medios necesarios para la correcta prestación del servicio, contando con:

- Conexión a internet (Fibra o ADSL mínimo de 50 Mb).

La Autoridad Portuaria de SC de Tenerife pondrá a disposición del trabajador/a, la siguiente dotación (Kit de teletrabajo):

- Un ordenador portátil.
- Un teléfono móvil al que deberá desviar su teléfono fijo para continuar atendiendo las llamadas durante el horario de trabajo.

La persona que realice teletrabajo, deberá firmar el documento de entrega y uso de equipos electrónicos facilitados por la Autoridad Portuaria, así como la política de seguridad de los sistemas de información.

Las incidencias que pudieran surgir serán comunicadas, por el trabajador/a para su resolución, al Servicio de Soporte Informático (Telf. 922.605.510), a través de correo electrónico [cau@puertosdetenerife.atlassian.net](mailto:cau@puertosdetenerife.atlassian.net) , o a través de [RocketChat](#), o a través del [Portal CAU](#), dentro del horario habitual de funcionamiento del mencionado servicio.

Si existiese alguna incidencia en el puesto de teletrabajo que imposibilite al trabajador/a realizar sus funciones, el trabajador/a deberá personarse a la mayor inmediatez en el centro de trabajo para desarrollar la jornada de forma presencial, comunicándolo a la División de Personas a la mayor brevedad posible.

### **13.9.- Condiciones Económicas.**

La retribución de las personas que realicen teletrabajo no se verá alterada por realizar la modalidad de teletrabajo. A tal efecto, no sufrirán modificación alguna el salario base, ni ningún complementos salarial, que se percibirán aplicando las mismas condiciones que corresponden a su trabajo presencial.

En cuanto a la retribución variable a través del programa de Gestión de la Actividad de la Autoridad Portuaria, se mantiene en sus actuales términos conforme a lo específicamente establecido en cada uno de ellos.

### **13.10.- Privacidad y confidencialidad.**

La Autoridad Portuaria adoptará las medidas oportunas, en lo referente a la comunicación remota, para garantizar la protección de los datos utilizados y procesados por el/la trabajador/a para finalidades profesionales.

La Autoridad Portuaria informará al trabajador/a sobre cualquier limitación en la utilización de los medios puestos a su disposición y de las herramientas informáticas (internet, aplicaciones corporativas, etc.)

En relación con la protección y confidencialidad de los datos utilizados y/o el acceso a datos personales, el trabajador/a deberá conocer los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y sus normas de desarrollo. De la misma manera, será preciso aceptar las Políticas de Seguridad de la Información y de Protección de Datos de Carácter Personal de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, así como la normativa general de utilización de los recursos y sistemas de información de la Autoridad Portuaria. La aceptación expresa de ambas políticas será un requisito necesario para la realización de teletrabajo.

### **13.11.- Seguridad y Salud Laboral.**

La Autoridad Portuaria cumplirá con su deber de informar, formar y evaluar en materia de prevención de riesgos y salud laboral.

La Autoridad Portuaria informará a la persona acogida en el Teletrabajo, la política de la empresa en materia de salud y seguridad al trabajo y este se comprometerá a aplicarla

correctamente. Además la Autoridad Portuaria le ofrecerá la formación necesaria para el desarrollo de su trabajo.

Antes del inicio del Teletrabajo, el/la trabajador/a tendrá que haber realizado el curso de PRL en oficinas y despachos.

La persona se compromete a cumplir la normativa en prevención de riesgos laborales así como los procedimientos e instrucciones internas en la misma materia, especialmente en aquello en lo referente a las condiciones de trabajo con pantallas de visualización de datos (RD 488/97).

El puesto de trabajo tendrá que cumplir con unas condiciones determinadas (entorno y mobiliario adecuado) siguiendo lo que se establece en el cuestionario de auto comprobación de las condiciones de trabajo en Teletrabajo.

Para poder realizar una correcta evaluación del puesto de trabajo, la persona trabajadora tendrá que completar el cuestionario de autocomprobación que le facilitará el Servicio de Prevención de la Autoridad Portuaria, y este último dictaminará si las condiciones para trabajar son las adecuadas o si tiene que adoptar medidas correctoras. En el caso que las condiciones no se cumplan y no se pudiera adaptar, se denegará el Teletrabajo.

A fin de que la Autoridad Portuaria pueda garantizar una correcta vigilancia de la salud de sus trabajadores/as, las personas que se acojan a la modalidad de Teletrabajo tendrán que realizarse un examen de Salud Laboral de carácter obligatorio. Este examen de salud se tendrá que repetir según la periodicidad establecida por los protocolos médicos del servicio de Vigilancia de la Salud.

### **13.12.- Seguimiento y control de la actividad del Teletrabajo.**

El seguimiento y control de la actividad realizada se hará a través del responsable directo de la persona trabajadora adscrita a la modalidad de Teletrabajo que será quien fije los criterios de control de las tareas desarrolladas, fijará los objetivos y realizará el seguimiento de los mismos. Cada responsable recibirá además información sobre los tiempos de conexión activa de las personas de su equipo en teletrabajo.

Con carácter general, el control o evaluación del rendimiento se realizará atendiendo al cumplimiento de objetivos, a la consecución de resultados y al tiempo de conexión activa de los/as empleados/as que serán informados por la División de TIC a la División de Personas de la Autoridad Portuaria y a los/las responsables de los distintos equipos para el personal a su cargo.

### **13.13.- Comisión de seguimiento.**

Se acuerda la creación de una Comisión técnica de seguimiento del sistema de teletrabajo, compuesta por representantes de la empresa y de los sindicatos firmantes del presente acuerdo, con el objetivo mejorar de manera continua el sistema de trabajo y los parámetros de eficiencia y productividad asociados al mismo.

## **CAPÍTULO V. BENEFICIOS SOCIAL**

### **ARTÍCULO 14.- PRÉSTAMOS**

En desarrollo del artículo 54 del III Convenio Colectivo, se establece la concesión de los siguientes préstamos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, con el límite máximo del presupuesto establecido anualmente por la Autoridad Portuaria para este fin, con los criterios y requisitos que se establecen a continuación:

#### **14.1.- Préstamo personal**

Con el fin de poder ayudar a las personas trabajadoras en casos de necesidad o circunstancias que le provoquen gastos extraordinarios, siempre que exista para tal fin suficiencia presupuestaria acordada en los planes de empresa, se establece la concesión a favor de los trabajadores regidos por el presente Acuerdo de Empresa, la posibilidad de obtener préstamos en cuantía máxima de hasta 4.000 euros (cuatro mil euros), pagadero en cuotas mensuales, con un tope de 24 mensualidades.

Se creará una comisión paritaria de dos personas, una por la presentación empresarial y otra por la representación social.

#### **Motivación:**

Se concederá preferentemente a los siguientes casos:

- Estudios de los hijos e hijas: matrícula y libros. Sólo se concederá en los meses de septiembre y octubre.
- Reparación de vivienda, adquisición de muebles o vehículo.
- Matrimonio del solicitante.
- Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de hijo o hija del solicitante.
- Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, hijos e hijas, padres o cualquier familiar siempre que conviva con el solicitante.
- Enfermedad grave de alguno de los familiares reseñados en el apartado anterior.
- Traslado de domicilio.
- Discapacidad de familiar de 1º grado (adaptaciones de vivienda, elementos de ayuda funcional, etc.)

#### **Condiciones generales:**

1.- Según el presupuesto disponible, la Autoridad Portuaria reservará 8.000 euros para casos de urgente necesidad con el fin de que a ningún trabajador se le desestime su petición en casos especiales por falta de fondos.

2.- Los préstamos se concederán por riguroso orden de petición, salvo casos muy concretos de extrema urgencia o necesidad valorados por la Autoridad Portuaria y por turno rotatorio, por lo que, agotada la dotación de fondo, no se podrá atender nuevas peticiones en tanto no exista saldo disponible procedente de amortizaciones.

3.- Las solicitudes de préstamos formalizadas por escrito con indicación lo más explícita posible de su motivación, se realizará a través de Recursos Humanos.

- 4.- Será necesario solicitar del peticionario, la oportuna justificación documental del destino previsto para el préstamo. La justificación se realizará mediante presentación de factura original firmada y sellada por la empresa que la expide.
- 5.- Para poder optar a la concesión de préstamos, será necesario acreditar la antigüedad mínima al servicio de la empresa de dos años.
- 6.- El solicitante, en caso de rescisión del contrato laboral por cualquier causa, vendrá obligado al automático reintegro del saldo no amortizado del préstamo.
- 7.- No será posible la concesión de un segundo préstamo en tanto exista saldo no amortizado de otro anterior y mientras existan peticionarios que no lo hayan recibido.
- 8.- El falseamiento de los motivos indicados en la solicitud o la aplicación de la suma concedida a distintas necesidades o fines, implicará la devolución automática de las cantidades recibidas o, en su defecto, el descuento acelerado de su importe de los haberes del interesado en cantidad igual a dos veces la mensualidad que se le venía descontando hasta la devolución del total y pérdida del derecho a solicitar nuevos préstamos.
- 9.- La enumeración de motivos de concesión, no excluye que puedan ser atendidas otras circunstancias de urgente o extrema necesidad, valoradas por la comisión paritaria para el otorgamiento de préstamos.
- 10.- No podrá solicitar préstamo alguno, cualquier trabajador con contratación temporal.

**Amortización:**

La amortización mensual en ningún caso será inferior a 60 euros, excluyéndose de dicha amortización las pagas extras, pudiéndose pactar cualquier otro tipo de amortización entre los interesados y la Autoridad Portuaria teniendo estos el carácter de mínimo.

**14.2.- Préstamo para la adquisición de vivienda habitual**

Se establece un préstamo que podrá llegar hasta los diez mil euros (10.000€) con un plazo máximo de devolución de 36 meses y un interés igual al mínimo exigido legalmente, a descontar en la proporción resultante, destinado a la compra y/o construcción de vivienda habitual. Se deberá justificar documentalmente dicha circunstancia para su concesión.

La amortización se efectuará dentro del plazo establecido en el apartado anterior, debiendo ser la persona interesada quien indique, en el momento de la solicitud, el período y número de cuotas en las que se realizará la amortización del mismo.

Tendrán preferencia para la obtención de estos préstamos las personas trabajadoras que deseen adquirir su primera vivienda. Serán de aplicación a este tipo de préstamos las condiciones generales descritas en los puntos 3 y siguientes del apartado anterior que regula los préstamos personales.

#### **ARTÍCULO 15.- SERVICIO DE OFFICE**

En el edificio sede de la Autoridad Portuaria, estaciones marítimas, CCS, y resto de centros de trabajo, se pone a disposición del personal un office con productos alimenticios a precios reducidos, y dos bebidas gratuitas al día (café, chocolates, té, etc.) con un espacio y equipamiento para comedor. También se pondrá a disposición fuentes de agua filtrada para consumo de las personas trabajadoras.

#### **ARTÍCULO 16.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR Y TITULACIONES NÁUTICAS**

Previa solicitud de las personas trabajadoras, quedando excluidos los que se encuentren en situación de excedencia, con el visto bueno del superior jerárquico y autorización de la división de Personas de la Autoridad Portuaria, se compensarán los gastos de renovación de los permisos de conducir y las titulaciones náuticas, para todas aquellas titulaciones en las que resulten necesarios para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

### **CAPÍTULO VI. COMPLEMENTOS SALARIALES**

#### **ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, se establece el complemento salarial que a continuación se desarrolla, enmarcado en el objetivo de conseguir una mejor eficacia en la gestión de la Autoridad Portuaria a través de un mayor aprovechamiento de la capacidad productiva.

En todo caso, el contenido económico recogido en el presente acuerdo está supeditado a las correspondientes autorizaciones adicionales de masa salarial emitidas por la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

##### **17.1.- Plus de Productividad por la Calidad.**

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa de los empleados de la Autoridad Portuaria en el desempeño de su trabajo. Su devengo se realizará en función de los resultados obtenidos por cada empleado/a en su **evaluación del desempeño**, en aplicación del procedimiento de gestión de la actividad que se aprobó por el Comité de Empresa y la Autoridad Portuaria con fecha 17 de diciembre de 2015, el cual se establece expresamente que permanece en vigor.

Se adjunta como **Anexo I** una copia de dicha acta de 17 de diciembre de 2015.

Se acuerda suprimir la exigencia de obtener una puntuación igual o superior al 70% para percibir la prima de productividad correspondiente.

Se acuerda la creación de una comisión técnica de seguimiento del procedimiento de gestión de la actividad, con la participación de los sindicatos firmantes del presente acuerdo, que

tendrá como objetivos la actualización de las herramientas de evaluación, el análisis de resultados, y la propuesta e implantación de medidas de mejora y modernización del sistema.

### **17.2.- Plus de festivo y plus de festivos especiales.**

De acuerdo con lo previsto en el III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, las personas que de manera efectiva presten servicio en domingo o día festivo, percibirán la cuantía correspondiente de 43,27 euros.

Las personas trabajadoras que por su secuencia de turno, realicen prestación efectiva de servicios durante el turno de noche los días 24, 25 y 31 de diciembre, mañana del 1 y 6 de enero, y tarde del 16 de julio; tendrán derecho a percibir el plus de festivos especiales regulado en el artículo 21 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, incrementado en un 100%, esto es, por importe de 86,54 euros.

### **17.3.- Plus de servicio especial de refuerzo.**

Las personas trabajadoras que, fuera de su secuencia de turno y en días de libranza, realicen servicios especiales de refuerzo de manera efectiva, percibirán un plus de refuerzo por la cuantía de 90 euros. El horario de realización de refuerzo no coincidirá necesariamente con el horario habitual de turnos recogido en el artículo 6 punto b) del presente Acuerdo, fijándose el mismo exprofeso según las necesidades de seguridad y operativas de cada uno de los puertos.

Estos refuerzos serán independientes de los que, en su caso, se establezcan como objetivos dentro del programa de productividad, esto es, no se podrá abonar el plus de refuerzo de turno y la prima de productividad correspondiente, por una misma jornada de refuerzo. La realización de servicios especiales se asignarán de forma rotatoria, por adscripción voluntaria de los policías portuarios que deseen participar en los mismos. Tendrán prioridad para la realización de estos servicios, aquellas personas que hayan cumplido el 100% de los objetivos establecidos dentro del programa de gestión de la actividad del año anterior.

El plus de servicio especial de refuerzo es incompatible con el plus de festivos especiales.

A los efectos de no superar los límites presupuestarios previstos, el número de efectivos que podrán realizar los servicios especiales previstos en este apartado no superarán, con carácter anual, los siguientes:

#### **Puerto de Santa Cruz de Tenerife y Granadilla:**

Semana de Carnaval: 8 personas/día, esto es, 48 servicios de refuerzo.

Festividad de Nuestra Señora del Carmen: 4 personas, esto es, 4 servicios de refuerzo.

Concierto de Navidad: 6 personas, 6 servicios de refuerzo.

#### **Puerto de Santa Cruz de La Palma:**

Fiesta de los Indianos: 4 personas, 4 servicios.

Bajada de la Virgen: 3 personas/día, 3 servicios (cada 5 años).

Verano / Operativas Especiales: 18 servicios.

**Puerto de Los Cristianos:**

Viernes, sábado y Martes de Carnaval: 2 personas/día, 6 servicios de refuerzo.

Miércoles, jueves y domingo de Semana Santa: 2 personas/día, 6 servicios de refuerzo.

Fiesta de Nuestra Señora del Carmen: 2 personas, 2 servicios.

Bajadas de la Virgen en La Palma y El Hierro: 2 personas/día, 4 servicios.

**Puerto de San Sebastián de La Gomera:**

Viernes, sábado y Martes de Carnaval: 2 personas/día, 6 servicios de refuerzo.

Miércoles, jueves y domingo de Semana Santa: 2 personas/día, 6 servicios de refuerzo.

Fiesta de Nuestra Señora del Carmen: 2 personas, 2 servicios.

Bajadas de la Virgen en La Palma y El Hierro: 2 personas/día, 4 servicios.

**Puerto de La Estaca**

Viernes, sábado y Martes de Carnaval: 2 personas/día, 6 servicios de refuerzo.

Miércoles, jueves y domingo de Semana Santa: 2 personas/día, 6 servicios de refuerzo.

Fiesta de San Telmo: 1 persona, 1 servicio de refuerzo.

Bajada de la Virgen de Los Reyes: 1 persona, 1 servicio.

En ningún caso se podrá superar el número de servicios de refuerzo establecidos, y por tanto, el presupuesto previsto anualmente para la realización de los mismos, que será aprobado por la jefatura de Personas y Organización del Organismo.

Tanto el plus de festivo, el plus de festivos especiales, como el plus de servicio de refuerzo, tienen carácter de complemento de puesto de trabajo de índole funcional, y su percepción depende exclusivamente del ejercicio real y efectivo de la actividad profesional. Los servicios de refuerzo no tendrán la consideración de horas extraordinarias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo de Empresa la cual será paritaria y estará constituida por tres (3) representantes de la Autoridad Portuaria y tres (3) representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo en proporción a la representatividad sindical que ostenten.

La Secretaría de la Comisión será ostentada por la representación de la Autoridad Portuaria.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación y voto comunicándolo a la Secretaría con carácter previo a la celebración de las reuniones. Las variaciones en los miembros de la Comisión que pudieran producirse se comunicarán a la Secretaría, de forma obligatoria y simultánea al efectuarse el relevo.

La sede administrativa a efecto de notificaciones será la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Ave Francisco La Roche, 49. 38001 – Santa Cruz de Tenerife.

La Comisión de Seguimiento tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento del Acuerdo de Empresa. Dicha Comisión se constituirá al mes siguiente de la firma del mismo.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando a ella asiste, presente o representada, la mayoría absoluta de cada representación. Los acuerdos de la Comisión, para su validez, requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento del Acuerdo de Empresa.
- Solventar las dudas que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo e implantación del presente Acuerdo de Empresa, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias para conocer de los conflictos de interpretación o aplicación de los Acuerdos de Empresa conforme al artículo 6 del citado Convenio Colectivo.
- Constituir y conformar las diferentes comisiones técnicas o grupos de trabajo contemplados en el presente Acuerdo.

La Comisión deberá reunirse, para tratar los asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario cuando existan causas que lo justifiquen, o lo solicite la representación de la Autoridad Portuaria o la mayoría de la representación sindical. Una vez solicitada, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

De las reuniones de la Comisión se levantará un acta, sucinta, en la que se reflejarán los acuerdos que se alcancen. Aquellas manifestaciones de las partes que no constituyan acuerdos, podrán ser adjuntadas al acta siempre que la organización correspondiente aporte escrito en el acto en el que conste expresamente las manifestaciones que desee incorporar. Para su validez las actas deben ser aprobadas en la misma sesión, y en todo caso en la sesión siguiente, mediante la firma de los asistentes. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter vinculante.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Debido a la naturaleza de organismo público que ostenta la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el contenido económico y las actualizaciones recogidas en este Acuerdo de Empresa quedarán supeditadas a la normativa presupuestaria, requiriéndose para su validez la autorización previa de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) u órgano de la Administración competente conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada anualmente. Asimismo, las cantidades adicionales para desarrollo y productividad estarán supeditadas a las que sean anualmente autorizadas por el Organismo Público Puertos del Estado.

En ningún caso los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo justificarán un exceso del gasto o deslizamiento respecto a la masa salarial autorizada recibida anualmente, debiendo la

Autoridad Portuaria, en su caso, regularizar los importes acordados para ajustarlos a la normativa presupuestaria y autorizaciones recibidas.

#### **DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

El contenido del presente Acuerdo de empresa entrará en vigor con efectos desde su firma, tras la aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por el Comité de Empresa y por Puertos del Estado, tal y como se establece en el artículo 4 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

Las cuantías de los pluses regulados en el presente documento serán actualizadas, para toda su vigencia, en las mismas condiciones que las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo, de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Para todo lo no previsto en este Acuerdo de Empresa, será de aplicación lo establecido en el III Convenio Colectivo de Puertos y Autoridades Portuarias, el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Empresa, quedan derogados y sustituidos todos los acuerdos de empresa, pluses o complementos anteriores amparados en el Acuerdo de Empresa del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2023.

Por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Por el Comité de Empresa

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Área de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal

##### Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio

#### ANUNCIO

**6501****7430**

Anuncio de disponibilidad de crédito para ampliación de los importes establecidos por la convocatoria de la línea de Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de iniciativas empresariales, convocatoria 2023.

En aplicación y con los efectos dispuestos en el art. 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se declara que existe disponibilidad de crédito, por importe de cien mil euros (100.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 23-0801-4333-47900 para incrementar el crédito de la siguiente convocatoria de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al período 2023:

- Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de iniciativas empresariales, convocatoria 2023.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN COMERCIO Y APOYO A LA EMPRESA, Ana Krysten Martín Hernández, documento firmado electrónicamente.

#### CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

##### Dependencia: Educación

#### ANUNCIO

**6502****8769**

Nº exp.: 344/2023.

Aprobadas por el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27/11/2023, las “BASES REGULADORAS DE BECAS Y AYUDAS DE ESTUDIO Y TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ISLA DE LA GOMERA, CURSO 2023/2024”.

Por el presente se hacen públicas las mismas en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>), donde se encuentran a disposición de los interesados, y en cumplimiento apartado VI de las referenciadas bases, se abre la convocatoria, estableciendo como plazo de presentación de solicitudes de UN MES a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo presentarse las solicitudes a través de la Sede Electrónica de esta Institución (<https://sede.lagomera.es>).

En San Sebastián de La Gomera, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

**CABILDO INSULAR DE EL HIERRO****ANUNCIO****6503****8402**

Exp.: 4185/2023

En el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Expediente de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, n.º 1/2023, que afecta al Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, procediéndose a su publicación a los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo.

El Crédito aprobado por Capítulos:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	650.000,00
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.569.946,14
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.693.992,03
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	1.639.849,51
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.570.000,00
	<b>TOTAL .....</b>	<b>14.123.787,68</b>

Lo anterior queda financiado de la siguiente manera:

Con Remanente de Tesorería:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	14.123.787,68
	<b>TOTAL .....</b>	<b>14.123.787,68</b>

Valverde, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, firmado electrónicamente.

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de La Palma, S.A.U.****ANUNCIO**

6504

8243

**DECRETO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS Y ADMITIDOS/AS, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE CENTRO AGRODIVERSIDAD (GRUPO II), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA.**

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal en la SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fue objeto de la preceptiva negociación colectiva.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente **relación definitiva** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos de UNA (1) plaza de TÉCNICO DE CENTRO AGRODIVERSIDAD (GRUPO II) y de los motivos de inadmisión de las personas excluidas:

<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS</b>		
<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
YUSTE LÓPEZ	ANA BELÉN	***095***

No existen aspirantes excluidos.

**SEGUNDO.-** La designación del Tribunal Calificador para el proceso selectivo que estará compuesto por los siguientes miembros;

**PRESIDENTE/A:**

Titular: D. Juan Manuel Hernandez Rodriguez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A2 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Suplente: Don Carlos Jesús García Méndez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Don Jose Angel Ruiz Pino. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Gerardo Santana Rodriguez, funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Técnico de la Administración General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 1º:

Titular: Don Jose Juan Pérez González. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Suplente: Doña Concepción Inés Pérez Riverol Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

VOCAL 2º:

Titular: Eusebio Rodriguez Lorenzo. Funcionario del Carrera Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Doña Carmen Isabel Montesino Pérez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

VOCAL 3º:

Titular: Dña. Elena Castro Pérez. Personal Laboral Grupo II del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Jorge Lorenzo Hernandez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**TERCERO.-** Convocar a los miembros del Tribunal de selección de dicho procedimiento el próximo **viernes 15 de diciembre de 2023**, a las 9.30 horas en las oficinas centrales de SODEPAL, sitas en Av. Los Indianos, 14, 38700 Santa Cruz de La Palma.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución.

En Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

**Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de La Palma, S.A.U.****ANUNCIO**

6505

8243

**DECRETO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS Y ADMITIDOS/AS, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE PROYECTOS LÚDICO-DEPORTIVOS (GRUPO II), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA.**

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal en la SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fue objeto de la preceptiva negociación colectiva.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente **relación definitiva** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos de UNA (1) plaza de TÉCNICO DE PROYECTOS LÚDICO-DEPORTIVOS (GRUPO II) y de los motivos de inadmisión de las personas excluidas:

<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS</b>		
<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
HERNÁNDEZ MARTÍN	ÁNGEL JOSUÉ	***893***
LOZANO SIMÓN	ÁNGEL	***637***
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	NIEVES LAURA	***864***

No existen aspirantes excluidos.

**SEGUNDO.-** La designación del Tribunal Calificador para el proceso selectivo que estará compuesto por los siguientes miembros;

**PRESIDENTE/A:**

Titular: D. Juan Manuel Hernandez Rodriguez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A2 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Suplente: Don Carlos Jesús García Méndez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Don Jose Angel Ruiz Pino. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Gerardo Santana Rodriguez, funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Técnico de la Administración General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 1º:

Titular: Don Jose Juan Pérez González. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Suplente: Doña Concepción Inés Pérez Riverol Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

VOCAL 2º:

Titular: Eusebio Rodriguez Lorenzo. Funcionario del Carrera Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Jorge Lorenzo Hernandez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 3º:

Titular: Don Juan Antonio Bermejo Domínguez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Doña Carmen Isabel Montesino Pérez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

**TERCERO.-** Convocar a los miembros del Tribunal de selección de dicho procedimiento el próximo **viernes 15 de diciembre de 2023**, a las 10.30 horas en las oficinas centrales de SODEPAL, sitas en Av. Los Indianos, 14, 38700 Santa Cruz de La Palma.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución.

En Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

**Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de La Palma, S.A.U.****ANUNCIO**

6506

8243

**DECRETO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS Y ADMITIDOS/AS, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL (GRUPO II), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA.**

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal en la SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fue objeto de la preceptiva negociación colectiva.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente **relación definitiva** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos de UNA (1) plaza de TÉCNICO DE CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL (GRUPO II) y de los motivos de inadmisión de las personas excluidas:

<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS</b>		
<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
MARTÍN CONCEPCIÓN	ANA VANESA	***867***

No existen aspirantes excluidos.

**SEGUNDO.-** La designación del Tribunal Calificador para el proceso selectivo que estará compuesto por los siguientes miembros;

**PRESIDENTE/A:**

Titular: Don Eusebio Rodriguez Lorenzo. Funcionario del Carrera Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Carlos Jesús García Méndez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Don Jose Angel Ruiz Pino. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Gerardo Santana Rodriguez, funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Técnico de la Administración General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 1º:

Titular: Don Jose Juan Pérez González. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Suplente: Doña Concepción Inés Pérez Riverol Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

VOCAL 2º:

Titular: D. Juan Manuel Hernandez Rodriguez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A2 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Suplente: Doña Carmen Isabel Montesino Pérez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

VOCAL 3º:

Titular: Dña. Elena Castro Pérez. Personal Laboral Grupo II del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Jorge Lorenzo Hernandez. Funcionario de Carrera Grupo A Subgrupo A1 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**TERCERO.-** Convocar a los miembros del Tribunal de selección de dicho procedimiento el próximo **viernes 15 de diciembre de 2023**, a las 8.30 horas en las oficinas centrales de SODEPAL, sitas en Av. Los Indianos, 14, 38700 Santa Cruz de La Palma.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución.

En Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

**ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA INSULAR  
DE MÚSICA (ISLA DE LA PALMA)****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6507

6113

**Expediente nº 15/2023/RH-CONV**

La Presidencia del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, mediante Decreto nº 123, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, ha resuelto lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 14 de junio de 2023, se dicta Decreto nº 2023/68 por la Presidenta del Organismo Autónomo de la Escuela Insular de Música, cuyo RESUELVO SEGUNDO se redacta en los siguientes términos:

**“Segundo.-** Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO PERTENECIENTE AL GRUPO I, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos;

**PRESIDENTE/A**

**TITULAR: D. Gerardo Israel Santana Rodríguez.** Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> Montserrat Rodríguez Vergara.** Licenciada en Ciencias Económicas. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SECRETARIO/A**

**TITULAR: D. Santiago J. González Díaz.** Grado Superior de Música especialidad Trombón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Trombón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. César Cabrera Vargas.** Grado Superior de Música especialidad Clarinete. Personal Laboral Fijo, Profesor de Clarinete del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 1º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Angustias María Hernández Cedrés.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala

Técnica, Jefa de Servicio de Contratación de Servicios y Suministros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Pérez Pérez.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

#### **VOCAL 2º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Concepción Inés Pérez Riverol.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Alejandro J. Brito González.** Licenciado en Derecho. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefe de Servicio de Contencioso Administrativo de Asesoría y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

#### **VOCAL 3º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Blanca Quevedo Sanz.** Grado Superior de Música especialidad Piano. Personal Laboral Fijo, Directora de la Escuela Insular de Música y Profesora de Piano del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Cristina González Santiago.** Grado Superior de Música especialidad Flauta. Personal Laboral Fijo, Profesora de Flauta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

#### **VOCAL 4º**

**TITULAR: D. David del Río Martínez.** Grado Superior de Música especialidad Trompeta, Profesor de Trompeta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Raúl Bermúdez Cárdenas.** Grado Superior de Música especialidad Violín. Personal Laboral Fijo, Profesor de Violín del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **FUNDAMENTOS**

**Primero.-** La normativa aplicable es la siguiente:

- Los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

- El Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023).
- El artículo 16 de los Estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.
- Bases que rigen la convocatoria "PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)".

**Segundo.-** Hay que partir de una serie de consideraciones acerca de las bases de los procesos selectivos y de la importancia que tiene su regulación en los mismos. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 22 mayo 2009 (Rec. 2586/2005) recuerda que el Tribunal Supremo, en Sentencia de su Sala 3ª, sección 7ª de 9 de diciembre de 2002 (Rec. 985/2000), ya indicó que:

*"La Jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración".*

Es decir, que lo establecido en las bases es ley en el proceso selectivo, tanto para los aspirantes como para la Administración que las ha aprobado. Así pues, la convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma específica del mismo, que contiene las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que señala:

*"Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas".*

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas, designación del tribunal y las formas de calificación. Es decir, que una vez publicadas las bases, lo establecido en las mismas va a vincular a la propia Administración que las ha aprobado.

En este sentido, si acudimos a la Base Séptima de las Bases que rigen la convocatoria "PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE

PROFESOR/A DE PIANO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)”, en relación a la composición, designación y actuación de los Tribunales Calificadores:

*“El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:*

*La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.*

*Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.*

*La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto”*

Consecuentemente, al designar, mediante el Decreto 2023/71 de 14 de junio de 2023 de la Presidencia del O.A. Escuela Insular de Música, como secretario titular del Tribunal a D. Santiago J. González Díaz, personal laboral fijo, Profesor de Trombón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se produce una clara contradicción con lo establecido en la citada Base Séptima, en virtud de la cual la secretaria del Tribunal será un funcionario/a de carrera de la Corporación perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

**Tercero.-** En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 LPAC, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

En este sentido, cabe entender que el Decreto nº 2023/68 de 14 de junio de 2023 infringe la norma que rige el procedimiento, es decir, las Bases que rigen la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)”, al establecer que tanto el secretario titular como el suplente del tribunal será personal laboral fijo, debiendo ser funcionario de carrera de la Corporación.

No obstante, el artículo 52 LPAC admite la posibilidad de que la Administración convalide los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Asimismo, el acto de convalidación producirá efectos desde su fecha.

Asimismo, en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2004, recurso de casación número 3481/2000, la convalidación, que constituye una excepción a la declaración de anulabilidad de los actos administrativos, pretende la subsanación de los defectos de los que adolezca el acto administrativo que no incurra en causa de nulidad de pleno derecho mediante la emisión de un acto convalidatorio que depure los vicios de anulabilidad.

*“Según refiere esta Sala en la sentencia de 31 de diciembre de 2003 (RC 1126/2000) el ordenamiento jurídico reduce al máximo la invalidez por irregularidades formales y restringe su efecto anulatorio sólo a aquéllas que impedirían alcanzar la finalidad del acto o producir indefensión de los interesados (artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Ello determina que se confiera a la Administración un amplio poder de convalidación de los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan (art. 53.1) [...]”*

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023):

*“P) Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante procesos de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.”*

Por ende, en este contexto, debe entenderse que el órgano que tiene atribuida la competencia para dictar el acto administrativo cuya anulación se pretende, la tendrá igualmente para convalidar los defectos de que adolezca, al no tratarse de un vicio de incompetencia, sino de infracción de la norma que rige el proceso selectivo en cuestión.

Considerando la propuesta emitida por al Escuela Insular de Música de La Palma,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Declarar formalmente la anulabilidad del acto y la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en la errónea designación del Secretario del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de Profesor/a de Piano, perteneciente al grupo I, vacante en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música del Cabildo Insular de La Palma, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público).

**SEGUNDO.-** Convalidar, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto nº 2023/68, emitido por la Presidenta del Organismo Autónomo de la Escuela Insular de Música, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la Oferta de Empleo Público 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de 25 de mayo de 2022.

**Segundo.-** Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141. de 23 de noviembre de 2022 se aprobaron los “Criterios Generales que

regirán las Bases específicas del Proceso Extraordinario de Estabilización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el sistema de concurso”.

**Tercero.-** En fecha 20 de diciembre de 2022, se dictó Decreto de la Presidencia 2022/127 de la Escuela Insular de Música de La Palma, por el que se resolvió “Aprobar las bases que regirán la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO).

**Cuarto.-** En el Boletín Oficial del Estado Núm. 55 de fecha lunes 06 de marzo de 2023, se publicó extracto las mencionadas Bases específicas, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 158, de 29 de diciembre de 2022, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles el día 07 de marzo de 2023, finalizando por tanto, el día 03 de abril de 2023, inclusive.

**Quinto.-** En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 64, de 26 de mayo de 2023, se publicó Resolución 2023/51 de fecha 16 de mayo 2023, por la Presidenta del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de la mencionada plaza, y se concedía un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes excluidas expresamente pudieran subsanar la causa de inadmisión, encaso de ser subsanable, y para que las personas que no figuren en la lista de admitidos ni excluidos, aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas expresamente en la relación de admitidos/a con el apercibimiento de que los/as aspirantes que no acreditaran su derecho a ser admitidos/as, quedarían excluidos definitivamente del proceso selectivo.

**Sexto.-** En fecha 12 de junio de 2023, finalizó el plazo para la subsanación de solicitudes, sin que conste la presentación de algún escrito.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Dispone la Base Sexta de las específicas que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, que;

### “Relación definitiva de aspirantes

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y para mayor difusión en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Cabildo Insular de La Palma y contendrá, larelación nominal de aspirantes excluidos/as.

### Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.

Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de UN (1) MES, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de DOS (2)

MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

(...)"

Finalizado el plazo de subsanación el día 12 de junio de 2023, sin que se hubieran presentados escritos de subsanación, procede por tanto la aprobación y publicación de la lista de admitidos y excluidos definitiva, debiendo publicarse las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con la Base Segunda, párrafo segundo.

**Segundo.-** El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los/las aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando del examen de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para el nombramiento como personal laboral que deba presentarse en caso de superación del proceso, o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, se determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombradas como personal laboral fijo, y quedando anuladas todas sus actuaciones.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 72 de la LPACAP, "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo."

En este caso, en el momento procedimental actual, se estima oportuno concentrar el trámite de publicación de listas de aspirantes admitidos y excluidos definitivos y proceder a la designación del Tribunal de Selección, cumpliendo las siguientes indicaciones estipuladas en la Base Séptima reguladora del proceso selectivo;

1. "El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del/la presidente.

**2. Publicación de la designación:** La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**3. Colaboradores:** El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.

**4. Abstención y recusaciones:** Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 1 de la presente Base.

**5. Régimen Jurídico:** El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los tribunales serán retribuidos de la forma y por el procedimiento que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma vigente en cada momento.

Participación y obtención de información por parte de la representación sindical. Los/as representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán asistir al proceso y recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión.

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023), corresponde a la Presidencia:

“P) Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante procesos de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.”

**1º.-** Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el BOP 158, de 29 de diciembre de 2022);

#### **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS**

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	ESTADO
55/2022/RESOL	***2508**	HURTADO MADRID, CRISTHIAN	Admitido
55/2022/RESOL	***1280**	ORELLANA JORGE, PATRICIA	Admiitda

#### **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS**

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	MOTIVO
*	*	*	*

\*No se ha excluido a ninguna persona aspirante.

**2º.-** Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) **PLAZA DE PROFESOR/A DE PIANO, PERTENECIENTE AL GRUPO I**, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos;

#### **PRESIDENTE/A**

**TITULAR: D. Gerardo Israel Santana Rodríguez.** Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SUPLENTE: Dª Montserrat Rodríguez Vergara.** Licenciada en Ciencias Económicas. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SECRETARIO/A**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Carmen Isabel Montesino Pérez**, Licenciada en Derecho, Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Contratación de Obras del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Jorge Luis Lorenzo Hernández**, Licenciado en Ciencias Empresariales, Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefe de Servicio de Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 1º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Angustias María Hernández Cedrés**. Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Contratación de Servicios y Suministros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Pérez Pérez**. Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 2º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Concepción Inés Pérez Riverol**. Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Alejandro J. Brito González**. Licenciado en Derecho. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefe de Servicio de Contencioso Administrativo de Asesoría y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 3º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Blanca Quevedo Sanz**. Grado Superior de Música especialidad Piano. Personal Laboral Fijo, Directora de la Escuela Insular de Música y Profesora de Piano del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Cristina González Santiago**. Grado Superior de Música especialidad Flauta. Personal Laboral Fijo, Profesora de Flauta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 4º**

**TITULAR: D. David del Río Martínez**. Grado Superior de Música especialidad Trompeta, Profesor de Trompeta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Raúl Bermúdez Cárdenas**. Grado Superior de Música especialidad Violín. Personal Laboral Fijo, Profesor de Violín del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Ordenar la constitución del Tribunal de Selección en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

No obstante, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el/la presidente/a del Tribunal podrá comenzar a realizar actuaciones.

**Cuarto.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de sus Estatutos, en concordancia con los artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES a contar, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Santa Cruz de La Palma, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA, Pablo Díaz Cobiella, firmado electrónicamente.

**Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6508

6111

**Expediente nº 7/2023/RH-CONV**

La Presidencia del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, mediante Decreto nº 123, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, ha resuelto lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 14 de junio de 2023, se dicta Decreto nº 2023/69 por la Presidenta del Organismo Autónomo de la Escuela Insular de Música, cuyo RESUELVO SEGUNDO se redacta en los siguientes términos:

*“Segundo.- Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA PERTENECIENTE AL GRUPO I, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos;*

**PRESIDENTE/A**

**TITULAR: D. Gerardo Israel Santana Rodríguez.** Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Ferraz Gutiérrez.** Licenciada en Ciencias Economía. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SECRETARIO/A**

**TITULAR: D. Santiago J. González Díaz.** Grado Superior de Música especialidad Trombón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Trombón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Jorge Luis Lorenzo Hernández.** Licenciada en Ciencias Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Oficina Presupuestaria, Servicios Económicos Intervención de Fondos del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**VOCAL 1º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Ana Isabel Álvarez Acosta.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Transporte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> Anjara Bravo Rodríguez.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Sección de Promoción Turística de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 2º**

**TITULAR: D. Jose Juan Pérez González.** Licenciado en Económicas. Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local de Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: Dª. Esther Acosta Santos.** Licenciada en Derecho. Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local de Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 3º**

**TITULAR: D. César Cabrera Vargas.** Grado Superior de Música especialidad Clarinete, Profesor de Clarinete del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Miguel López Navarro.** Grado Superior de Música especialidad Saxofón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Saxofón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 4º**

**TITULAR: Dª. Cristina González Santiago.** Grado Superior de Música especialidad Flauta. Personal Laboral Fijo, Profesora de Flauta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Raúl Bermúdez Cárdenas.** Grado Superior de Música especialidad Violín. Personal Laboral Fijo, Profesor de Violín del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

*Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.*

*Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**FUNDAMENTOS**

**Primero.-** La normativa aplicable es la siguiente:

- Los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- El Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023).
- El artículo 16 de los Estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.

- Bases que rigen la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)”.

**Segundo.-** Hay que partir de una serie de consideraciones acerca de las bases de los procesos selectivos y de la importancia que tiene su regulación en los mismos. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 22 mayo 2009 (Rec. 2586/2005) recuerda que el Tribunal Supremo, en Sentencia de su Sala 3ª, sección 7ª de 9 de diciembre de 2002 (Rec. 985/2000), ya indicó que:

*“La Jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración”.*

Es decir, que lo establecido en las bases es ley en el proceso selectivo, tanto para los aspirantes como para la Administración que las ha aprobado. Así pues, la convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma específica del mismo, que contiene las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que señala:

*“Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”.*

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas, designación del tribunal y las formas de calificación. Es decir, que una vez publicadas las bases, lo establecido en las mismas va a vincular a la propia Administración que las ha aprobado.

En este sentido, si acudimos a la Base Séptima de las Bases que rigen la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA,

INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)", en relación a la composición, designación y actuación de los Tribunales Calificadores:

*"El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:*

*La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.*

*Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.*

*La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto"*

Consecuentemente, al designar, mediante el Decreto 2023/69 de 14 de junio de 2023 de la Presidencia del O.A. Escuela Insular de Música, como secretario titular del Tribunal a D. Santiago J. González Díaz, personal laboral fijo, Profesor de Trombón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se produce una clara contradicción con lo establecido en la citada Base Séptima, en virtud de la cual la secretaría del Tribunal será un funcionario/a de carrera de la Corporación perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

**Tercero.-** En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 LPAC, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

En este sentido, cabe entender que el Decreto nº 2023/69 de 14 de junio de 2023 infringe la norma que rige el procedimiento, es decir, las Bases que rigen la convocatoria "PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)", al establecer que tanto el secretario titular como el suplente del tribunal será personal laboral fijo, debiendo ser funcionario de carrera de la Corporación.

No obstante, el artículo 52 LPAC admite la posibilidad de que la Administración convalide los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Asimismo, el acto de convalidación producirá efectos desde su fecha.

Asimismo, en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2004, recurso de casación número 3481/2000, la convalidación, que constituye una excepción a la declaración de anulabilidad de los actos administrativos, pretende la subsanación de los defectos de los que adolezca el acto administrativo que no incurra en causa de nulidad de pleno derecho mediante la emisión de un acto convalidatorio que depure los vicios de anulabilidad.

*“Según refiere esta Sala en la sentencia de 31 de diciembre de 2003 (RC 1126/2000) el ordenamiento jurídico reduce al máximo la invalidez por irregularidades formales y restringe su efecto anulatorio sólo a aquéllas que impedirían alcanzar la finalidad del acto o producir indefensión de los interesados (artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Ello determina que se confiera a la Administración un amplio poder de convalidación de los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan (art. 53.1) [...]”*

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023):

*“(P) Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante procesos de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.”*

Por ende, en este contexto, debe entenderse que el órgano que tiene atribuida la competencia para dictar el acto administrativo cuya anulación se pretende, la tendrá igualmente para convalidar los defectos de que adolezca, al no tratarse de un vicio de incompetencia, sino de infracción de la norma que rige el proceso selectivo en cuestión.

Considerando la propuesta emitida por al Escuela Insular de Música de La Palma,  
**RESUELVO:**

**Primero.-** Declarar formalmente la anulabilidad del acto y la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en la errónea designación del Secretario del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de Profesor/a de Formación Musical Complementaria, perteneciente al grupo I, vacante en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música del Cabildo Insular de La Palma, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público).

**Segundo.-** Convalidar, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto nº 2023/69, emitido por la Presidenta del Organismo Autónomo de la Escuela Insular de Música, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la Oferta de Empleo Público 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de 25 de mayo de 2022.

**Segundo.-** Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia nº 141, de 23 de noviembre de 2022 se aprobaron los “Criterios Generales que regirán las Bases específicas del Proceso Extraordinario de Estabilización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el sistema de concurso”.

**Tercero.-** En fecha 20 de diciembre de 2022, se dictó Decreto de la Presidencia 2022/126 de la Escuela Insular de Música de La Palma, por el que se resolvió “Aprobar las bases que regirán la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO).

**Cuarto.-** En fecha 25 de enero de 2023, se dictó Decreto de la Presidencia 2023/9 de la Escuela Insular de Música de La Palma, por el que se resolvió rectificar los errores materiales advertidos en el Decreto de la Presidencia 2022/126 de la Escuela Insular de Música de La Palma de fecha 20 de diciembre de 2022, por el que se acuerda aprobar las Bases que regirán la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, PERTENECIENTE AL GRUPO I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022, publicadas en el BOP de fecha 09/12/2022.

**Quinto.-** En el Boletín Oficial del Estado Núm. 52 de fecha lunes 02 de marzo de 2023, se publicó extracto las mencionadas Bases específicas, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 148, de 9 de diciembre de 2022, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles el día 03 de marzo de 2023, finalizando por tanto, el día 30 de marzo de 2023, inclusive.

**Sexto.-** En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 64, de 26 de mayo de 2023, se publicó Resolución 2023/54 de fecha 16 de mayo 2023, por la Presidenta del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de la mencionada plaza, y se concedía un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes excluidas expresamente pudieran subsanar la causa de inadmisión, en caso de ser subsanable, y para que las personas que no figuren en la lista de admitidos ni excluidos, aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas expresamente en la relación de admitidos/a con el apercibimiento de que los/as aspirantes que no acreditaran su derecho a ser admitidos/as, quedarían excluidos definitivamente del proceso selectivo.

**Séptimo.-** En fecha 12 de junio de 2023, finalizó el plazo para la subsanación de solicitudes, sin que conste la presentación de algún escrito.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Dispone la Base Sexta de las específicas que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, PERTENECIENTE AL GRUPO I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, que;

### “Relación definitiva de aspirantes

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y

excluidos/as. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y para mayor difusión en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Cabildo Insular de La Palma y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

### **Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.**

Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de UN (1) MES, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de DOS (2) MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

(...)"

Finalizado el plazo de subsanación el día 12 de junio de 2023, sin que se hubieran presentados escritos de subsanación, procede por tanto la aprobación y publicación de la lista de admitidos y excluidos definitiva, debiendo publicarse las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con la Base Segunda, párrafo segundo.

**Segundo.-** El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los/las aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando del examen de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para el nombramiento como personal laboral que deba presentarse en caso de superación del proceso, o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, se determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombradas como personal laboral fijo, y quedando anuladas todas sus actuaciones.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 72 de la LPACAP, "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo."

En este caso, en el momento procedimental actual, se estima oportuno concentrar el trámite de publicación de listas de aspirantes admitidos y excluidos definitivos y proceder a la designación del Tribunal de Selección, cumpliendo las siguientes indicaciones estipuladas en la Base Séptima reguladora del proceso selectivo;

1. "El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del/la presidente.

**2. Publicación de la designación:** La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**3. Colaboradores:** El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.

**4. Abstención y recusaciones:** Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 1 de la presente Base.

**5. Régimen Jurídico:** El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la

actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los tribunales serán retribuidos de la forma y por el procedimiento que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma vigente en cada momento.

Participación y obtención de información por parte de la representación sindical. Los/as representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán asistir al proceso y recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión.

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023), corresponde a la Presidencia:

“P) Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante procesos de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.”

1º.- Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el BOP 148, de 9 de diciembre de 2022);

#### **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS**

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	ESTADO
59/2022/RESOL	***9024**	PÉREZ GÓMEZ, DÁCIL RUTH	Admitida

#### **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS**

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	MOTIVO
*	*	*	*

\*No se ha excluido a ninguna persona aspirante.

2º.- Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN MUSICAL COMPLEMENTARIA, PERTENECIENTE AL GRUPO I, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos;

**PRESIDENTE/A**

**TITULAR: D. Gerardo Israel Santana Rodríguez.** Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Ferraz Gutiérrez.** Licenciada en Ciencias Economía. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SECRETARIO/A**

**TITULAR: D<sup>a</sup> María Nieves Pérez Pérez.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Jorge Luis Lorenzo Hernández.** Licenciada en Ciencias Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Oficina Presupuestaria, Servicios Económicos Intervención de Fondos del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**VOCAL 1º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Ana Isabel Álvarez Acosta.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Transporte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> Anjara Bravo Rodríguez.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Sección de Promoción Turística de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 2º**

**TITULAR: D. Jose Juan Pérez González.** Licenciado en Económicas. Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local de Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Esther Acosta Santos.** Licenciada en Derecho. Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local de Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 3º**

**TITULAR: D. César Cabrera Vargas.** Grado Superior de Música especialidad Clarinete, Profesor de Clarinete del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Miguel López Navarro.** Grado Superior de Música especialidad Saxofón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Saxofón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 4º**

**TITULAR: D<sup>a</sup>. Cristina González Santiago.** Grado Superior de Música especialidad Flauta. Personal Laboral Fijo, Profesora de Flauta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Raúl Bermúdez Cárdenas.** Grado Superior de Música especialidad Violín. Personal Laboral Fijo, Profesor de Violín del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Ordenar la constitución del Tribunal de Selección en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

No obstante, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el/la presidente/a del Tribunal podrá comenzar a realizar actuaciones.

**Cuarto.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de sus Estatutos, en concordancia con los artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES a contar, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Santa Cruz de La Palma, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA, Pablo Díaz Cobiella, firmado electrónicamente.

**Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6509

6108

**Expediente nº 16/2023/RH-CONV**

La Presidencia del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, mediante Decreto nº 114, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ha resuelto lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 14 de junio de 2023, se dicta Decreto nº 2023/67 por la Presidenta del Organismo Autónomo de la Escuela Insular de Música, cuyo RESUELVO SEGUNDO se redacta en los siguientes términos:

**“Segundo.-** Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos;

**PRESIDENTE/A**

**TITULAR: D. Gerardo Israel Santana Rodríguez.** Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Ferraz Gutiérrez.** Licenciada en Ciencias Economía. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SECRETARIO/A**

**TITULAR: D. Santiago J. González Díaz.** Grado Superior de Música especialidad Trombón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Trombón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Jorge Luis Lorenzo Hernández.** Licenciada en Ciencias Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Oficina Presupuestaria, Servicios Económicos Intervención de Fondos del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**VOCAL 1º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Ana Isabel Álvarez Acosta.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Transporte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> Anjara Bravo Rodríguez.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Sección de Promoción Turística de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 2º**

**TITULAR:** *D. Jose Juan Pérez González. Licenciado en Económicas. Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local de Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

**SUPLENTE:** *Dª. Esther Acosta Santos. Licenciada en Derecho. Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local de Educación y Empleo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

**VOCAL 3º**

**TITULAR:** *D. César Cabrera Vargas. Grado Superior de Música especialidad Clarinete, Profesor de Clarinete del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

**SUPLENTE:** *D. Miguel López Navarro. Grado Superior de Música especialidad Saxofón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Saxofón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

**VOCAL 4º**

**TITULAR:** *Dª. Cristina González Santiago. Grado Superior de Música especialidad Flauta. Personal Laboral Fijo, Profesora de Flauta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

**SUPLENTE:** *D. Raúl Bermúdez Cárdenas. Grado Superior de Música especialidad Violín. Personal Laboral Fijo, Profesor de Violín del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

*Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.*

*Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**FUNDAMENTOS**

**Primero.-** La normativa aplicable es la siguiente:

- Los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- El Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023).
- El artículo 16 de los Estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.

- Bases que rigen la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)”.

**Segundo.-** Hay que partir de una serie de consideraciones acerca de las bases de los procesos selectivos y de la importancia que tiene su regulación en los mismos. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 22 mayo 2009 (Rec. 2586/2005) recuerda que el Tribunal Supremo, en Sentencia de su Sala 3ª, sección 7ª de 9 de diciembre de 2002 (Rec. 985/2000), ya indicó que:

*“La Jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración”.*

Es decir, que lo establecido en las bases es ley en el proceso selectivo, tanto para los aspirantes como para la Administración que las ha aprobado. Así pues, la convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma específica del mismo, que contiene las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que señala:

*“Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”.*

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas, designación del tribunal y las formas de calificación. Es decir, que una vez publicadas las bases, lo establecido en las mismas va a vincular a la propia Administración que las ha aprobado.

En este sentido, si acudimos a la Base Séptima de las Bases que rigen la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)”, en relación a la composición, designación y actuación de los Tribunales Calificadores:

*“El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:*

*La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.*

*Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.*

*La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto”*

Consecuentemente, al designar, mediante el Decreto 2023/68 de 14 de junio de 2023 de la Presidencia del O.A. Escuela Insular de Música, como secretario titular del Tribunal a D. Santiago J. González Díaz, personal laboral fijo, Profesor de Trombón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se produce una clara contradicción con lo establecido en la citada Base Séptima, en virtud de la cual la secretaría del Tribunal será un funcionario/a de carrera de la Corporación perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

**Tercero.-** En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 LPAC, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

En este sentido, cabe entender que el Decreto nº 2023/67 de 14 de junio de 2023 infringe la norma que rige el procedimiento, es decir, las Bases que rigen la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO)”, al establecer que tanto el secretario titular como el suplente del tribunal será personal laboral fijo, debiendo ser funcionario de carrera de la Corporación.

No obstante, el artículo 52 LPAC admite la posibilidad de que la Administración convalide los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Asimismo, el acto de convalidación producirá efectos desde su fecha.

Asimismo, en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2004, recurso de casación número 3481/2000, la convalidación, que constituye una excepción a la declaración de anulabilidad de los actos administrativos, pretende la subsanación de los defectos de los que adolezca el acto administrativo que no incurra en causa de nulidad de

pleno derecho mediante la emisión de un acto convalidatorio que depure los vicios de anulabilidad.

*“Según refiere esta Sala en la sentencia de 31 de diciembre de 2003 (RC 1126/2000) el ordenamiento jurídico reduce al máximo la invalidez por irregularidades formales y restringe su efecto anulatorio sólo a aquéllas que impedirían alcanzar la finalidad del acto o producir indefensión de los interesados (artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Ello determina que se confiera a la Administración un amplio poder de convalidación de los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan (art. 53.1) [...]”*

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023):

*“P) Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante procesos de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.”*

Por ende, en este contexto, debe entenderse que el órgano que tiene atribuida la competencia para dictar el acto administrativo cuya anulación se pretende, la tendrá igualmente para convalidar los defectos de que adolezca, al no tratarse de un vicio de incompetencia, sino de infracción de la norma que rige el proceso selectivo en cuestión.

Considerando la propuesta emitida por al Escuela Insular de Música de La Palma,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Declarar formalmente la anulabilidad del acto y la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en la errónea designación del Secretario del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de Profesor/a de Violoncello, perteneciente al grupo I, vacante en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Escuela Insular De Música del Cabildo Insular de La Palma, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público).

**SEGUNDO.-** Convalidar, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto nº 2023/67, emitido por la Presidenta del Organismo Autónomo de la Escuela Insular de Música, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la Oferta de Empleo Público 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de 25 de mayo de 2022.

**Segundo.-** Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 23 de noviembre de 2022 se aprobaron los “Criterios Generales que regirán las Bases específicas del Proceso Extraordinario de Estabilización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el sistema de concurso”.

**Tercero.-** En fecha 20 de diciembre de 2022, se dictó Decreto de la Presidencia 2022/127 de la Escuela Insular de Música de La Palma, por el que se resolvió “Aprobar las bases que regirán la convocatoria “PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA INSULAR DE MUSICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022, POR TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DEMEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO).

**Cuarto.-** En el Boletín Oficial del Estado Núm. 55 de fecha lunes 06 de marzo de 2023, se publicó extracto las mencionadas Bases específicas, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 158, de 29 de diciembre de 2022, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles el día 07 de marzo de 2023, finalizando por tanto, el día 03 de abril de 2023, inclusive.

**Quinto.-** En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 64, de 26 de mayo de 2023, se publicó Resolución 2023/51 de fecha 16 de mayo 2023, por la Presidenta del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de la mencionada plaza, y se concedía un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes excluidas expresamente pudieran subsanar la causa de inadmisión, encaso de ser subsanable, y para que las personas que no figuren en la lista de admitidos ni excluidos, aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas expresamente en la relación de admitidos/a con el apercibimiento de que los/as aspirantes que no acreditaran su derecho a ser admitidos/as, quedarían excluidos definitivamente del proceso selectivo.

**Sexto.-** En fecha 12 de junio de 2023, finalizó el plazo para la subsanación de solicitudes, sin que conste la presentación de algún escrito.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Dispone la Base Sexta de las específicas que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, que;

### “Relación definitiva de aspirantes

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y para mayor difusión en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Cabildo Insular de La Palma y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

### Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.

Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de UN (1) MES, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de DOS (2) MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

(...)"

Finalizado el plazo de subsanación el día 12 de junio de 2023, sin que se hubieran presentados escritos de subsanación, procede por tanto la aprobación y publicación de la lista de admitidos y excluidos definitiva, debiendo publicarse las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con la Base Segunda, párrafo segundo.

**Segundo.**- El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los/las aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando del examen de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para el nombramiento como personal laboral que deba presentarse en caso de superación del proceso, o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, se determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombradas como personal laboral fijo, y quedando anuladas todas sus actuaciones.

**Tercero.**- De conformidad con el artículo 72 de la LPACAP, "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo."

En este caso, en el momento procedimental actual, se estima oportuno concentrar el trámite de publicación de listas de aspirantes admitidos y excluidos definitivas y proceder a la designación del Tribunal de Selección, cumpliendo las siguientes indicaciones estipuladas en la Base Séptima reguladora del proceso selectivo;

1. "El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del/la presidente.

**2. Publicación de la designación:** La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**3. Colaboradores:** El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.

**4. Abstención y recusaciones:** Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 1 de la presente Base.

**5. Régimen Jurídico:** El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los tribunales serán retribuidos de la forma y por el procedimiento que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma vigente en cada momento.

Participación y obtención de información por parte de la representación sindical. Los/as representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán asistir al proceso y recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión.

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/7224 de 28 de julio de 2023, por el que se delega la Presidencia del Organismo Autónomo "Escuela Insular de Música", en el Miembro Corporativo Delegado en materia de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía (BOP núm. 97 de 11 de agosto de 2023), corresponde a la Presidencia:

“P) Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante procesos de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.”

Considerando la propuesta emitida por la Escuela Insular de Música, **RESUELVO:**

1º.- Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, vacante en la plantilla de personal laboral del O.A. Escuela Insular de Música, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el BOP 158, de 29 de diciembre de 2022);

#### **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS**

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	ESTADO
60/2022/RESOL	***0125**	ALEMÁN DELGADO, JUAN PABLO	Admitido
60/2022/RESOL	***1284**	VILARIÑO MARTÍNEZ, MIGUEL ANGEL	Admitido

#### **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS**

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	MOTIVO
*	*	*	*

\*No se ha excluido a ninguna persona aspirante.

2º.- Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de UNA (1) **PLAZA DE PROFESOR/A DE VIOLONCELLO, PERTENECIENTE AL GRUPO I**, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos;

**PRESIDENTE/A**

**TITULAR: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Goretti Peña Ventura.** Grado Superior de Música especialidad Piano. Personal Laboral Fijo, Profesora de Piano del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Directora del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

**SUPLENTE: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Ferraz Gutiérrez.** Licenciada en Ciencias Economía. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SECRETARIO/A**

**TITULAR: D. Gerardo Israel Santana Rodríguez.** Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Contabilidad del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**SUPLENTE: D. Jorge Luis Lorenzo Hernández.** Licenciado en Ciencias Empresariales. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Jefe de Servicio de Oficina Presupuestaria, Servicios Económicos, Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

**VOCAL 1º**

**TITULAR: D<sup>a</sup> Ana Isabel Álvarez Acosta.** Licenciada en Derecho. Funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefa de Servicio de Transporte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Esther Acosta Santos.** Licenciada en Derecho. Personal Laboral Fija perteneciente al Grupo I, Agente de Desarrollo Local del Servicio de Educación, Empleo Formación y Desarrollo Local del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 2º**

**TITULAR: D. Jose Ángel Ruiz Pino.** Licenciado en Derecho. Funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefe de Servicio en Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Jose Juan Pérez González.** Licenciado en Económicas. Personal Laboral Fijo Grupo I, Agente de Desarrollo Local del Servicio de Educación, Empleo Formación y Desarrollo Local del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 3º**

**TITULAR: D. Miguel López Navarro.** Grado Superior de Música especialidad Saxofón. Personal Laboral Fijo, Profesor de Saxofón del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Cristina González Santiago.** Grado Superior de Música especialidad Flauta. Personal Laboral Fija, Profesora de Flauta del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**VOCAL 4º**

**TITULAR: D. Raúl Bermúdez Cárdenas.** Grado Superior de Música especialidad Violín. Personal Laboral Fijo, Profesor de Violín del O.A. Escuela Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SUPLENTE: D. Francisco Javier Neris de Paz.** Licenciado en Psicología. Personal Laboral Fijo. Psicólogo del Ayuntamiento S/C de la Palma, Concejalía de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Ordenar la constitución del Tribunal de Selección en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

No obstante, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el/la presidente/a del Tribunal podrá comenzar a realizar actuaciones.

**Cuarto.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de sus Estatutos, en concordancia con los artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES a contar, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Santa Cruz de La Palma, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA, Pablo Díaz Cobiella, firmado electrónicamente.

**FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL  
DE LA BIOSFERA LA PALMA****ANUNCIO****6510****8175**

El Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 21 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2024 y su documentación anexa, junto con las Bases de Ejecución y la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundación.

Dichos documentos se encuentran expuestos al público, conforme dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero, del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, en la Secretaría - Intervención de la Fundación, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Patronato, en los términos establecidos por los artículos 170 del RDL 2/2004 y 22 del RD 500/1990.

El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentasen reclamaciones, de conformidad con los artículos 169 del RDL 2/2004 y 20.1 del RD 500/1990.

En caso contrario, el Patronato dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del siguiente a la finalización del plazo de exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Santa Cruz de La Palma, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado digitalmente.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6511

8613

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**2.- NOMBRAMIENTOS Y CESES.**

2.1.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DENOMINADO “DIRECTOR/A DEL SERVICIO JURÍDICO”, CON CÓDIGO D2 EN LA R.P.T., ADSCRITO AL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Las Bases que rigen la convocatoria para la provisión del puesto directivo de “**Director/a del Servicio Jurídico**”, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, con código en la Relación de Puestos de Trabajo **D2**, mediante el procedimiento de libre designación, fueron aprobadas por la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 15 de septiembre de 2023, y publicadas mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 116, de fecha 25 de septiembre de 2023. El extracto de la convocatoria fue publicado mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial del Estado nº 235, del día 2 de octubre de 2023, determinando el inicio del plazo de presentación de instancias por los/as interesados/as, desde el día 3 hasta el día 24 de octubre de 2023, ambos inclusive.

**II.-** En dicho plazo han presentado instancia para participar en la convocatoria los/as siguientes participantes:

- Doña Marta Bonnet Parejo, con D.N.I. nº \*\*\*2010\*\*. Funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Titular de una plaza del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1.
- Don David Bercedo Toledo, con D.N.I. nº \*\*\*2010\*\*. Funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Titular de una plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados. Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1.
- Doña Jéssica Hernández Peña, con D.N.I. nº \*\*\*6489\*\*. Funcionaria de carrera de Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Titular de una plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados. Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1.

**III.-** De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las que rigen la convocatoria, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 25 de octubre de 2023, emite informe relativo al cumplimiento

de los requisitos exigidos en las correspondientes Bases por los/as participantes, que han presentado solicitud anteriormente mencionados/as, remitiéndolo a la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos. Todos/as los/as participantes poseen los requisitos exigidos en la convocatoria.

**IV.-** Con fecha 8 de noviembre de 2023, la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos y el Sr. Concejal de Gobierno del Área de Presidencia emiten informe de idoneidad, cuyo texto íntegro consta en el expediente, realizando la siguiente propuesta de adjudicación:

*“De conformidad con el régimen de delegaciones vigente, se emite el presente informe de IDONEIDAD y se eleva propuesta de nombramiento para ocupar el puesto de trabajo denominado “Director del Servicio Jurídico”, adscrito al Área de Presidencia, a favor de Doña Marta Bonnet Parejo con D.N.I. núm. \*\*\*2010\*\*, ya que cuenta con acreditada competencia para el desempeño de las funciones del puesto directivo objeto de la convocatoria y se entiende como la candidata más idónea para ocupar el mismo tanto por la formación acreditada como, especialmente, por el desempeño de puestos de carácter directivo que le presuponen habilidades necesarias y adecuadas, trasladando la presente propuesta al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos para su incorporación al expediente”.*

**V.-** El 15 de noviembre de 2023 se emite por la Intervención General informe de conformidad.

**VI.-** Con fecha 20 de noviembre de 2023, se emite nuevo informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes Bases por los/as participantes, que han presentado solicitud anteriormente mencionados/as, remitiéndolo a la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, señalando dicho informe lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

[...]

**V.-** Con fecha 13 de noviembre de 2023, concluido el plazo de presentación de instancia, y emitidos los informes de cumplimiento de requisitos y el de idoneidad, tiene entrada en el registro general de este Ayuntamiento, instancia presentada el día 23 de octubre de 2023, dentro de dicho plazo, a través del Sistema de Interconexión de Registro del Gobierno de España, por Doña Sofía Palazón Martín, con D.N.I. nº \*\*\*6259\*\*, funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** La Base Tercera de las que rigen la convocatoria dispone:

[...]

Doña Sofía Palazón Martín, con D.N.I. nº \*\*\*6259\*\* presentó su instancia solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo conferido para ello, desde el día 3 hasta el día 24 de octubre de 2023, ambos inclusive.

[...]

**II.-** En la Base Segunda se establece:

[...]

Doña Sofía Palazón Martín, con D.N.I. nº \*\*\*6259\*\* acredita poseer dichos requisitos.

[...]

A la vista de lo expuesto, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos informa:

**PRIMERO.-** Han acreditado cumplir los requisitos exigidos para participar en la convocatoria para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo denominado **“Director/a del Servicio Jurídico”**, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, con código en la Relación de Puestos de Trabajo **D2**, mediante el procedimiento de libre designación, además de los/as participantes indicados en el informe de cumplimiento de requisitos emitido por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos de fecha 25 de octubre de 2023, Doña Doña Sofía Palazón Martín, con D.N.I. nº \*\*\*6259\*\*.

[...]”

**VII.-** Con fecha 20 de noviembre de 2023, la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos y el Sr. Concejale de Gobierno del Área de Presidencia emiten nuevo informe de idoneidad complementario al emitido el 8 de noviembre de 2023, cuyo texto íntegro consta en el expediente, manteniendo la propuesta de adjudicación realizada en el citado informe de 8 de noviembre de 2023.

**VIII.-** La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican se encuentra dotada con crédito adecuado y suficiente para atender la cobertura del puesto de trabajo de “Director/a del Servicio Jurídico”, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D2, que posee un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN	Importe mensual €
Sueldo (A1)	A1102/91200/10100	1.294,60
Complemento destino	A1102/91200/10101	1.130,84
Complemento específico	A1102/91200/10101	2.871,00
Seguridad Social	A1102/91200/16000	1.348,65

**IX.-**El 21 de noviembre de 2023 se emite por la Intervención General informe de conformidad.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** La Base Quinta de las Bases que rigen la convocatoria dispone que:

*“El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.*

*Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el/la Sr/a. Concejale/a de Gobierno del Área de Presidencia sobre cuestiones derivadas de su currículum.*

*A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con tres días hábiles de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.*

*Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Concejal/a de Gobierno del Área de Presidencia) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.*

*Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el mencionado informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.*

*Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.*

*El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.*

*El plazo de resolución será de **un mes** contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, **pudiendo prorrogarse hasta un mes más.***

*El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la **intranet y web municipal ([www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es))**".*

Como se refleja en el informe emitido por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 25 de octubre de 2023, la candidata propuesta por la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos y el Sr. Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria. A su vez, consta en el expediente administrativo tramitado a fin de cubrir el reseñado puesto el cumplimiento de todos los trámites previstos en las Bases, y que se detallan en los Antecedentes de Hecho de este informe.

**II.-** La Base Sexta de las que rigen esta convocatoria, dispone:

*“El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.*

*El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.*

*El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.*

*Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año”.*

**III.-** Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local *“El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”.*

**IV.-** En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el presente expediente ha de someterse a fiscalización previa.

Vista la propuesta emitida por Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos eleva la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, previo informe de la Intervención General, **acuerde lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente a **Doña Marta Bonnet Parejo con D.N.I. núm. \*\*\*2010\*\***, el puesto Directivo de **“Director/a del Servicio Jurídico”**, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento **D2**, con un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos y con las cuantías, conceptos y con cargo a las aplicaciones presupuestarias descritas en el Antecedente de Hecho VIII.

Doña Marta Bonnet Parejo tomará posesión en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo del que es titular en la Comunidad Autónoma de Canarias, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica municipal.

**TERCERO.-** Notificar a la interesada y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO.-** El Acuerdo que resuelva este procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso-administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio; se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia”.

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”**

**Lo que se hace público para general conocimiento.**

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,  
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6512

8620

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**2.- NOMBRAMIENTOS Y CESES.**

2.2.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DENOMINADO "DIRECTOR/A ADJUNTO/A DEL SERVICIO JURÍDICO", CON CÓDIGO D14 EN LA R.P.T., ADSCRITO AL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Las Bases que rigen la convocatoria para la provisión del puesto directivo denominado "**Director/a Adjunto/a del Servicio Jurídico**", adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, con código en la Relación de Puestos de Trabajo **D14**, mediante el procedimiento de libre designación, fueron aprobadas por la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 15 de septiembre de 2023, y publicadas mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 116, de fecha 25 de septiembre de 2023. El extracto de la convocatoria fue publicado mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial del Estado nº 235, del día 2 de octubre de 2023, determinando el inicio del plazo de presentación de instancias por los/as interesados/as, desde el día 3 hasta el día 24 de octubre de 2023, ambos inclusive.

II.- En dicho plazo han presentado instancia para participar en la convocatoria los/as siguientes participantes:

- Doña Valeria Gabriela Barrera Duchén, con D.N.I. nº \*\*\*8268\*\*. Profesional del sector privado con titulación académica de Licenciada en Derecho.
- Don David Bercedo Toledo, con D.N.I. nº \*\*\*2010\*\*. Funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Titular de una plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados. Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1.
- Doña Patricia Galván Rodríguez, con D.N.I. nº \*\*\*5906\*\*. Funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Titular de una plaza del Cuerpo Superior de Administradores, de la Escala de Administradores Generales, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1.
- Doña Jéssica Hernández Peña, con D.N.I. nº \*\*\*6489\*\*. Funcionaria de carrera de Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Titular de una plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados. Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1.
- Doña María del Carmen Hernández Pérez, con D.N.I. nº \*\*\*0785\*\*. Profesional del sector privado con titulación académica de Licenciada en Derecho.

- Don Damián Tuset Varela, con D.N.I. nº \*\*\*3508\*\*. Funcionario de carrera del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Titular de una plaza del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2. Asimismo, ejerce como autónomo en régimen de compatibilidad, la actividad de asesoramiento jurídico.

III.- De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las que rigen la convocatoria, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 25 de octubre de 2023, emite informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes Bases por los/as participantes, que han presentado solicitud anteriormente mencionados/as, remitiéndolo a la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos. Todos/as los/as funcionarios/as participantes aportan, conforme la trascrita Base, la documentación acreditativa de poseer los requisitos de participación y méritos alegados, **excepto**:

- Doña Valeria Gabriela Barrera Duchén que omite en su instancia inicial y en la solicitud de subsanación de aquella, el certificado de vida laboral, por lo que no quedan acreditados los méritos alegados en su currículum.

IV.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos y el Sr. Concejal de Gobierno del Área de Presidencia emiten informe de idoneidad, cuyo texto íntegro consta en el expediente, realizando la siguiente propuesta de adjudicación:

*“De conformidad con el régimen de delegaciones vigente, se emite el presente informe de **IDONEIDAD** y se eleva propuesta de nombramiento para ocupar el puesto de trabajo denominado “Director/a Adjunto/A del Servicio Jurídico”, adscrito al Área de Presidencia, a favor de Doña Patricia Galván Rodríguez con D.N.I. núm. \*\*\*5906\*\*, ya que cuenta con acreditada competencia para el desempeño de las funciones del puesto objeto de la convocatoria y se entiende como la candidata más idónea para ocupar el mismo tanto por la formación acreditada como, especialmente, por el desempeño de puestos de trabajo que implican la gestión, dirección, coordinación y supervisión de equipos de trabajo, que le presuponen las habilidades necesarias y adecuadas, trasladando la presente propuesta al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos para su incorporación al expediente”.*

V.- La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican se encuentra dotada con crédito adecuado y suficiente para atender la cobertura del puesto de trabajo de “Director/a Adjunto/a del Servicio Jurídico”, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D14, que posee un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN	Importe mensual €
Sueldo (A1)	A1102/91200/10100	1.294,60
Complemento destino	A1102/91200/10101	1.130,84
Complemento específico	A1102/91200/10101	2.871,00
Seguridad Social	A1102/91200/16000	1.348,65

VI.-El 23 de noviembre de 2023 se emite por la Intervención General informe de conformidad.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- La Base Quinta de las Bases que rigen la convocatoria dispone que:

*“El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.*

*Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el/la Sr/a. Concejal/a de Gobierno del Área de Presidencia sobre cuestiones derivadas de su currículum.*

*A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con tres días hábiles de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.*

*Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Concejal/a de Gobierno del Área de Presidencia) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.*

*Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el mencionado informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.*

*Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.*

*El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.*

*El plazo de resolución será de **un mes** contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, **puediendo prorrogarse hasta un mes más.***

*El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la **intranet y web municipal** ([www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es))”.*

Como se refleja en el informe emitido por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 21 de noviembre de 2023, la candidata propuesta por la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos y el Sr. Concejel de Gobierno del Área de Presidencia, cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria. A su vez, consta en el expediente administrativo tramitado a fin de cubrir el reseñado puesto el cumplimiento de todos los trámites previstos en las Bases, y que se detallan en los Antecedentes de Hecho de este informe.

**II.-** La Base Sexta de las que rigen esta convocatoria, dispone:

*“El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.*

*El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.*

*El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.*

*Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año”.*

**III.-** Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local *“El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”.*

**IV.-** En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el presente expediente ha de someterse a fiscalización previa.

Vista la propuesta emitida por Ilmo. Sr. Concejel de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, este Servicio de Organización y

Planificación de Recursos Humanos eleva la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, previo informe de la Intervención General, **acuerde lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente a **Doña Patricia Galván Rodríguez con D.N.I. núm. \*\*\*5906\*\***, el puesto Directivo de **“Director/a Adjunto/a del Servicio Jurídico”**, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento **D14**, con un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos y con las cuantías, conceptos y con cargo a las aplicaciones presupuestarias descritas en el Antecedente de Hecho V.

Doña Patricia Galván Rodríguez tomará posesión en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo del que es titular en la Comunidad Autónoma de Canarias, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica municipal.

**TERCERO.-** Notificar a la interesada y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO.-** El Acuerdo que resuelva este procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso-administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio; se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia”.

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”**

**Lo que se hace público para general conocimiento.**

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,  
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

**ARONA****Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte****Sección de Gestión de Personal****ANUNCIO**

6513

7549

En relación a la convocatoria para la cobertura de seis plazas de auxiliar de animación de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha dictado la siguiente Resolución N.º 2023/8909, de 22 de noviembre, rectificada por Resolución n.º 2023/9026, de 23 de noviembre:

“Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes otorgado por Resolución n.º 2023/7852, de fecha 20 de octubre, la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, a los aspirantes en la convocatoria para la cobertura de seis plazas de auxiliar de animación de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**PRIMERO.-** Mediante Resolución n.º 2023/7852, de fecha 20 de octubre, la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para la cobertura de seis plazas de auxiliar de animación de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**SEGUNDO.-** Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispusieron de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. , a través de la plataforma convoca que estará disponible en <https://arona.convoca.online>.

**TERCERO. -** Vista la documentación aportada por los aspirantes excluidos que han procedido a subsanar los defectos que motivaron su exclusión, se dan por subsanados dichos defectos, quedando definitivamente excluidos aquellos que no ejercieron su derecho a la subsanación o no subsanaron los defectos que motivaron su exclusión.

**CUARTO. -** La base sexta de las Bases Específicas que rigen el proceso para la cobertura de seis plazas de auxiliar de animación de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que la composición y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el punto quinto de las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

**Vocales:**

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

**Secretario:**

El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.

La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, con fecha 20 de noviembre de 2023, remite la siguiente propuesta de designación de los miembros del Tribunal Calificador:

*“Vista la convocatoria para la cobertura de seis plazas de auxiliar de animación de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés:*

*Teniendo en cuenta que la base sexta de las bases que rigen la citada convocatoria dispone:*

*“La composición y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el punto quinto de las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:*

**Presidente:**

*Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.*

**Vocales:**

*Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.*

**Secretario:**

*El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.”*

*Es por lo que realizo la siguiente propuesta de composición del Tribunal Calificador:*

**Tribunal Titular:**

**Presidenta:**

- *Carmen Teresa Hernández Martín (Jefa de Servicio de Recursos Humanos)*

**Vocales:**

- *Antonio Javier García Doncel (Interventor Accidental)*
- *Mónica Díaz Iglesias (Jefa de Sección de Tributación Inmobiliaria)*
- *Mónica García Delgado (Jefa de Sección de Promoción Económica y Empleo)*
- *José Carlos Alayón Fernández (Jefe de Negociado de Transmisiones)*

**Secretaria:**

- *Cristina María Almeida Canino (Jefa de Negociado de Provisión y Selección)*

**Tribunal Suplente:**

**Presidenta:**

- *Yurena Noda García (Jefa de Sección Jurídica de Ordenación)*

**Vocales:**

- *Ruth Monserrat Rodríguez Montañez (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística)*
- *María José Martín Santos (Jefa de Sección de Contratación)*
- *Juan Pedro García García (Jefe de Servicio de Organización, Planificación, y Atención Ciudadana)*
- *Ana Casanova Barreto (Jefa de Sección de Patrimonio, Inventario y Servicios Personales).*

**Secretaria:**

- *Jacoba Martín García (Funcionaria de Carrera de la Sección de Gestión de Personal)*

Así mismo ordeno a la Sección de Gestión de Personal que con carácter urgente haga los trámites oportunos para que se constituya el tribunal calificador el próximo día 30 de noviembre de 2023.”

**QUINTO.** - La competencia para ejercer la jefatura de todo el personal, corresponde al Alcalde, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1 h) de la LRBRL, competencia delegada en la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, por Resolución núm. 2023/5017, de 30 de junio, D.ª Devi Pereyra Kroll.

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de seis plazas de auxiliar de animación de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a continuación se transcribe:

◇ **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1.	DOMINGUEZ	MORALES	YOEL	***0670**
2.	GARCIA	VAZQUEZ	HECTOR	***3237**
3.	GONZALEZ	HERRERA	ELISA ISABEL	***4263**
4.	HERNÁNDEZ	HERNANDEZ	JONAY	***0841**
5.	HERRERO	JIMENEZ	LARA	***2689**
6.	LOPEZ	CHINEA	JESSICA	***2613**
7.	MOVILLA	FERNANDEZ	MONICA	***2265**
8.	SUAREZ	CURBELO	ANTONIO ISRAEL	***8091**
9.	VELAZQUEZ	ALONSO	ANA DACIL	***2808**

◇ **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSION
1.	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSE	***7430**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen

La composición nominativa de integrantes del Tribunal Calificador es la siguiente:

**Tribunal Titular:**

**Presidenta:**

- Carmen Teresa Hernández Martín (Jefa de Servicio de Recursos Humanos)

**Vocales:**

- Antonio Javier García Doncel (Interventor Accidental)
- Mónica Díaz Iglesias (Jefa de Sección de Tributación Inmobiliaria)
- Mónica García Delgado (Jefa de Sección de Promoción Económica y Empleo)
- José Carlos Alayón Fernández (Jefe de Negociado de Transmisiones)

**Secretaria:**

- Cristina María Almeida Canino (Jefa de Negociado de Provisión y Selección)

**Tribunal Suplente:**

**Presidenta:**

- Yurena Noda García (Jefa de Sección Jurídica de Ordenación)

- Vocales:**
- Ruth Monserrat Rodríguez Montañez (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística)
  - María José Martín Santos (Jefa de Sección de Contratación)
  - Juan Pedro García García (Jefe de Servicio de Organización, Planificación, y Atención Ciudadana)
  - Ana Casanova Barreto (Jefa de Sección de Patrimonio, Inventario y Servicios Personales).
- Secretaria:**
- Jacoba Martín García (Funcionaria de Carrera de la Sección de Gestión de Personal)

**SEGUNDO.** - Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 30 de noviembre de 2023, a las 08:30 horas, en el Aula de Formación del Ayuntamiento de Arona, sito Plaza Smo. Cristo de la Salud, nº 1, Arona.

**TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico y en la página web: [www.arona.org](http://www.arona.org).”

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarle que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, PATRIMONIO Y TRANSPORTE, Devi Pereyra Kroll, firmado digitalmente.

## Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte

### Sección de Gestión de Personal

#### ANUNCIO

6514

7565

En relación a la convocatoria para la cobertura de tres plazas de técnico/a auxiliar de informática de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, se ha dictado la siguiente Resolución N.º. 2023/8906, de 22 de noviembre, rectificada por Resolución n.º 2023/9028, de 23 de noviembre:

“Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes otorgado por Resolución n.º 2023/8049, de fecha 25 de octubre, la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, a los aspirantes en la convocatoria para la cobertura de tres plazas de técnico/a auxiliar de informática de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**PRIMERO.-** Mediante Resolución n.º 2023/8049, de fecha 25 de octubre, la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para la cobertura tres plazas de técnico/a auxiliar de informática de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**SEGUNDO.-** Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispusieron de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. , a través de la plataforma convoca que estará disponible en <https://arona.convoca.online>.

**TERCERO.-** Vista la documentación aportada por el aspirante D. Francisco Javier González Reverón para subsanar los defectos que motivaron su exclusión, no se dan por subsanados dichos defectos, quedando definitivamente excluido, habida cuenta que según Real Decreto 833/2011 de 10 de junio de 2011, la titulación Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e informáticos, el cual solicitó como equivalencia del título obtenido por el aspirante: Técnico Especialista en Electrónica de comunicaciones, rama Electricidad y Electrónica, pertenece a la rama/familia Electricidad y Electrónica y no a la rama Informática que es la que se indica en las bases específicas publicadas en el BOP n.º 159 de SC de Tenerife, el viernes 30 de diciembre 2022. Así mismo el aspirante D. Miguel Ángel Jara Alfaya queda definitivamente excluido teniendo en cuenta que no ejerció su derecho a la subsanación que motivó su exclusión.

**CUARTO. -** La base sexta de las Bases Específicas que rigen el proceso para la cobertura tres plazas de técnico/a auxiliar de informática de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que la composición y

funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el punto quinto de las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:

**Presidente:**

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

**Vocales:**

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

**Secretario:**

El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.

La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, con fecha 20 de noviembre 2023, remite la siguiente propuesta de designación de los miembros del Tribunal Calificador:

*“Vista la convocatoria para la cobertura de tres plazas de técnico/a auxiliar de informática de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés:*

*Teniendo en cuenta que la base sexta de las bases que rigen la citada convocatoria dispone:*

*“La composición y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el punto quinto de las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:*

**Presidente:**

*Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.*

**Vocales:**

*Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.*

**Secretario:**

*El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.”*

*Es por lo que realizo la siguiente propuesta de composición del Tribunal Calificador:*

**Tribunal Titular:**

**Presidenta:**

- Carmen Teresa Hernández Martín (Jefa de Servicio de Recursos Humanos)

**Vocales:**

- Antonio Javier García Doncel (Interventor Accidental)
- Mónica Díaz Iglesias (Jefa de Sección de Tributación Inmobiliaria)
- Mónica García Delgado (Jefa de Sección de Promoción Económica y Empleo)
- José Carlos Alayón Fernández (Jefe de Negociado de Transmisiones).

**Secretaria:**

- Cristina María Almeida Canino (Jefa de Negociado de Provisión y Selección)

**Tribunal Suplente:**

**Presidenta:**

- Yurena Noda García (Jefa de Sección Jurídica de Ordenación)

**Vocales:**

- Ruth Monserrat Rodríguez Montañez (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística)

- María José Martín Santos (Jefa de Sección de Contratación)
- Juan Pedro García García (Jefe de Servicio de Organización, Planificación, y Atención Ciudadana)
- Ana Casanova Barreto (Jefa de Sección de Patrimonio, Inventario y Servicios Personales)

**Secretaria:**

- Jacoba Martín García (Funcionaria de Carrera de la Sección de Gestión de Personal)

Así mismo ordeno a la Sección de Gestión de Personal que con carácter urgente haga los trámites oportunos para que se constituya el tribunal calificador el próximo día 30 de noviembre de 2023.”

**QUINTO.** - La competencia para ejercer la jefatura de todo el personal, corresponde al Alcalde, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1 h) de la LRBRL, competencia delegada en la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, por Resolución núm. 2023/5017, de 30 de junio, D.ª Devi Pereyra Kroll.

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura tres plazas de técnico/a auxiliar de informática de administración especial, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a continuación se transcribe:

continuación se transcribe:

◇ **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1.	GOMEZ	HERNANDEZ	FRANCISCO ALEXIS	***9502**
2.	GONZALEZ	GONZALEZ	GUZMAN	***0792**
3.	GONZALEZ	QUINTERO	AUGUSTO FELIPE	***6532**
4.	TACORONTE	FUMERO	JUAN ANTONIO	***0485**

◇ **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSION
1.	GONZALEZ	REVERON	FRANCISCO JAVIER	***0391**	Falta acreditar la equivalencia de la titulación aportada
2.	JARA	ALFAYA	MIGUEL ANGEL	***6339**	Falta acreditar la equivalencia de la titulación aportada

La composición nominativa de integrantes del Tribunal Calificador es la siguiente:

**Tribunal Titular:****Presidenta:**

- Carmen Teresa Hernández Martín (Jefa de Servicio de Recursos Humanos)

**Vocales:**

- Antonio Javier García Doncel (Interventor Accidental)
- Mónica Díaz Iglesias (Jefa de Sección de Tributación Inmobiliaria)
- Mónica García Delgado (Jefa de Sección de Promoción Económica y Empleo)
- José Carlos Alayón Fernández (Jefe de Negociado de Transmisiones)

- Secretaría:**
- Cristina María Almeida Canino (Jefa de Negociado de Provisión y Selección)

**Tribunal Suplente:**

- Presidenta:**
- Yurena Noda García (Jefa de Sección Jurídica de Ordenación)

- Vocales:**
- Ruth Monserrat Rodríguez Montañez (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística)
  - María José Martín Santos (Jefa de Sección de Contratación)
  - Juan Pedro García García (Jefe de Servicio de Organización, Planificación, y Atención Ciudadana)
  - Ana Casanova Barreto (Jefa de Sección de Patrimonio, Inventario y Servicios Personales)

**Secretaría:**

- Jacoba Martín García (Funcionaria de Carrera de la Sección de Gestión de Personal)

**SEGUNDO.** - Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 30 de noviembre de 2023, a las 09:30 horas, en el Aula de Formación del Ayuntamiento de Arona, sito Plaza Smo. Cristo de la Salud, nº 1, Arona.

**TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico y en la página web: [www.arona.org](http://www.arona.org).”

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarle que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, PATRIMONIO Y TRANSPORTE, Devi Pereyra Kroll, firmado digitalmente.

## Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte

### Sección de Gestión de Personal

#### ANUNCIO

6515

7567

En relación a la convocatoria para la cobertura de una plaza de ordenanza, personal laboral, grupo V, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha dictado la siguiente Resolución N°. 2023/9025, de 23 de noviembre:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día once de julio de dos mil veintitrés, de la convocatoria para la cobertura de una plaza de ordenanza, personal laboral, grupo V, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**PRIMERO.-** Por Resolución nº 2022/3220, de 18 de mayo, de la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, se aprobó la oferta de empleo público extraordinaria del Ayuntamiento de Arona, en ejecución de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicándose en el boletín oficial de la provincia, número 62, de fecha 25 de mayo de 2022, y en el que se señala que se debe comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido a 31 de diciembre del presente año, para su aprobación y publicación.

**SEGUNDO.-** Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se aprueban las bases generales que regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Arona, para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicándose en el boletín oficial de la provincia, número 146, de 5 de diciembre de 2022.

**TERCERO.-** En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se hace pública la convocatoria para la cobertura de una plaza de ordenanza, personal laboral, grupo V, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Las bases específicas que rigen la citada convocatoria se publicaron en el Anexo al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 159, de 30 de diciembre de 2022, rectificadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 30, de 10 de marzo de 2023. Posteriormente se publica anuncio en el Boletín Oficial del Estado número 140, de fecha 13 de junio de 2023, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la citada publicación.

**CUARTO.** - Han sido presentadas cuatro (4) instancias, de acuerdo con lo previsto en la Base General segunda, tercera y cuarta, así como en las bases específicas, se dan las siguientes circunstancias:

◇ **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1.	HERRERA	GONZALEZ	ANGEL DAVID	***3230**

◇ **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSION
1.	MOVILLA	FERNANDEZ	MONICA	***2265**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen
2.	PUPO	CRUZ	ARMANDO VICENTE	***6853**	Falta acreditar la equivalencia de la titulación aportada.
3.	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSE	***7430**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen

**QUINTO.-** La competencia para ejercer la jefatura de todo el personal, corresponde al Alcalde, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1 h) de la LRBRL, competencia delegada en la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, por Resolución núm. 2023/5017, de 30 de junio, D.ª Devi Pereyra Kroll.

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de una plaza de ordenanza, personal laboral, grupo V, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a continuación se transcribe:

◇ **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1	HERRERA	GONZALEZ	ANGEL DAVID	***3230**

◇ **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSION
1	MOVILLA	FERNANDEZ	MONICA	***2265**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen
2	PUPO	CRUZ	ARMANDO VICENTE	***6853**	Falta acreditar la equivalencia de la titulación aportada.
3	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSE	***7430**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen

**SEGUNDO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico y la página web del Ayuntamiento ([www.arona.org](http://www.arona.org)).

**TERCERO.** - Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la plataforma convoca que estará disponible en <https://arona.convoca.online>.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarle que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, PATRIMONIO Y TRANSPORTE, Devi Pereyra Kroll, firmado digitalmente.

**Deportes****ANUNCIO**

6516

8395

Extracto de Testimonio de Acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2023, por el que se aprueban las bases específicas y convocatoria para el otorgamiento a los desplazamientos de equipos y deportista de Arona por su participación en competiciones oficiales durante el año 2023.

**EXTRACTO BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO A LOS DESPLAZAMIENTOS DE EQUIPOS Y DEPORTISTA DE ARONA POR SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DURANTE EL AÑO 2023.**

BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE ARONA POR PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES AÑO 2023.

**PRIMERO.- OBJETO.**

Las presentes bases responden al objeto de establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones económicas destinadas a apoyar económicamente a los clubes deportivos con sede en Arona y a deportistas individuales empadronados en este municipio, en concepto de ayuda a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención por la asistencia a campeonatos oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

Los desplazamientos que son objeto de esta subvención son los desplazamientos de equipos, deportistas, con acompañante en el caso de ser menores, desde Tenerife al territorio fuera de la isla de Tenerife, siempre que sean para disputar campeonatos o competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

En correspondencia con los párrafos anteriores, son subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos de desplazamiento desde la comunidad autónoma de Canarias al resto del territorio nacional para la asistencia a Campeonatos oficiales de España, así como para las competiciones oficiales de carácter nacional.
- Gastos de desplazamiento a otros países para la asistencia a Campeonatos oficiales de Europa y del mundo, así como para las competiciones oficiales de carácter internacional.
- Gastos de desplazamiento desde Tenerife a otras islas de la comunidad autónoma de Canarias para la asistencia a competiciones oficiales de carácter nacional, regional o provincial.
- Gastos de transporte del equipamiento necesario para el desarrollo de la modalidad deportiva por la asistencia a campeonatos oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.
- Gastos de estancia y manutención realizados por la asistencia a campeonatos oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

Los desplazamientos subvencionables corresponden exclusivamente a los desarrollados en el periodo entre enero y octubre del año en curso en el momento de la convocatoria y el mes de noviembre y diciembre del año anterior al de la convocatoria.

Cualquier competición que sea objeto de subvención por desplazamiento deberá estar organizada por una federación reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes o dependiente de estas. Para las competiciones internacionales, serán válidas las competiciones organizadas por federaciones internacionales que cuentan entre sus federaciones nacionales asociadas a una federación reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes.

A efectos de estas bases se considerarán campeonatos oficiales a aquellos que se desarrollan con el fin de titular al ganador como campeón nacional, regional o provincial; y aquellas competiciones que a modo de fases son necesarias para lograr la clasificación para las fases finales de dichos campeonatos. Bajo los mismos efectos se considerarán competiciones oficiales, aquellas que se desarrollan con el fin de titular al ganador como campeón de copa o campeón o ganador de una división o grupo.

A efectos de esta subvención no se consideran competiciones con carácter de fase para los campeonatos oficiales a aquellas competiciones que aun organizadas bajo auspicio de alguna federación sirva para obtener clasificaciones a campeonatos oficiales por marcas o por otro tipo de clasificación indirecta. Tampoco se considerarán a efectos de esta subvención competiciones o torneos organizados por terceros aun siendo autorizados o auspiciados por cualquier federación, ni tampoco torneos o competiciones de carácter amistoso. En el caso de deporte inclusivo, es decir, práctica deportiva de personas con discapacidad, se podrán subvencionarse desplazamientos a competiciones torneos o competiciones específicos para deportistas con discapacidad, aunque no tengan como fin titular al ganador como campeón nacional, regional o provincial.

#### SEGUNDO.- CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, en este caso es la Junta Rectora.

#### TERCERO.- DOTACIÓN ECONÓMICA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras se determinará en el acuerdo de Junta Rectora aprobando la convocatoria y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la aprobación o prórroga presupuestaria, que, en su caso, se ejecute para el próximo ejercicio, a la cual se aplicarán las subvenciones concedidas.

#### CUARTO.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- Los clubes deportivos con sede oficial en el municipio de Arona con una antigüedad superior a tres años. Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (BOP 38, 14 mayo de 2007).
- Los deportistas empadronados con una antigüedad superior a 3 años en el municipio de Arona, donde el atleta asuma los gastos de desplazamiento, compitiendo en representación de una federación nacional, de una federación regional o de un club deportivo. En el caso de que el deportista represente a un club deportivo que no tenga sede en Arona no podrá ser para una especialidad deportiva de equipo o para una especialidad donde exista un club deportivo con sede en Arona. Además, los deportistas deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (BOP 38, 14 mayo de 2007).

No podrán ser beneficiarios de la subvención:

- Los clubes deportivos o deportistas que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención fuera del plazo estipulado para hacerlo.

- Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los clubes deportivos que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.
- Los clubes deportivos que presenten esta solicitud para recibir subvenciones para desplazamientos de equipos o deportistas que participen en deporte profesional, consideración que se establece por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.

#### QUINTO.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán a través de los correspondientes modelos oficiales (ANEXOS) elaborados por el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, donde se presentarán los desplazamientos realizados entre el mes de noviembre del año anterior al de la convocatoria y febrero del año de la convocatoria, ambos inclusive.

Los modelos de solicitud y las correspondientes Bases se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en el portal web del Ayuntamiento de Arona (<http://www.arona.org>), así como en las diferentes Oficinas descentralizadas del Ayuntamiento.

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas deberán ser presentadas en las siguientes dependencias:

##### 1. PATRONATO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA

Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud nº 1. Arona. Teléfono: 010 / 922761600. En su horario de atención al público.

##### 2. OFICINAS SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC)

###### 2.1. ARONA:

Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud Nº 1 (Sótano). En su horario de atención al público. Teléfono: 010/ 922 761600.

###### 2.2. LAS GALLETAS:

Domicilio: Centro Empresarial de Arona, Rambla Dionisio González, 20. En su horario de atención al público. Teléfono: 010/ 922 761600.

###### 2.3. LOS CRISTIANOS:

Domicilio: Centro Cultural de Los Cristianos. En su horario de atención al público. Teléfono: 010/ 922 761600.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las bases reguladoras de la subvención, así como de los requisitos y obligaciones que en ellas se contienen.

#### SEXTO.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original y copia para su compulsación. Dicha documentación será la siguiente:

- Instancia oficial de solicitud (modelo 954).
- En el caso de personas físicas:
  - Fotocopia del D.N.I. o fotocopia de la Tarjeta de Extranjero.
  - Licencia Federativa en vigor.
  - Certificado de Empadronamiento.

Si actuara mediante representante deberá aportar, además:

- Fotocopia del D.N.I. o fotocopia de la Tarjeta de Extranjero del representante.
- Fotocopia de documento acreditativo de la representación.
- Modelo 020, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a recabar datos sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.
- En el caso de personas jurídicas:
  - Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
  - Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
  - Fotocopia del D.N.I. o fotocopia de la Tarjeta de Extranjero del representante.
  - Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I.
  - Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a recabar datos sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.
- Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa del solicitante, conforme al Anexo II.
- Memoria explicativa de las actividades subvencionables, anexo III.
- Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para el desplazamiento objeto de esta subvención, anexo IV.
- Actas de encuentros, resultados o certificados de participación en la competición.
- Calendario de la competición.
- Original o fotocopia compulsada de las facturas de los gastos de desplazamiento. Obligatoriamente debe incluirse en las facturas o justificante del desplazamiento o de alojamiento, los nombres de los deportistas y técnicos desplazados.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona ([www.arona.org](http://www.arona.org)) o en las dependencias del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor puede requerir al solicitante acreditar por otros medios los requisitos a que se refiere el documento.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, el solicitante de la subvención podrá acogerse a lo establecido en el apartado 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la actual normativa.

#### SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Los solicitantes, cuya instancia de solicitud o la documentación necesaria adoleciera de algún error o estuviera incompleta, serán requeridos a través de anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arona, situado en el edificio del ayuntamiento, en el número 1 de la plaza del Cristo de Arona y en el portal web del Ayuntamiento de Arona (<http://www.arona.org>). Se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días para subsanar los errores detectados a partir de la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas.; transcurrido el cual, sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el procedimiento.

#### OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecida en la base

#### NOVENO.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

Para valorar las distintas solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración. La comisión de valoración estará formada por el presidente del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona y tres vocales, todos ellos miembros del Gabinete Técnico del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona y un secretario.

Recibidas las solicitudes de cada periodo, éstas serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en las bases DÉCIMO Y DECIMO PRIMERA mediante informe vinculante de esta Comisión de Valoración.

A la vista de los criterios establecidos en la base siguiente la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano competente para resolver, a través de informe con propuesta.

El procedimiento de subvención será resuelto por el Sr. presidente del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de SEIS MESES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DÉCIMO.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se desarrollará un escalafón valorando los siguientes extremos:

Por el ámbito territorial de la competición:

- 100 puntos para los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones Internacionales Oficiales de disciplinas olímpicas.
- 90 puntos para los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones Internacionales Oficiales de disciplinas no olímpicas.
- 85 puntos clubes deportivos o deportistas participantes en la máxima categoría de competiciones regionales oficiales o fases finales o sectores de campeonatos de Canarias, todos ellos, de disciplinas deportivas autóctonas canarias. Siempre que dicha disciplina, o la federación regional que la ampara, tenga reconocimiento por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.
- 80 puntos para los clubes deportivos o deportistas participantes en la máxima categoría de competiciones nacionales oficiales o fases finales o sectores de campeonatos de España, todos ellos, de disciplinas olímpicas.
- 65 puntos clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones nacionales oficiales o fases finales o sectores de campeonatos de España, todos ellos, de disciplinas olímpicas.
- 60 puntos para clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones Internacionales Oficiales de disciplinas no olímpicas. Siempre que dicha disciplina deportiva, o la federación nacional que la ampara, tenga reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes.

- 30 puntos los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones nacionales oficiales o fases finales de campeonatos de España, todos ellos, de disciplinas no olímpicas. Siempre que dicha disciplina deportiva, o la federación nacional que la ampara, tenga reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes.
- 40 puntos los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones regionales oficiales o fases finales o sectores de campeonatos de Canarias, todos ellos, de disciplinas deportivas autóctonas canarias. Siempre que dicha disciplina, o la federación regional que la ampara, tenga reconocimiento por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.
- 35 puntos los clubes deportivos o deportistas participantes en la máxima categoría de competiciones provinciales de disciplinas deportivas autóctonas canarias. Siempre que dicha disciplina, o la federación regional que la ampara, tenga reconocimiento por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.
- 30 puntos los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones oficiales provinciales de disciplinas deportivas autóctonas canarias. Siempre que dicha disciplina, o la federación regional que la ampara, tenga reconocimiento por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.
- 25 puntos para los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones regionales o provinciales oficiales de disciplinas olímpicas.
- 10 puntos para los clubes deportivos o deportistas participantes en competiciones regionales o provinciales oficiales de disciplinas no olímpicas. Siempre que dicha disciplina deportiva, o la federación nacional que la ampara, tenga reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes.

Por la atención a la mujer:

- Si se trata de deportistas o equipos femeninos de disciplinas olímpicas: 10 puntos.
- Si se trata de deportistas o equipos femeninos de disciplinas no olímpicas de federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes: 5 puntos.

Por la atención a la discapacidad:

- Si se trata de deportistas o equipos de deportistas discapacitados: 20 puntos.

La puntuación obtenida producirá una clasificación que determinará el orden de distribución del presupuesto destinado al desarrollo de las presentes bases, ocupando el primer lugar el club deportivo o el deportista que más punto obtenga.

#### UNDÉCIMO.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención se consignará según las características de los desplazamientos, aunque podrán variar en función de la consignación presupuestaria existente.

Se aplicarán en las presentes bases la consideración de deportes de equipos o modalidades de equipos las siguientes especialidades deportivas: baloncesto, balonmano, béisbol, sófbol, fútbol, fútbol sala, hockey sobre patines, hockey línea, hockey sobre hierba, lucha canaria, voleibol, waterpolo y rugby.

El número máximo de pasajeros, por cada equipo desplazado, por los que se puede recibir subvención por desplazamiento de las modalidades deportivas de equipo:

- Baloncesto: 12 deportistas y 2 técnicos
- Balonmano: 12 deportistas y 2 técnicos
- Béisbol: 14 deportistas y 2 técnicos
- Sófbol: 14 deportistas y 2 técnicos
- Fútbol: 18 deportistas y 2 técnicos
- Fútbol Sala: 12 deportistas y 2 técnicos

- Hockey sobre patines: 12 deportistas y 2 técnicos
- Hockey sobre hierba: 16 deportistas y 2 técnicos
- Hockey Línea: 12 deportistas y 2 técnicos
- Lucha Canaria: 12 deportistas y 2 técnicos
- Voleibol: 14 deportistas y 2 técnicos
- Waterpolo: 12 deportistas y 2 técnicos
- Rugby: 16 deportistas y 2 técnicos

Si los equipos participan en categorías donde los participantes son menores de edad se podrá subvencionar a un técnico acompañante más. Y en el caso de que se trate de deporte inclusivo, es decir, deporte para personas con discapacidad, se subvencionará con hasta tres acompañantes, a parte de los técnicos, con el fin que sean personas auxiliares de estos deportistas.

Para las especialidades deportivas no englobadas dentro de las modalidades deportivas de equipos, se subvencionará a cada deportista, y se podrá subvencionar a técnicos acompañantes en caso de que los deportistas sean menores de edad, distribuyéndose la ayuda a los técnicos acompañantes en función de la siguiente proporción:

- Para un grupo de deportistas desplazados que cuente entre 1 y 5 deportistas menores de edad, serán subvencionado con 1 técnico acompañante.
- Para un grupo de deportistas desplazados que cuente entre 6 y 10 deportistas menores de edad, serán subvencionado con 2 técnicos acompañantes.
- Para un grupo de deportistas desplazados que cuente entre 11 y 15 deportistas menores de edad, serán subvencionado con 3 técnicos acompañantes.
- Para un grupo de deportistas desplazados que cuente entre 15 y 24 deportistas menores de edad, serán subvencionado con 4 técnicos acompañantes.
- Para un grupo de deportistas desplazados que cuente con más de 24 deportistas menores de edad, serán subvencionado con 5 técnicos acompañantes y por cada diez deportistas más, se añadirá un técnico acompañante.

En el caso de la especialidad deportiva boxeo, dadas las características de su competición, se subvencionará por cada deportista desplazado, sea o no menor de edad, a un técnico.

En el caso de que se trate de deporte inclusivo, es decir, deporte para personas con discapacidad, que participan en competiciones o torneos de las especialidades deportivas no englobadas dentro de las modalidades deportivas de equipos, se podrá subvencionar con hasta un acompañante por cada dos deportistas con discapacidad, con el fin que sean personas auxiliares de los deportistas. En el caso de que el desplazamiento sea de un único deportista con discapacidad, se podrá subvencionar con un acompañante para auxiliar al deportista.

1. Las cuantías de las subvenciones a los desplazamientos desde Tenerife a territorio del Estado Español, excluyendo la comunidad autónoma de Canarias, serán:

- Para desplazamientos de deportes de equipos:

Ochenta euros (80,00 €) por plaza subvencionada incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes. En el caso de que se trate de equipos de deporte para discapacitados o de base que asistan a fases finales o clasificatorias del Campeonato de España, la subvención será de cien euros (100,00 €) por plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición oficial implique dos partidos en días distintos se suplementará con treinta euros (30,00 €) cada plaza subvencionada.

Para los desplazamientos cuya competición oficial implique más de tres partidos en días distintos, se suplementará con sesenta euros (60,00 €) cada plaza subvencionada.

- Para desplazamientos de deportes individuales:

Ochenta euros (80,00 €) por plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes. En el caso de que se trate de deportistas discapacitados o de base que asistan a fases finales o clasificatorias del Campeonato de España, la subvención será de cien euros (100,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición se desarrolle con una duración de más de dos días, se suplementará con treinta y cinco euros (35,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

2. Las cuantías de las subvenciones a los desplazamientos internacionales serán:

- Para desplazamientos de equipos:

Ciento sesenta y cinco euros (165,00 €), por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición oficial implique dos partidos en días distintos se suplementará con treinta euros (30,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición oficial implique más de tres partidos en días distintos, se suplementará con sesenta euros (60,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

- Para desplazamientos de deportistas individuales:

Ciento sesenta y cinco euros (165,00 €), por plaza subvencionada incluyendo deportistas, a los técnicos y acompañantes en el caso de deporte para personas con discapacidad.

Para los desplazamientos cuya competición se desarrolle con una duración de más de dos días, se suplementará con treinta y cinco euros (35,00 €) cada plaza subvencionada.

3. Las cuantías de las subvenciones a los desplazamientos regionales o provinciales, es decir, desde Tenerife al resto del territorio de la comunidad autónoma canaria, serán:

- Para desplazamientos de equipos:

Treinta euros (30,00 €), por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes. En el caso de que se trate de equipos de base que asistan a la fase final del Campeonato de Canarias o de España, la subvención será de treinta y cinco euros (35,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición oficial implique dos partidos en días distintos se suplementará con treinta euros (30,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición oficial implique más de tres partidos en días distintos, se suplementará con sesenta euros (60,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

- Para desplazamientos de deportistas individuales:

Treinta euros (30,00 €), por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes. En el caso de que se trate de desplazamientos para acudir a la fase final del Campeonato de Canarias o de España, la subvención será de treinta y cinco euros (35,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

Para los desplazamientos cuya competición se desarrolle con una duración de más de dos días, se suplementará con treinta y cinco euros (35,00 €) por cada plaza subvencionada, incluyendo deportistas, técnicos y acompañantes.

En el caso de especialidades deportivas específicas que conlleven desplazamientos con traslado de material pesado o voluminoso. La subvención se suplementará para desplazamientos regionales o provinciales desde Tenerife al resto del territorio de la comunidad autónoma canaria, con cien euros (100,00 €). Y en el caso de desplazamientos desde Tenerife a territorio del Estado Español, excluyendo la comunidad autónoma de Canarias, se suplementará con doscientos cincuenta euros (250,00 €). Estas suplementaciones serán aplicables únicamente a las siguientes disciplinas deportivas que trasladen en el desplazamiento material voluminoso y pesado: hípica, automovilismo, motociclismo y especialidades deportivas con deportistas con

discapacidad. Además, se debe acreditar el traslado de material pesado y voluminoso que suponga un sobrecoste económico en el desplazamiento y que esté relacionado con la actividad deportiva para recibir esta suplementación.

En el caso de deporte inclusivo, es decir, deporte para personas con discapacidad, podrán subvencionarse competiciones que no tengan como fin titular al ganador como campeón nacional, regional o provincial, o que no sean competiciones que a modo de fases son necesarias para lograr la clasificación para las fases finales de dichos campeonatos. Para este tipo de competiciones, se subvencionará con un desplazamiento de estas características por convocatoria en el caso que sean desplazamientos internacionales o un desplazamiento desde Tenerife a territorio del Estado Español, excluyendo la comunidad autónoma de Canarias. Y en el caso que sean desplazamientos regionales o provinciales, es decir, desde Tenerife al resto del territorio de la comunidad autónoma canaria, se subvencionará hasta tres desplazamientos por convocatoria.

En ningún caso, un club deportivo recibirá un importe total superior a nueve mil euros (9.000,00 €) como beneficiaria de las presentes bases de subvenciones, es decir, para una convocatoria y entendiendo el conjunto de los plazos de esta. En caso de solicitar exclusivamente desplazamientos a territorio de la comunidad autónoma de Canarias, un club deportivo no podrá recibir un importe total superior a dos mil quinientos euros (2.500,00 €).

En el caso de deportistas individuales, ningún deportista podrá recibir un importe total superior a trescientos noventa euros (390,00 €) como beneficiaria de las presentes bases de subvenciones. En caso de solicitar exclusivamente desplazamientos a territorio de la comunidad autónoma de Canarias, un mismo deportista individual no podrá recibir un importe total superior a ciento treinta euros (130,00 €).

Del presupuesto económico total destinado a la convocatoria de esta subvención se reservará una quinta parte para cada uno de los tres plazos de presentación de las solicitudes. Con ello se garantiza un mínimo de presupuesto para las solicitudes presentadas en dichos plazos. El resto del presupuesto destinado a esta subvención se irá repartiendo a medida que se desarrollen los plazos de solicitud, de tal forma que se cubrirán las cantidades a subvencionar siempre que haya presupuesto. Si en un mismo plazo, el presupuesto destinado a las subvenciones se agotara y no diera para cubrir la totalidad del plazo, se haría un reparto proporcional entre los beneficiarios.

#### DUODÉCIMO.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas serán compatibles con las que regula esta base, siempre que conjuntamente no superen el 100 por ciento del total de la actividad subvencionada. En este caso se entenderá como actividad subvencionable, el conjunto de gastos que ocasionan los desplazamientos objeto a subvención como establece la base primera de esta subvención. En el caso de que se superase el 100 por ciento deberá minorarse la subvención concedida por el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo objeto de esta subvención, tanto al iniciarse el trámite como en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. Para ello debe cumplimentar y, en el caso necesario, actualizar el anexo IV, Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para el desplazamiento objeto de esta subvención.

#### DECIMOTERCERO.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN

Una vez resuelta y notificada la Resolución del procedimiento, se procederá al abono de la subvención.

La justificación comprenderá los siguientes documentos:

1. Facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, como mínimo, por el importe de la subvención concedida, las cuales deberán reunir los requisitos regulados en el R.D. 1496/2003 de noviembre, por el que se regula el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar. No se admitirán facturas emitidas por entidades deportivas, salvo que sea de una entidad organizadora de un campeonato o fase de un campeonato, una federación o club deportivo, y que el emisor de la factura no sea el club deportivo solicitante, o en el caso de personas físicas, que el emisor no sea el club deportivo al que pertenece la persona física solicitante.

#### DECIMOCUARTO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases.
- Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas económicas recibidas de cualesquiera entidades públicas, dirigidos a la misma actividad para la que se ha solicitado esta subvención.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano concedente y someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen.
- Aceptar las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo establecido en la base Compatibilidad con otras subvenciones.

#### DECIMOQUINTO.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención concedida, y en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, según las causas expresadas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre,

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

#### DECIMOSEXTO.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiese determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Que la modificación no cause perjuicio de tercero afectado al principio de concurrencia.

Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la actividad/es y concepto/os subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

#### DECIMOSÉPTIMO.- RECURSOS.

Procederá contra el Acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes aprobando las correspondientes bases y la correspondiente Convocatoria, el Recurso de reposición ante la Junta Rectora en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de las presentes bases reguladoras, y posteriormente, en su caso, el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de las presentes bases.

Procederá contra las resoluciones de Sr. presidente concediendo o denegando las referidas subvenciones el Recurso de reposición ante la Sra. presidente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la concesión o denegación, y posteriormente, en su caso, el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de la concesión o denegación.

**DECIMOCTAVO.- CONTROL FINANCIERO.**

El control financiero de las subvenciones otorgadas, con arreglo al presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el título III de la Ley General de Subvenciones por la Intervención delegada del Patronato, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al tribunal de Cuentas

**DECIMONOVENO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**VIGÉSIMO.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las subvenciones se regirán en los términos establecidos en la actual Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Arona.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- EFECTOS Y VIGENCIA.**

Las presentes bases desplegarán todos sus efectos, una vez aprobadas, así como su correspondiente convocatoria por la Junta Rectora del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**

Don/Doña: \_\_\_\_\_, con NIF:  
\_\_\_\_\_

como secretario/a del club deportivo \_\_\_\_\_,

**CERTIFICO:**

Que la junta directiva del club deportivo \_\_\_\_\_ está  
compuesta por las siguientes personas:

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Número DNI o NIE</b>	<b>Cargo</b>
		Presidente/a
		Secretario/a
		Tesorero/a
		Vocal
		Vocal

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del Secretario del Club.

Sello del Club

Firma del Presidente del  
Club.

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN JURADA:**

Don/Doña: \_\_\_\_\_, con NIF:  
\_\_\_\_\_

Como:

Deportista empadronado en el municipio de Arona

Presidente/a del club deportivo \_\_\_\_\_ .

DECLARA:

- Que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, no estando incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a instituciones u organismos públicos cualesquiera no superan el coste total de la actividad a subvencionar.

En relación con la justificación de las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad por el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, marque con una "X" lo que proceda:

Que Sí ha recibido subvención o ayuda y ha procedido a su justificación.

Que Sí ha recibido subvención o ayuda y está pendiente su justificación.

Que No ha recibido con anterioridad subvención o ayuda.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante en caso de ser persona física.

En caso de ser un club deportivo:

Firma del Secretario del Club.

Sello del Club

Firma del Presidente del Club.

**ANEXO III**  
**MEMORIA EXPLICATIVA.**  
**AYUDA A LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS DEPORTISTAS DE ARONA POR**  
**PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES.**

1. Club Deportivo: \_\_\_\_\_.
2. Especialidad Deportiva: \_\_\_\_\_.
3. Nombre y apellidos del o de la deportista (si el solicitante es una persona física):  
\_\_\_\_\_.
4. Sexo (si el solicitante es una persona física): \_\_\_\_\_.
5. Categoría: \_\_\_\_\_.
6. Competiciones en la que participa objeto de subvención:

	Competición	Categoría	Sexo	Edades
1				
2				
3				
4				
5				
6				

7. Desplazamientos subvencionables que realiza:

<b>Desplazamiento 1</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 2</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 3</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 4</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 5</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres

<b>Desplazamiento 6</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 7</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 8</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 9</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 10</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 11</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 12</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 13</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 14</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas			Técnicos		
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres

<b>Desplazamiento 15</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas				Técnicos	
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 16</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas				Técnicos	
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 17</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas				Técnicos	
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres
<b>Desplazamiento 18</b>					
Competición – Encuentro			Fecha/s	Localidad	
Deportistas				Técnicos	
menores de edad	mayores de edad	mujeres	hombres	mujeres	hombres

8. Otros detalles que se importantes para el otorgamiento de la subvención

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante en caso de ser persona física.

En caso de ser un club deportivo:

Firma del Secretario del Club.

Sello del Club

Firma del Presidente del Club.

**ANEXO IV****DECLARACIÓN JURADA DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS PARA  
DESPLAZAMIENTOS A EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE ARONA PARA COMPETICIONES  
OFICIALES:**Don/Doña: \_\_\_\_\_, con NIF:  
\_\_\_\_\_

como

- Deportista empadronado en el municipio de Arona
- Presidente/a del club deportivo \_\_\_\_\_.

DECLARO (marque con una X la opción o las opciones que procedan):

- Que no he solicitado, ni preveo solicitar, subvención alguna a otras administraciones públicas distintas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona por el mismo objeto de las subvenciones a desplazamientos para equipos y deportistas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.
- Que preveo solicitar subvenciones a administraciones públicas distintas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona por el mismo objeto de las subvenciones a desplazamientos para equipos y deportistas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona. Estas administraciones públicas son:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.
- Que he solicitado subvenciones a administraciones públicas distintas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona por el mismo objeto de las subvenciones a desplazamientos para equipos y deportistas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, desconociendo aun la cuantía concedida. Estas administraciones públicas son:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.
- Que me han concedido subvenciones por parte de administraciones públicas distintas al Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, por mismo objeto de las subvenciones a desplazamientos para equipos y deportistas del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona. Siendo las administraciones públicas y las cantidades económicas concedidas las siguientes:

Administración Pública	Cantidad económica

En caso de que las circunstancias declaradas en este documento varíen a lo largo de la ejecución del proyecto, estamos notificados y aceptamos la obligación de comunicar al Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona dichos cambios.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante en caso de ser persona física.

En caso de ser un club deportivo:

Firma del Secretario del Club.

Sello del Club

Firma del Presidente del Club.

En Arona, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Luis Sierra Ladrero, firmado digitalmente.

## LA FRONTERA

### ANUNCIO

6517

1262

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA”**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional recogida en sus artículos 41, 139.1 y 149.1.1. En concreto, nuestra Norma Fundamental establece que "los poderes públicos...aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares.

La Constitución atribuye la competencia en materia de Asistencia Social, a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Canarias establece en el artículo 142.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales, afianzando los derechos de la ciudadanía en el ámbito de los Servicios Sociales a través de lo establecido, entre otros, en su artículo 29.1 "Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública.", así como lo establecido en el artículo 24.2 en el que señala "Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los

efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos.”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su “...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...”

Asimismo, en su artículo 25.2 letras e) y o) establece que “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias “ (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)” y “ (...) o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género (...)”.

De igual forma se establece en el artículo 4.14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres como principio general de actuación de las Administraciones Públicas “La integración de la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de manera que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.”

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que la misma tiene por objeto:

- “1. Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.
2. Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.(...)”

El artículo 25.1 de la misma Ley dispone que “los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales, correspondiendo su titularidad a los municipios”, mientras que la letra f) del artículo 26 del citado cuerpo legal determina que “entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en el artículo 50 como competencia de los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes, a) Crear, organizar y gestionar los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo y b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, se hace necesario la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones.

## **TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las prestaciones económicas municipales de los Servicios Sociales que otorgará el Ayuntamiento de La Frontera, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tratando de paliar o evitar situaciones de exclusión social.

### **Artículo 2. Definición**

1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) Ayudas de emergencia social y/o especial necesidad: aquellas prestaciones económicas destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias en las que sobrevengan situaciones de necesidad. Tienen por objeto dar respuesta rápida a necesidades prioritarias de las personas, dispensándoles una atención básica y urgente en el momento en que las situaciones de emergencia se produzcan.

b) Situación de emergencia social: aquélla que motivada por circunstancias sociales de las personas físicas que, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria.

### Artículo 3. Tipos

1. Las ayudas se clasifican de acuerdo a la siguiente tipología:

a) Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser: -

Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal.

- Indirectas: cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional o proveedor/a, que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

b) Según el objeto de las prestaciones, éstas podrán ser:

- Ayudas económicas de emergencia social: son aquellas que están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural y urgente.

- Ayudas económicas temporales de especial necesidad: son aquellas ayudas dirigidas a apoyar procesos de integración social y desarrollo personal desarrollados dentro del procedimiento de intervención social.

### Artículo 4. Fuentes normativas

- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

## TÍTULO I. DE LOS BENEFICIARIOS

### Artículo 5. Sujetos beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas municipales las personas físicas que, para sí o para su unidad familiar, reúnan los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente.

2. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado. No obstante, cuando haya indicios de que convivan en el domicilio otras personas fuera de las mencionadas que de algún modo pudieran contribuir económicamente a la unidad familiar, se incluirá también dentro de la valoración por los equipos de servicios sociales.

3. Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo ascendientes mayores de 65 años, hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, en aras de una adecuada protección social, circunstancia que deberá justificarse en el informe social municipal.

#### Artículo 6. Requisitos

1. Para ser sujeto receptor de ayuda social de acuerdo a esta ordenanza, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes, sin perjuicio de las especiales condiciones que se requieran en cada caso:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de La Frontera, con al menos, seis meses de antigüedad, salvo, en situaciones excepcionales justificadas en el informe social municipal.
- c) Acreditar la situación de necesidad.
- d) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- e) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el plan de intervención social personalizado.

2. No obstante los requisitos anteriores, si se desprendiera de signos exteriores de riqueza, que el interesado cuenta con otros medios de subsistencia no alegados o no constatados documentalmente, tras la investigación y valoración oportuna, será denegada la solicitud.

3. Asimismo podrá denegarse la solicitud si de la documentación aportada por el interesado o requerida por el Ayuntamiento, o en su caso, por la correspondiente indagación realizada de oficio por el Ayuntamiento, se desprendiera que el interesado o los familiares incluidos en la solicitud, cuentan con más de un inmueble de su propiedad en disposición de producir rentas, o valores de capital mobiliario, salvo que del informe de los trabajadores sociales se desprenda que no es posible obtener dichas rentas por cuestiones legales o técnicas.

4. Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de La Frontera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya, tienen que estar necesariamente recogidas en el expediente de intervención social personalizado, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

5. Los reconocidos por Decreto de la Alcaldía Presidencia como receptores de ayuda social, quedan exonerados del cumplimiento al artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones en relación al abono de obligaciones tributarias y de seguridad social.

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

##### 1. Son obligaciones de los receptores de ayuda social:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación con la misma.
- c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento.
- e) Tener en todo momento una actitud activa en la búsqueda de empleo, o en aquellas acciones necesarias para intentar superar la situación, de acuerdo a las instrucciones que reciba de los trabajadores sociales y en cumplimiento de las mismas. A este efecto, se podrá requerir al interesado para acredite dichas acciones o el cumplimiento de las instrucciones recibidas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- h) Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- i) Facilitar cuanta información le sea requerida por este Ayuntamiento.
- j) La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en la presente ordenanza.

## Artículo 8. Pérdida de la condición de beneficiario

### 1. Son causas de pérdida de la condición de beneficiario:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, o de las que fueran impuestas a lo largo del procedimiento por circunstancias específicas del beneficiario.
- d) Incumplimiento en más de dos ocasiones ya sea consecutivas o no, de las normas relacionadas con el destino y finalidad de los bonos de ayuda.
- e) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación u omisión de algunos de los requisitos necesarios para su obtención.
- f) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- g) La no justificación de las ayudas otorgadas
- h) La recepción de otras ayudas que resulten incompatibles con la recibida del Ayuntamiento de La Frontera
- i) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono u otras causas o circunstancias previstas en la normativa general que le sea de aplicación

2. En los supuestos contemplados en los apartados c), d), f) g) o cuando así se acuerde por procedimiento contradictorio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde.

## TITULO II. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

### Capítulo Primero. Del destino de la ayuda y criterios para su concesión

#### Artículo 9. Criterios Generales para la concesión de las ayudas

1. Para la concesión de estas prestaciones económicas se tendrá en cuenta el Informe Social emitido por los/las Trabajadores/as Sociales de Servicios Sociales

Municipales. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y vinculante y deberá ir acompañado de una propuesta de resolución de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

2. La concesión de las ayudas estará siempre y en todo caso, supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

3. Con carácter general, las ayudas serán siempre indirectas y temporales por un plazo máximo de cuatro meses, salvo en aquellos supuestos específicos previamente informados por los técnicos municipales.

4. El estudio de la situación de cada beneficiario tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- a) Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- c) Problemática social.
- d) Idoneidad de la ayuda solicitada en relación a la problemática planteada.
- e) El grado de participación en las actividades que integran el plan de intervención social personalizada o actuaciones similares.

5. La valoración de cada uno de los criterios anteriores se realizará conforme al siguiente baremo, teniendo en cuenta que los tres primeros apartados, se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, apartados números 4 y 5, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda:

- A. Tipología y Situación socio-familiar: hasta 2 puntos.
- Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental, persona sin hogar): 1 punto.
  - Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar: 1 punto.

B. Situación socio-económica: hasta 2 puntos.

- Ingresos de la unidad familiar (1 punto). Teniendo en consideración que no existen recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos líquidos de la unidad económica de convivencia supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Un miembro: IPREM x 1

Dos miembros: IPREM x 1,25

Tres miembros: IPREM x 1,50

Cuatro miembros: IPREM x 2

Cinco o más miembros: IPREM x 2,20

Se aplicará un tramo más del que le corresponde al límite de ingresos de la unidad familiar, por cada conviviente que se encuentre en situación de discapacidad, acreditado en la forma prevista en el R.S. 1.971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o con valoración del grado de dependencia de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o normas que las sustituyan.

- Situación de la vivienda, alquiler o hipoteca: 1 punto.

C. Situaciones de riesgo y /o exclusión social: hasta 4 puntos.

- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar: 1 punto.
- Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar: 1 punto.
- Situaciones de violencia de género: 1 punto.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores: 1 punto.

Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los dos apartados siguientes:

C. Proceso de Intervención social Individual y/o familiar: hasta 2 puntos. A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

D. Situación de Emergencia social individual o familiar: hasta 2 puntos. A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

## Artículo 10. Destino y finalidad de las ayudas

1. En función del tipo de necesidad expresada por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se concederán las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases para atender a las siguientes finalidades:

**A) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas.** entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

**A.1. Subsistencia:** Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas, tales como alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años). Los productos adquiridos, deberán ser siempre que sea posible, de marca blanca, y siempre de los que se consideren básicos, de acuerdo a la relación contenida en el Anexo I. No obstante los servicios sociales, podrán valorar, en casos específicos, la adquisición de productos ajenos a dicho listado. En ningún caso se podrá adquirir productos suntuarios o destinados al ornato, ya sea personal o para el hogar, ni aquellos que no se consideren acordes a la situación de primera necesidad. En cualquier caso no se costeará la adquisición de los productos designados como prohibidos en el Anexo I. En términos generales no podrá adquirirse más de un mismo tipo de producto por vale, salvo que las circunstancias concretas de cada caso requieran un número mayor en función de las necesidades de la unidad familiar. En el caso de que se acrediten facultativamente alergias, intolerancias alimentarias o problemas dietéticos, se incrementará el bono para alimentos y productos de higiene, en la cuantía que se estime por Decreto de la Alcaldía Presidencia, a propuesta de los trabajadores sociales, en atención a la mayor cuantía de los productos específicos.

**A.2. Suministros del Hogar:** agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como los producidos por su alta y/o reposición.

**A.3. Vivienda:** Tendrán la naturaleza de estas prestaciones las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso o mantenimiento a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial, y cuyos gastos se formalicen a través de recibos periódicos derivados de la constitución de créditos hipotecarios o de arrendamientos. En el supuesto de arrendamientos, deberán contar con contrato escrito y serán cubiertos, igualmente, los gastos relativos a garantías o fianzas y afines.

Las ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de La Frontera, no son compatibles con otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

El importe de los bonos se actualizará anualmente en los presupuestos municipales, de acuerdo al incremento del IPC.

**B) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias,** entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

**B.1. Mantenimiento del Hogar:** Son las destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En particular, se contemplan las pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso. En este apartado se incluirán aquellos supuestos que, por las especiales situaciones de urgencia o circunstancias sobrevenidas, no hubieran podido acceder en plazo a las ayudas específicas para rehabilitación de viviendas concedidas anualmente por el Ayuntamiento de La Frontera.

**B.2. Equipamiento del Hogar:** Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario.

**B.3. Gastos referentes a prótesis y órtesis:** En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

**B.5. Alojamiento temporal:** Son las destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en hostales, pensiones o similares dentro del entorno habitual de residencia o en centros residenciales específicos.

**C). Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo del proceso de intervención social,** se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención social debidamente formalizados, destinadas a favorecer la integración social, la convivencia familiar y la autoestima personal del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

**D). Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social** de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según

valoración de el/la Trabajador/a Social, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social, público o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

1. Los servicios sociales municipales podrán determinar que los beneficiarios ejecuten compromisos y obligaciones que estimen pertinentes para cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo, cuyo incumplimiento podrá derivar en la pérdida de la condición de beneficiario de acuerdo al artículo 8.

2. En cuanto a los gastos derivados de decesos se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de cementerios municipales, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Recibida en el departamento de servicios sociales, noticia del deceso producido por personas carentes de recursos, los técnicos del departamento realizarán las comprobaciones oportunas para conocer la situación de desamparo del finado y su familia.
- b) Emitido informe favorable se comunicará a la intervención y tesorería municipales para el abono de los costes que tendrán que ajustarse a lo establecido en la ordenanza de cementerios.
- c) En ningún caso se considerará el abono de los gastos si existieran familiares con capacidad económica (sea cual sea la relación existente entre ellos), ni tampoco si el finado tuviera bienes con los que abonar el deceso a cargo de la herencia yacente.
- d) Los compromisos adquiridos por las entidades funerarias contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en la de cementerios, no serán asumidos, en ningún caso por el Ayuntamiento de La Frontera.

## **Capítulo Segundo. Del Procedimiento para la concesión de las ayudas económicas**

### **Artículo 11. Inicio**

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, sin perjuicio de iniciar de oficio las actuaciones cuando se detecte alguna situación que pueda requerir ayuda de forma inminente.

### **Artículo 12. Documentación**

1. Sea cual sea la forma de inicio, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, la fotocopia del NIE, o en su defecto, Pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.
- b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento del solicitante expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acredite el matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco.
- c) En los supuestos de no convivencia de los progenitores: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador o documento de inicio del proceso judicial.
- d) En la solicitud, autorización al Ayuntamiento de La Frontera del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica temporal de especial necesidad o emergencia social solicitada.
- e) Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio, por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social o Servicio Público de Empleo Estatal, se requerirá al interesado declaración responsable relativa a sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.
- d) Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.
- f) En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

- g) Para los trabajadores, por cuenta ajena, deberán presentar las tres últimas nóminas. Para los trabajadores autónomos, deberán presentar la última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- h) Movimientos bancarios del último trimestre de la unidad familiar.
- i) Recibos o justificantes de la vivienda y sus gastos derivados.
- j) Fotocopia de los documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.
- k) Con carácter específico, cualquier otro documento que atendiendo al objeto o naturaleza solicitada, el/la Trabajador/a Social crea pertinente solicitar.

2. De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente, previo informe de el/la Trabajador/a Social.

### Artículo 13. Tramitación

1. La solicitud en el modelo oficial dirigido al Ayuntamiento, en su caso, deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Frontera, acompañada de la documentación pertinente. En caso de que no aporte la documentación o falte algún documento, se le requerirá para que subsane en el plazo de diez días. Pasado ese tiempo sin atender el requerimiento se le tendrá por desistido.
2. Tras la comprobación de la documentación aportado, y realizados en su caso los requerimientos que fueran necesarios, se procederá al estudio y valoración de la petición.
3. Se abrirá expediente con la primera solicitud que presente un vecino empadronado en el municipio cuya residencia real se constate en el mismo expediente y se pueda deducir de su situación su permanencia en el municipio.
4. A continuación emitirá un primer informe exhaustivo por parte del correspondiente Trabajador Social sobre la situación del interesado, con verificaciones presenciales si fueran necesarias y pudiendo acudir a la ayuda de la

policía local para la investigaciones de los hechos que sustenten la petición en su caso. El informe emitido incluirá propuesta de resolución. En el estudio y valoración, necesariamente se incluirá la realización de la historia social familiar y el diseño de intervención social personalizado, con mención de la modalidad de ayuda.

5. En el supuesto de que se aprecien signos externos de riqueza, o se tengan noticias de que el interesado o cualquiera de los miembros de la unidad familiar, pudiera tener bienes no declarados u otros ingresos económicos de cualquier tipo, se dará traslado a la policía local al objeto de que haga las averiguaciones oportunas, pudiendo igualmente los trabajadores sociales realizar por sí mismos o mediante la colaboración del personal municipal, las actuaciones que consideren oportunas para el esclarecimiento de la situación real.

6. Por Resolución de la Alcaldía Presidencia, se declarará estimada o desestimada la solicitud según proceda. En el primer caso, la resolución incluirá la aprobación del gasto, previa fiscalización por la intervención municipal.

7. Se notificará al interesado la resolución motivada, con expresión de los recursos que procedan. La estimación de la petición conllevará la expedición de los vales de ayuda social (alimentos, alquiler, o lo que proceda), teniendo en cuenta la finalidad a la que van destinados dichos vales según esta ordenanza.

8. Junto con los vales de ayuda correspondientes le será entregado al interesado una relación de los productos que puede adquirir, advirtiéndole de las consecuencias del incumplimiento.

9. Si la situación de necesidad se prolongara en el tiempo, el expediente permanecerá abierto, expidiendo los correspondientes vales de alimento o ayuda con carácter mensual, resolviendo por resolución de la Alcaldía Presidencia, sin necesidad de nuevo informe.

10. No obstante lo anterior, los trabajadores sociales verificarán periódicamente y en todo caso, en un máximo de cuatro meses, la continuidad de la situación de necesidad, emitiendo nuevo informe, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan cuando se tengan noticias de la variación de fortuna de interesado, de acuerdo al apartado siguiente.

11. En cualquier caso, si se tuviera noticia de que la situación del interesado ha variado o la solicitud es fraudulenta, se procederá, previa investigación del hecho, a dar por terminada de forma inmediata la ayuda social, previa audiencia del interesado,

sin perjuicio de las reclamaciones que procedan por la recepción indebida de las ayudas.

12. En el supuesto extraordinario de que, presentada la primera solicitud, se estimara que existen razones de urgencia que no permiten demorar la entrega de ayuda a la emisión de la correspondiente resolución, se procederá a la entrega de los vales de ayuda que se considere necesario a criterio de los técnicos del departamento, para paliar de forma inmediata la situación, sin perjuicio de los informes y resolución posteriores.

13. Plazo para la resolución de la primera solicitud será de un mes, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que se contemplan en este artículo.

#### Artículo 14. Aplicación de los vales de ayuda

1. Expedidos los vales de ayuda, los mismos deberán destinarse al fin y a los productos que se indican en esta ordenanza y en su caso atendiendo a las indicaciones de los técnicos municipales.

2. Si, tras la presentación de la justificación correspondiente, se constatará que se han adquirido productos no considerados básicos, se advertirá al interesado de la posibilidad de perder la condición de beneficiario, si se reitera la situación, sin perjuicio de descontar en el siguiente vale expedido la cuantía correspondiente a los productos indebidamente adquiridos.

3. Reiterada la situación, se procederá a la exclusión del interesado como beneficiario de las ayudas sociales, no pudiendo volver acceder a las mismas, en al menos, un año, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan por parte del Ayuntamiento de las cantidades indebidamente percibidas.

#### Artículo 15. Causas de denegación

1. Que no exista crédito suficiente en la partida destinada al efecto para la atención de la solicitud.

2. Que en el plazo de los doce meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

3. Que en el periodo de los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud o durante la tramitación de la prestación haya rechazado de forma injustificada una oferta de empleo y/o de formación.

4. Que no se participe o sea considerado insuficiente el grado de participación en las actividades que integran los planes de inserción, o actuaciones similares.
5. Serán denegadas aquellas solicitudes que se compruebe la falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las prestaciones, así como cuando se produzca contradicción, ocultación y/o falsedad en los datos económicos, convivenciales o relativos a la vivienda, o de los informes emitidos, se despenda que los signos externos de riqueza presuman una situación económica superior a la declarada.
6. No haber reintegrado las cantidades reclamadas por el ayuntamiento por la percepción económica recibida con anterioridad de forma indebida.
7. Haber incumplido de forma reiterada la aplicación del bono a productos distintos a los acordados en esta ordenanza sin autorización.
8. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
9. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

#### Artículo 16. Justificación

1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias de éstas estarán obligados a aportar a este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante original de facturas del gasto o recibos y/o demás documentos de valor probatorio o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.
2. El plazo para presentar la justificación será de un mes contados a partir de la percepción de la ayuda por parte de la persona beneficiaria.

#### Artículo 17. Procedimiento de la pérdida de la condición de beneficiario por incumplimiento

1. La pérdida de la condición de beneficiario por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de cualquiera de sus disposiciones, así como de las instrucciones u obligaciones adicionales impuestas por los servicios sociales, se realizará por decreto de la Alcaldía Presidencia previa audiencia del interesado.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en la Alcaldía Presidencia para realizar la modificación puntual necesaria tanto en los procedimientos de tramitación como del anexo I, cuando se considere necesario para adaptarlos por el transcurso del tiempo o cambios en la realidad social. Las modificaciones se aprobarán por decreto y se dará cuenta de ellas al pleno de la corporación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación a la limitación temporal contenida en el artículo 9.3, el departamento de servicios sociales, procederá a la adaptación de todos los expedientes que ya se encuentran abiertos en el departamento, en el plazo de seis meses, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la norma.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el BOP, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

**Anexo I. Listado de productos contemplados dentro de un vale de compra:** Los productos adquiridos, deberán ser siempre que sea posible, de marca blanca, y siempre de los que se consideren básicos, teniendo en cuenta los siguientes:

- **ALIMENTACIÓN:**
  - o FRUTA, VERDURAS, HORTALIZAS DE TEMPORADA
  - o CARNE QUE NO SEA DE PRIMERA CATEGORÍA
  - o PESCADO QUE NO SEA DE PRIMERA CATEGORÍA (queda excluido el marisco)
  - o ARROZ, LEGUMBRES (Garbanzos, judías, lentejas)
  - o PASTA (macarrones, espaguetis, espirales) o PAN y pan de molde (queda excluido el pan de perrito, hamburguesas, pan gallego, pan de semilla, etc.)
  - o LECHE
  - o YOGUR NATURAL O DE SABORES (SOLO CUANDO HAY MENORES)
  - o CACAO, CAFÉ, INFUSIONES
  - o SAL, AZÚCAR
  - o ACEITE, VINAGRE

- o HUEVOS
- o GALLETAS (queda excluida la bollería en general)
- o CHARCUTERÍA QUE NO SEA DE PRIMERA CATEGORÍA
- o ZUMOS (SOLO CUANDO HAY MENORES)
  
- **PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL:**
  - o GEL, CHAMPÚ, JABÓN, DENTRÍFICO, CEPILLO DE DIENTES, PAÑALES, PAPEL HIGIÉNICO, PRODUCTOS DE HIGIENE FEMENINA (queda excluido enjuagues bucales, acondicionadores o mascarillas para el pelo).
  
- **PRODUCTOS DE LIMPIEZA:**
  - o DETERGENTE PARA FREGAR SUELO
  - o DETERGENTE PARA LAVAR VAJILLA
  - o DETERGENTE PARA LAVADORA (queda excluido el suavizante de ropa, blanqueantes, quita grasas, ambientadores, etc.)
  - o LEJÍA
  
- **NO PUENDE ADQUIRIRSE, EN NINGÚN CASO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**
  - o LACA
  - o GOMINA
  - o COLONIA
  - o TINTES
  - o CREMAS
  - o COSMÉTICA
  - o GOLOSINAS
  - o ALCOHOL
  - o TABACO
  - o REFRESCOS Y BEBIDAS NO GASEOSAS
  - o ALIMENTOS PARA ANIMALES.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Frontera, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pablo Rodríguez Cejas, firmado digitalmente.

**LA GUANCHA****ANUNCIO**

6518

7662

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2023-1343** con fecha **20.11.2023**, que transcrita dice como sigue:

**"Expediente n.º: 1.391/2023**

Visto nuevamente el expediente municipal incoado de oficio tramitado para la constitución de una Mesa de Contratación Permanente en esta Corporación y la designación de los miembros de la misma, y tomando en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tras la celebración de las últimas Elecciones Municipales y la constitución del nuevo Ayuntamiento en el presente año 2023, y realizada la tramitación legalmente establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), se dicta Resolución de la Alcaldía-Presidencia bajo el número de protocolo 2023-0782, de 20 de junio, por la que se constituye asimismo Mesa de Contratación Permanente en el presente mandato en esta Corporación y se designa a los miembros de la misma, entre otros y como vocal, el funcionario interino que desempeña las funciones de Interventor.

**SEGUNDO.-** Resultando que mediante Orden HFP/889/2023, de 27 de julio, por la que se corrigen errores de la Orden HFP/880/2023, de 17 de julio, se nombra a Dña. Estefanía Brasero Muñoz personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, y se le asigna como primer destino el puesto de Intervención de clase 2ª de esta Administración Local (BOE núm. 180 de 29.07.2023), tomando posesión del cargo el día 29 de agosto siguiente.

Estimando de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**,

**PRIMERO.** Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 LCSP será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

- El artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la LCSP y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CUARTO.** De conformidad con el apartado 7 de la citada Disposición Adicional Segunda de la LCSP la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres, teniendo en cuenta, en todo caso, la puntualización contenida en el informe n.º 88/21 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se publicará además en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.** Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la LCSP, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Modificar puntualmente la actual composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Corporación, designando como miembro vocal titular en calidad de Interventora a Dña. Estefanía Brasero Muñoz personal funcionario de carrera con D.N.I. núm. \*\*\*0437\*\* y correo electrónico [...], manteniendo la designación actual del resto de miembros tanto titulares como suplentes.

**SEGUNDO.-** Comunicar a la nueva miembro designada su nombramiento como tal de la Mesa de Contratación Permanente.

**TERCERO.-** Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

## GÜÍMAR

### ANUNCIO

**6519****7445**

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PREMIOS COMPRA EN GÜÍMAR, COMERCIO CERCANO 2023-2024: "EN NAVIDAD GÜÍMAR SIEMPRE TIENE PREMIO".

BDNS (Identif.): 729160.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729160>).

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Bases Reguladoras de los Premios Compra en Güímar: Comercio Cercano 2023-24.

Campaña Promocional: "ENNAVIDAD, GÜÍMAR SIEMPRE TIENE PREMIO".

Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2023, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Beneficiarios:

Los premios Compra en Güímar: Comercio Cercano 2023-24 serán sorteados entre los clientes de comercios y establecimientos del municipio de Güímar que se encuentren adheridos a la campaña promocional del comercio local "EN NAVIDAD, GÜÍMAR SIEMPRE TIENE PREMIO", y hubieran realizado una compra mínima de 20 € en los referidos establecimientos. La formalización de la participación en el sorteo se hará mediante presentación de cupón de participación, conforme a las condiciones y con los requisitos que se indican en las presentes Bases.

Segundo.- Objeto:

Es objeto de la presente campaña la potenciación de la visibilidad del pequeño y mediano comercio en

el ámbito local a través de campañas que redunden en la fidelización de los clientes de las pequeñas y medianas empresas y promocionar la actividad comercial del municipio, vinculado al desarrollo de la campaña promocional "ENNAVIDAD, GÜÍMAR SIEMPRE TIENE PREMIO", organizada por la Concejalía delegada de Comercio y Turismo.

Tercero.- Bases reguladoras:

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la página web del Ayuntamiento de Güímar, en <https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

Cuarto.- Cuantía y consignación presupuestaria:

Los premios Compra en Güímar: Comercio Cercano que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán, a la aplicación presupuestaria número 2023.4300.48004 del Presupuesto General de la Corporación para el año 2023. El importe total destinado a esta convocatoria asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo al presupuesto 2023.

Los premios "Compra en Güímar: Comercio Cercano" serán de un importe de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €).

Los mencionados premios se articularán en QUINIENTOS (500) CHEQUES-REGALO/TARJETA PREPAGO por valor de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €) cada uno/a.

Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Teniendo en cuenta la naturaleza y característica de los premios que se pretenden otorgar y que los mismos redunden en una mayor potenciación de la visibilidad del pequeño y mediano comercio en el ámbito local, se considera gastos subvencionables la compra de bienes y servicios en comercios y establecimientos del municipio de Güímar que se encuentren adheridos a la campaña promocional del comercio local "EN NAVIDAD, GÜÍMAR SIEMPRE TIENE PREMIO".

En todo caso, los gastos que se habrán de realizar en el periodo que medie entre la entrega de la tarjeta prepago de regalo y el 30/03/2024.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

Las bases y su convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos. El plazo de presentación de solicitudes será periodo que medie entre el día siguiente al de la celebración del primer sorteo posterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 05 de enero de 2024 a las 12.00 h.

Güímar, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín.

## ICOD DE LOS VINOS

### Régimen Jurídico e Interior

#### ANUNCIO

6520

7089

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2023, se delegó en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dña. María Soledad Palenzuela Cabrera, la competencia para la celebración de matrimonio civil a fecha 25/11/2023.

En Icod de los Vinos, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

### Régimen Jurídico e Interior

#### ANUNCIO

6521

7110

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2023, se delegó en el Sr. Concejala de este Ayuntamiento D. Eric Alejandro Mesa Martín, la competencia para la celebración de matrimonio civil a fecha 15.12.2023.

En Icod de los Vinos, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

### Régimen Jurídico e Interior

#### ANUNCIO

6522

7133

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2023, se delegó en el Sr. Concejala de este Ayuntamiento D. Óscar Machado Toledo, la competencia para la celebración de matrimonio civil a fecha 23.11.2023.

En Icod de los Vinos, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

### EL ROSARIO

#### ANUNCIO

6523

7642

Exp.: 11053/2022.

Consta Decreto del Concejala Delegado en Urbanismo 2023-2740 de 22 de noviembre, por el que se aprueba inicialmente una nueva numeración de los números de gobierno de las viviendas ubicadas en el Conjunto Residencial Villa Cura, Calle Cortés, El Rosario, y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente

a información pública por el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Canales de información:

- Telefónica: 922010160, extensiones 1012 y 1019.

- Correo electrónico: padron@ayuntamientoelrosario.org

- Presencial: En el Área de Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de El Rosario, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 14:00, previa cita llamando al teléfono indicado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Rosario, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, AGUAS, RR.HH. Y DEPORTES, Juan Jesús del Rosario Montesinos, documento firmado electrónicamente.

## SAN ANDRÉS Y SAUCES

### ANUNCIO

6524

7752

Por Resolución de la Alcaldía de fecha veinticuatro de noviembre actual, se ha procedido a la aprobación

inicial del Padrón Fiscal correspondiente al concepto de Tasa por Abastecimiento de Agua Potable (tercer trimestre de 2023).

Lo que se hace público por plazo de veinte días, para que las personas interesadas puedan examinar dichos documentos en la Intervención de Fondos Municipal y presentar reclamaciones. De no producirse reclamaciones dicha aprobación devendrá definitiva.

Una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón Fiscal, en periodo voluntario.

Plazo de ingreso.- Desde el día siguiente al de terminación del plazo de exposición pública y hasta transcurridos los dos meses siguientes.

Lugar de pago.- Para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en Entidades financieras, este se realizará en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Edificio de Usos Múltiples de esta Localidad.

Advertencia.- Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo, interés de demora y costas que se produzcan.

Recursos.- Desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público referenciado, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

San Andrés y Sauces, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

## ANUNCIO

6525

8670

El Sr. Alcalde Don Francisco Javier Paz Expósito, dictó la resolución de fecha 27 de noviembre actual, cuya parte dispositiva es la siguiente: **Primero.-** Conceder a cada una de las personas que seguidamente se relacionan como beneficiarios, una subvención en la cuantía que a continuación se expresa:

D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	CUANTIA
42222672P	Joel Rodríguez Concepción	428,56€
42255324T	Hugo Gruz Guerra	321,43€
42234159H	Miguel Rodríguez Concepción	321,43€
42235818K	Francisco López Peña	428,56€
42419284Q	Zahira Pérez Rodríguez	267,86€
42256021F	Amanda Rodríguez Rodríguez	321,43€
42235951Q	Hugo Pérez Hernández	321,43€
45346327X	Alejandro Ortega González	428,56€
42419629Q	Moisés David García Castro	428,56€
42255352M	Carlota Pérez Pérez	428,56€
42255353Y	Martina Pérez Pérez	321,43€
42419379L	Gabriel Rodríguez Rodríguez	267,86€
42236166R	Diego Concepción Pérez	267,86€
42419209X	Eduardo Fernández Piñero	267,86€
42419378H	Arminda Yesabel Herrera Concepción	267,86€
42222672P	Jesús Fernández Rodríguez	321,43€
42418777S	Sara Rodríguez Calero	321,43€
42418778Q	Gerardo Rodríguez Calero	267,86€
42234877T	Israel López López	267,86€
42417729W	David Andreone Santamaría Hernández	267,86€
42235018A	Natalia Castro Rodríguez	321,43€
42282138L	Cristian Jesús Oliva Morgado	321,43€
42233745H	Felix Cabrera Pérez	428,56€
42420770F	Adrián Lorenzo García	267,86€
42232878W	Marta Hernández Pérez	428,56€
42418970R	Alejandro Tadeo Castro	267,86€
42199329X	Sergio Díaz Rodríguez	267,86€
42419280N	Marcos Pérez Machado	267,86€
42421065A	Adrián Sánchez Herrera	428,56€
42235240H	Angel Yared Rodríguez Rodríguez	428,56€
42234177J	Raúl Hernández González	428,56€
78837064X	Luna Arrocha González	321,43€
42256298P	Alberto Jesús Rodríguez Machado	321,43€
21130032R	Maika Padilla Francisco	267,86€

...//...

...//...

42417979L	Lorena Lorenzo López	428,56€
42420401Y	Germán Perestelo Hernández	267,86€
42418776Z	Yeray Calderon Hernández	267,86€
42233650S	Javier Padilla Francisco	321,43€
42418769F	Andrea Barroso Rodríguez	267,86€
42234073R	Paula Lorenzo Pérez	428,56€
42419374Z	Cathaysa Mercedes Hernández Pérez	267,86€
42234387Q	Gabriel Medina Rodríguez	267,86€
42420544B	Tania Fuzi López Mesa	267,86€
42235683R	María Martín Baute	267,86€
42419880Z	Aroa Barbara Pérez Pérez	267,86€
42232630F	Antonio José Ortega Toledo	428,56€
21130098K	Mayerlin Paz Rodríguez	267,86€
42419633C	Natalia Cabrera Armas	428,57€
42236369C	Juan Ignacio López Ventura	267,86€
42419415D	Diego Francisco Toledo	267,86€
42419108R	Zuleica María Paz Perestelo	267,86€
42233038R	Elena de León Rodríguez	321,43€
42233037T	Ignacio de León Rodríguez	321,43€
42233848Y	Laura Lorenzo Rodríguez	321,43€
42255706Z	Emilio Plata Abreu	267,86€
42418520B	Valentina López Rodríguez	267,86€
42420821N	Haridian Bethencourt Pérez	321,43€
421419373J	Sonia Concepción Lorenzo	267,86€
21131302Y	Nauzet Ubay Arrocha Jerónimo	267,86€
42279159F	Gabriel Alejandro Salas Cabrera	267,86€
42236949W	Ainara Rodríguez Hernández	267,86€
42235564C	Yraya del Carmen Hernández Pérez	267,86€
42236175X	Ainoa Martínez Ramos	428,57€
21130278V	Paula Marante Díaz	267,86€
42418047K	Arianne Meseguer Cayetano	267,86€
42420042S	Víctor Jesús Lorenzo Morín	267,86€
42419879J	Alejandro Francisco López	267,86€
42233200W	Diego Yeray Rodríguez Chicaiza	321,43€
42232779H	Nauzet González San Fiel	267,86€
42233902Z	Paula Rodríguez Barreto	267,86€
21130557C	Vanesa Martín Toledo	267,86€
42283955L	Francisco Javier Rodríguez Teran	267,86€
42235692X	Daniela Pérez Concepción	267,86€
42420608Y	Attenery Rodríguez Perestelo	267,86€
54135222F	Sara Rodríguez Lorenzo	321,43€
42417513Q	Jefry Izquierdo Hernández	267,86€

**Segundo.-** Publicar la presente resolución de beneficiarios de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en la base séptima de las que rigen esta convocatoria de subvenciones.

En San Andrés y Sauces, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

**SANTA CRUZ DE LA PALMA****ANUNCIO****6526****7444**

Extracto de la Resolución nº 3209/2023 de 23 de noviembre de 2023 de la Alcaldía por la que se aprueba convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos dirigidos a jóvenes en el municipio de Santa Cruz de La Palma para la anualidad 2023.

BDNS (Identif.): 729102.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729102>).

Primero.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes Bases.

1.- Entidades sin ánimo de lucro con sede en el municipio de Santa Cruz de La Palma, que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial Municipal de Asociaciones con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

1.2. Recoger en sus Estatutos fines relacionados con el ámbito juvenil y concretamente con la participación social de los jóvenes.

1.3. No hallarse incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

1.4. Haber justificado correctamente cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

2. Colectivos Juveniles que no tengan carácter de asociación.

3. Personas Físicas.

Segundo.- Gastos subvencionables.

Las subvenciones se destinarán a proyectos que fomenten la participación juvenil en las áreas que determinan las Bases, entendiéndose como gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Tercero.- Bases Regulatoras.

Publicadas en Boletín Oficial de la Provincia Nº 82 de 7 de julio de 2023.

Cuarto.- Periodo de realización de actividad subvencionada.

Los proyectos objeto de subvención podrán haberse iniciado desde el 1 de enero de 2023 y el plazo para su ejecución finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2023, con independencia de la fecha en la que se conceda la subvención y se haga efectivo el pago, debiendo todos los documentos justificativos de los gastos realizados estar comprendidos dentro de dicho periodo.

Sexto.- Cuantía.

Se destina a esta convocatoria un importe global de 4.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3270.48939 “Asociaciones Juveniles/Fomento de la convivencia ciudadana” del presupuesto municipal actualmente en vigor.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (se excluyen en el cómputo sábados, domingos y festivos) a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de La Palma, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antona Gómez.

**SANTA ÚRSULA****ANUNCIO**

6527

8773

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA-PRESIDENCIA nº 1215/2023**, de veintisiete de noviembre de dos mil dos mil veintitrés, del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula (Santa Cruz de Tenerife), por la que se procede al nombramiento, como funcionarios de carrera, de un Arquitecto, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica/Superior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1b) TREBEP 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía nº 1215/2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa Úrsula, a la personas que a continuación se señala, una vez resuelto el expediente selectivo convocado al efecto:

DNI	NOMBRE Y APELLIDO
43XXXX21E	DAVID REYES GONZÁLEZ

Santa Úrsula, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

**TACORONTE****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****6528****8624****Expediente nº: 2023009477**

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 24 de octubre de 2023, sobre modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

<b>Estado de gastos</b>
Capítulo VI: 4.528.325,47 €
<b>Estado de ingresos</b>
Capítulo VIII: 4.528.325,47 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Eduardo Alejandro Dávila Pérez, documento firmado electrónicamente.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

6529

8629

**Expediente nº: 2023008693**

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de octubre de 2023, sobre modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

<b>Estado de gastos</b>
Capítulo II: 21.490,00 €
<b>Estado de ingresos</b>
Capítulo VIII: 21.490,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Eduardo Alejandro Dávila Pérez, documento firmado electrónicamente.

**EL TANQUE****ANUNCIO****6530****8678**

D<sup>a</sup>. María Esther Morales Sánchez, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de El Tanque. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 5º bimestre septiembre-octubre del ejercicio 2023.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de UN MES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a

través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de UN MES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

**VALLE GRAN REY****ANUNCIO****6531****8320**

Mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación N.º 2023-1304 de fecha 27/11/2023, se procedió a la aprobación de las **Bases que han de regir la convocatoria de las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024** que se establecen a continuación. Asimismo, se dispuso la apertura de la referida convocatoria de ayudas al estudio por un plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** desde el día siguiente a aquel en que se produzca su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y que estarán a disposición de los ciudadanos tanto en el Registro General del Ayuntamiento como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, por lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

En Valle Gran Rey, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Barroso Jiménez, documento firmado electrónicamente.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO  
PARA ALUMNADO EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE  
VALLE GRAN REY DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024**

**Base 1ª.- Objeto.**

El presente documento establece las Bases por las que se regula la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024, en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en la Ordenanza Municipal Específica Reguladora de las Ayudas al Estudio para alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey (modificada B.O.P. Santa Cruz de Tenerife N.º 26 de 01/03/2023).

**Base 2ª.- Finalidad de las ayudas.**

La finalidad de las presentes ayudas es dar respuesta a la importante demanda social producida en los últimos años, orientada a la obtención de ayudas de las Administraciones Públicas para compensar el esfuerzo económico que supone para las familias los gastos derivados del curso escolar, y contribuir a su financiación (sin ánimo exhaustivo: adquisición de material escolar, transporte, etc.), destinado al alumnado matriculado en el presente Curso Académico 2023/2024, que esté empadronado y resida en el término municipal de Valle Gran Rey, y que cumplan con los requisitos que aquí se establecen.

**Base 3ª.- Beneficiarios y requisitos.**

**3.1.-** Podrán solicitar las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la correspondiente Ordenanza Municipal, las personas estudiantes, así como las madres, padres o tutores de las mismas cuando fueran menores de edad, en quienes concurren las siguientes circunstancias:

- Estar empadronados y residir en el municipio de Valle Gran Rey, con una antigüedad mínima de seis (6) meses anteriores al momento de presentación de la solicitud.
- Cursar los estudios que se fijen en cada convocatoria.
- Que el nivel de rentas de las personas estudiantes, así como de las madres, padres o tutores de las mismas cuando fueran menores de edad y convivan con ellos, no supere los 50.000,00 Euros anuales en el momento de finalización de plazo de presentación de solicitudes. Para determinar el mencionado nivel de renta se tendrá en cuenta la Cuota Íntegra o Base

Imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF.) del ejercicio 2022.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social legalmente exigidas.

**3.2.-** Para ser beneficiario de las presentes ayudas, los estudiantes deberán cursar alguno de los siguientes estudios:

1. Educación Infantil y Primaria.
2. Educación Secundaria Obligatoria.
3. Estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior, y de formación no reglada equivalente a estudios superiores.
4. Estudios universitarios presenciales o a distancia (a través de la U.N.E.D.) y Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo conducentes a títulos oficiales de Grado, Dobles Grados, así como Estudios Superiores Artísticos.

**3.3.-** En el supuesto que la persona estudiante esté realizando durante el presente curso académico más de uno de los estudios anteriormente señalados, sólo podrá solicitar la ayuda para uno de ellos, especificándolo en el formulario de la solicitud.

#### **Base 4ª.- Dotación presupuestaria y cuantía de la ayuda.**

**4.1.-** El importe consignado en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023 para el correspondiente abono de las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024 asciende a la cantidad total de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 320 489.

**4.2.-** La cuantía de las ayudas al estudio a conceder se determinará en función de la consignación presupuestaria correspondiente a la presente convocatoria, y en relación con los estudios para los que la persona estudiante se halle matriculada en el presente curso académico, estableciendo como cuantías máximas las siguientes:

- a) Educación Infantil y Primaria: hasta 90,00 euros.
- b) Educación Secundaria: hasta 120,00 euros.
- c) Estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior, y de formación no reglada equivalente a estudios superiores: hasta 180,00 euros.
- d) Grados universitarios: hasta 250,00 euros.

**4.3.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 y 7.3 de la Ordenanza Municipal Específica Reguladora de las Ayudas al Estudio para alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey, si la cuantía de la consignación presupuestaria aprobada para la presente convocatoria fuese menor al total de la

cuantía máxima de las ayudas al estudio susceptibles de concesión dentro del mismo grupo de estudios referidos en el apartado anterior, se procederá a la distribución del crédito mediante prorrateo entre los beneficiarios de la ayuda de cada grupo de estudios.

**4.4.-** En todo caso, las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024 son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las subvenciones recibidas no supere el 100% del gasto subvencionable.

#### **Base 5ª.- Documentación Acreditativa.**

Las solicitudes de estas ayudas al estudio se realizarán mediante el formulario de solicitud que se dispone como **Anexo I** de estas Bases debidamente cumplimentado, y que en todo caso deberá acompañarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ordenanza Municipal Específica Reguladora de las Ayudas al Estudio para alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey, de la siguiente documentación:

1. Copia del D.N.I. o N.I.E. del padre, madre o tutor/a de la persona estudiante cuando fuera menor de edad, así como del D.N.I. o N.I.E. de la persona estudiante.
2. Copia del Libro de Familia, cuando la persona estudiante fuera menor de edad.
3. Modelo oficial de alta de datos de terceros del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, con los datos de la cuenta bancaria de la persona solicitante debidamente cumplimentado por la entidad bancaria.
4. Certificado o documento acreditativo de encontrarse matriculado oficialmente en el presente curso académico.
5. Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) del ejercicio 2022, de la persona estudiante, o de la madre, padre o tutor cuando ésta fuera menor de edad, o en su defecto, certificado de la A.E.A.T. de no estar obligado a presentar la declaración del mencionado Impuesto.
6. Asimismo, en caso que proceda en relación con la situación personal-económica de la unidad familiar, la persona solicitante podrá aportar:
  - Copia de la sentencia judicial o acta notarial o demanda de separación o divorcio.
  - Documentación de situación de desempleo, jubilación, incapacidad, discapacidad, orfandad, etc.).
  - Excepcionalmente, declaración responsable y matrícula del o los estudiantes que compongan la misma unidad familiar y no obtuvieron ingresos económicos por su condición de estudiante, y

por tal motivo no tengan registrados datos económicos en la Agencia Tributaria.

- Excepcionalmente, declaración responsable de no haber percibido ingresos económicos al carecer de la tarjeta de residencia de cualquier miembro de la unidad familiar que por no disponer de ella, no constan registrados datos económicos de la Agencia Tributaria ni en las oficinas de empleo, así como justificante de haber solicitado la tramitación de dicha tarjeta.

#### **Base 6ª.- Personas computables de la unidad familiar.**

Al objeto de formular la propuesta de concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta la situación económica de la unidad familiar de la persona estudiante, en función del nivel de rentas de los progenitores o tutor/es con quien conviva la persona estudiante. Para el cálculo del nivel de rentas familiar a efectos de la presente ayuda, son miembros computables:

- a) El solicitante, bien sea la persona estudiante o las madres, padres o tutores de las mismas que convivan con la persona estudiante menor de edad, en su caso.
- b) En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o la persona a la que se halle unido por análoga relación y que convivan con la persona estudiante menor de edad.
- c) En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél que no conviva con la persona estudiante menor de edad, sin perjuicio que en la renta familiar se incluya su contribución económica, entendiéndose por tal, la pensión alimenticia o de manutención fijada mediante resolución judicial o convenio regulador.

#### **Base 7ª.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

**7.1.-** La solicitud de las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024 deberá realizarse mediante el formulario que se dispone como **Anexo I** de estas Bases debidamente cumplimentado, y que estará disponible y podrá presentarse acompañado de la documentación requerida, tanto a través de la Sede Electrónica del Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey (<https://vallegranrey.sedelectronica.es>), como del Registro General de la Corporación y a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**7.2.-** El plazo para la presentación de las solicitudes de estas ayudas al estudio será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a aquel en se publique las presentes Bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**7.3.-** En el supuesto que se pretendan presentar solicitudes de ayudas para varias personas (por ejemplo, hermanos/as) de la misma unidad de convivencia, se presentará una solicitud para cada uno de ellos, no siendo necesario duplicar la documentación a aportar. A los oportunos efectos, la persona solicitante indicará en el formulario de solicitud (Anexo I), el nombre y apellidos de la otra solicitud en que se haya aportado la documentación correspondiente.

### **Base 8ª.- Instrucción, valoración y concesión de las ayudas.**

**8.1.-** La tramitación del procedimiento de concesión corresponde, en su caso, a la Concejalía Delegada en materia de Educación del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

**8.2.-** Recibidas las solicitudes, el Órgano Instructor que estará constituido por personal técnico administrativo de esta Institución, verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión, requiriéndose al interesado que no reúna dichos requisitos mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey (surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o aporte los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

**8.3.-** El Órgano Instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada y se formulará Propuesta de Resolución definitiva.

En este sentido, la composición efectiva del Órgano Instructor que se designará mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, estará conformada por tres (3) componentes:

- La persona funcionaria titular de la Secretaría-Intervención de la Corporación, o quien legalmente la sustituya.
- Un/a funcionario/a adscrito a los Servicios Económicos de la Corporación.
- Un/a funcionario/a adscrito a los Servicios Sociales de la Corporación.

**8.4.-** Será el Alcalde-Presidente de la Corporación quien mediante Resolución motivada resolverá la concesión y pago, el desistimiento o la denegación de las ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024, que se publicará mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación a los interesados según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Resolución contendrá los requisitos establecidos en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las Subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

**8.5.-** El plazo máximo para resolver la presente convocatoria de ayudas será de seis (6) meses. En el caso de no dictarse resolución alguna en el plazo señalado o en de su posible prórroga, se entenderán desestimadas todas las solicitudes presentadas.

**8.6.-** Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de la publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

#### **Base 9ª. Inspección, control y seguimiento, obligaciones y reintegro.**

**9.1.-** El Ayuntamiento de Valle Gran Rey se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las ayudas que resulten concedidas.

**9.2.-** Los beneficiarios de las presentes ayudas están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinente este Ayuntamiento.

**9.3.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en el caso de incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

<b>Anexo I</b>	
<b>SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNADO EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
D.N.I.	TELÉFONOS
RELACIÓN FAMILIAR CON LA PERSONA ESTUDIANTE	EMAIL
DIRECCIÓN POSTAL	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE	
ESTUDIOS A CURSAR CURSO 2023/2024	
CENTRO EDUCATIVO	

Que mediante el presente formulario, en virtud de la aprobación de la **convocatoria de ayudas al estudio para el alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey durante el Curso Académico 2023/2024**, presento solicitud de concesión de dichas ayudas para la que se aporta la siguiente documentación (señalar con una X):

	<b>Copia del D.N.I. de la persona estudiante, o copia del Libro de Familia si fuera menor de edad</b>
	<b>Copia del Libro de Familia si la persona estudiante fuera menor de edad</b>
	<b>Copia del D.N.I. del padre, madre o tutor/a de la persona estudiante, si fuera menor de edad</b> (NOTA: de todos los que convivan en la misma unidad familiar, salvo familias monoparentales)
	<b>Copia del justificante o certificado de la matrícula de estudios para Curso Académico 2023/2024</b>
	<b>Copia de la Declaración del I.R.P.F. del ejercicio 2022, o certificado de A.E.A.T. de estar exento de realizarla</b> (NOTA: tanto de la persona estudiante si fuera mayor de edad, como del padre, madre o tutor que convivan en la misma unidad familiar de la persona estudiante menor de edad, salvo familias monoparentales).
	<b>Modelo de alta de terceros del Ayuntamiento de Valle Gran Rey cumplimentado por la entidad bancaria</b>
	<b>OTROS (especificar):</b>

Asimismo, **AUTORIZO** expresamente al Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey a la comprobación telemática tanto del empadronamiento de la persona estudiante y de la unidad de convivencia, como de datos necesarios de la propia Corporación y de otras administraciones y organismos públicos desde la plataforma facilitada por la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, con el fin de determinar las situaciones declaradas y comprobar su veracidad, y a los efectos oportunos **DECLARO RESPONSABLEMENTE**:

- Que conozco y acepto todos los términos establecidos tanto en la Ordenanza Municipal Específica Reguladora de las Ayudas al Estudio para alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey, como en las Bases que regulan la convocatoria de estas ayudas para el Curso Académico 2023/2024.
- Que todos los datos aportados a esta convocatoria son veraces, comprometiéndome a facilitar en todo momento los justificantes necesarios para su debida comprobación.
- Que la persona estudiante o, en su caso, la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que, en caso de estar incurso en algún proceso o situación de intervención social, expresamente autoriza al Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey a obtener los datos necesarios del Departamento de Servicios Sociales.

En Valle Gran Rey, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**VILLA DE HERMIGUA****ANUNCIO****6532****9408**

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2023-MOD-021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad (dirección <https://www.hermigua.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa de Hermigua, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Solveida Clemente Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO****ANUNCIO****6533****7429**

EXPEDIENTE NÚMERO 556/2023.

Por Decreto de la Alcaldía número 766/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, ha sido aprobado el Padrón del SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, correspondiente al 4º BIMESTRE de 2023 (JULIO-AGOSTO), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de DIEZ

DÍAS, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO ACCTAL., Silvestre Álvarez González, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LA OROTAVA**

**Presidencia, Economía y Hacienda,  
Patrimonio, Recursos Humanos, Comercio,  
Parques y Jardines, Control de las  
Empresas Concesionarias  
y Gestión de Subvenciones Europeas**

**ANUNCIO****6534****8617**

Expediente Nº: 24420/2023 (r/ 17291/2023).

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2024.

En el Servicio de Promoción y Protección Social de este Excmo. Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente sobre Presupuesto General para el Ejercicio 2024, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 citada y 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LOS REALEJOS****Concejalía de Hacienda****Unidad: Oficina Presupuestaria****ANUNCIO**

6535

8776

**Expediente: 2023/10399**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número **MC02.2023** del **Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2023, el siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS**

<b>ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>			
<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTE (EUROS)</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE (EUROS)</b>
I. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	I. GASTOS DE PERSONAL	817.857,07
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	62.736,45
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00	III. GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	846.026,60	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V. INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	VI. INVERSIONES REALES	0,00
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
<b>Total Operaciones no financieras:</b>	<b>846.026,60</b>	<b>Total Operaciones no financieras :</b>	<b>880.593,52</b>
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	53.066,92	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	18.500,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Operaciones financieras:</b>	<b>53.066,92</b>	<b>Total Operaciones financieras:</b>	<b>18.500,00</b>
<b>Total Ingresos :</b>	<b>899.093,52</b>	<b>Total Gastos :</b>	<b>899.093,52</b>

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villa de Los Realejos, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

**Unidad: Servicios Generales (Personal)****ANUNCIO**

6536

8779

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA****Expediente: 2021/5702****ANUNCIO**

Por la Concejalía de Servicios Generales se ha dictado con número 2023/3389, de fecha 24 de noviembre 2023 y posteriormente se dictó Decreto rectificativo nº 2023/3392 de fecha 27 de noviembre de 2023 la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“Visto el expediente instruido para la cobertura con funcionario de carrera de cinco plazas vacantes de **Policía Local**, mediante el sistema de oposición, y de conformidad con las bases de la convocatoria,

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2022/3716, de fecha 17 de noviembre de 2022, se rectifican las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, por sistema de oposición, de CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL por el turno de acceso libre.

Mediante Decreto 20223/2599, de 29 de agosto se aprobó provisionalmente la Lista provisional de admitidos y excluidos publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108 de fecha 06/09/2023 al objeto de subsanación de exclusiones u omisiones.

Considerando que conforme a las bases de la convocatoria “Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas”

Considerando, además, que en las precitadas bases, acto firme y consentido, consta como requisito “Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de su nombramiento como funcionario/a en prácticas lo que supondrá que a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes se hayan superado las pruebas tendentes a su obtención aunque no se posea físicamente el documento correspondiente, el cual podrá ser presentado hasta el nombramiento como funcionario en prácticas” y “Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente. Dicha circunstancia deberá concurrir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la que los aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia conforme a lo indicado en la Base Tercera” así como que “El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.”

Considerando que la Base segunda contiene en su último inciso de forma expresa que **“Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna**

**petición de esta naturaleza. Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes”.**

Considerando, en relación con las alegaciones relativas al permiso de conducción que, además de lo establecido de forma clara y expresa en las propias bases (concretamente la base 2ª) ha de hacerse referencia a la regulación de los requisitos de acceso a procesos de selección (acceso libre) en nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, el **artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (precepto de carácter básico)** dispone que

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) *Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

b) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*

c) *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*

d) *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

e) Poseer la titulación exigida.

2. *Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.*

3. *Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.*

Por su parte, el **artículo 18 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado** (aplicable supletoriamente a la administración Local en razón a su artículo 1.3) dispone que

1. *La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, ajustada al modelo oficial aprobado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, deberá presentarse en el*

plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación

Asimismo, el **artículo 72 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria**, indica con carácter general que “Para poder ser admitido a las pruebas de selección de funcionarios se precisará:

- a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes.
- b) Haber cumplido dieciocho años, o tener la edad que la convocatoria establezca como mínima, antes del plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer la titulación suficiente o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas
- d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas ni hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de Administración Pública alguna

En este marco, se emite el **Artículo 21 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias** 1. La selección de los aspirantes al acceso de los diferentes empleos de los Cuerpos de Policía Local de Canarias se regirá por las bases de la respectiva convocatoria, que deberá ajustarse a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. En las respectivas bases figurarán como requisitos mínimos los siguientes: a) Tener la nacionalidad española.

b) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la presente ley, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo.

c) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario.

d) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

e) Estar en posesión de la titulación exigible a cada grupo.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B con habilitación BTP o equivalente, además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas

En el mismo sentido, el artículo 8 del **Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias**, establece como requisitos comunes para el acceso libre lo siguiente:

1. Requisitos comunes: para ser admitidos a las pruebas de acceso a las diferentes escalas y empleos en que se estructura jerárquicamente los Cuerpos de Policía Local se precisará:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Haber cumplido 18 años.

c) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la [Ley 6/1997, de 4 de julio](#), de Coordinación de Policías Locales de Canarias, las disposiciones que la desarrollan y, en su caso, el reglamento de los respectivos cuerpos de la Policía Local, así como en la [Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo](#), de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

d) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente

*disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.*

- e) *Estar en posesión de la titulación que corresponda a los distintos empleos conforme a lo previsto en la [Ley 6/1997, de 4 de julio](#), de Coordinación de Policías Locales de Canarias*
- f) *Estar en posesión del permiso de conducción de las categorías A y B, con habilitación BTP o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario en prácticas.*
- g) *Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa.*
- h) *Presentar, para aquellas convocatorias en que se prevea la realización de pruebas físicas, un certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para realizarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de este Decreto.*
- i) *Haber abonado, en su caso, las tasas correspondientes a los derechos de examen, cuando así lo establezcan las bases de las convocatorias.*
- j) *El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros).*

Como señala la **Audiencia Nacional en sentencia (Sala tercera) de 31 de octubre de 2017** *“el incumplimiento de los requisitos formales de las solicitudes cuando se ha cumplido de forma sustantiva con los requisitos exigidos en la solicitud no se puede poner en el mismo plano ni puede tener las mismas consecuencias que el de los requisitos sustantivos”. Es decir, una cosa es “aportar el permiso de conducción en un momento procedimental posterior a la fecha de presentación de solicitudes” y otra muy distinta es carecer de él, porque lo que, de ningún modo la legislación básica, ni tampoco la territorial, legitima participar en un procedimiento selectivo careciendo de uno de los requisitos exigidos, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

**Estar en posesión ha de ser interpretado en el sentido de disponer físicamente del permiso de conducción y estar en condiciones de obtenerlo es haber superado las pruebas relativas a su obtención aunque no se disponga físicamente de él.**

Como dice la **Sentencia del Tribunal Supremo (emitida en casación) de 23 de febrero de 2006 emitida justamente en un proceso selectivo de policía local** *“las condiciones necesarias para poder participar en unas pruebas selectivas han de reunirse en la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud de participación en el concreto procedimiento de ingreso. Esa es una clara exigencia d que resulta de la literalidad de ese precepto, pero que sobre todo viene impuesta por la finalidad que pretender alcanzarse con esa regla temporal: que la específica titulación que esté establecida como requisito o condición necesaria para acceder a cualquier Cuerpo o Escala funcional deberá haberse obtenido antes de iniciarse las actuaciones de selección del procedimiento de ingreso de que se trate. Y esa exigencia normativa es precisamente lo que explica que la base incluyese como regla general ese directo y explícito requisito de que el aspirante había de poseer el carnet de conducir clases A2 y B2 en esa fecha a que acaba de hacerse referencia”.*

En este sentido, ha de invocarse aquí, además, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria nº 169/2017 de fecha 22 de mayo**, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del juzgador de instancia de fecha 2 de diciembre de 2016 que anuló el nombramiento de un policía local, justamente porque *“a la fecha del plazo de presentación de instancias no estaba en posesión del permiso de conducción exigido por las propias bases, esto es, el permiso A”.* Dicha Sentencia ha sido ratificada por el Tribunal Supremo que inadmitió el recurso de casación presentado por el aspirante cuyo nombramiento fue anulado por no cumplir el requisito en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Y eso porque el permiso de conducción es uno de los requisitos que no solo deben concurrir en los aspirantes el día final de presentación de las solicitudes (**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 515/2016 de 12 Jul. 2016, Rec. 91/2016**) sino durante todo el proceso selectivo, como no podía entenderse de otra manera para poder llevar a cabo una selección acorde a la normativa administrativa correspondiente y además, las funciones que son propias del puesto al que se opta

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

**Admitidos/as:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ABREU BARROSO, ADRIAN	***3718*E
2	ABREU RAMOS, ALEJANDRO CRISTO	***0489*A
3	AFONSO PEREZ, CAROLINA HARIDIAN	***8113*T
4	ALBENDIN BAUTE, MANUEL JOSE	***0250*L
5	ALVAREZ BENITEZ, YOHANA	***7281*Y
6	ALVAREZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	***4975*F
7	ALVAREZ NUÑEZ, ARANZAZU	***5189*X
8	AMOROS GUTIERREZ, PAULA	***7279*D
9	ANDRES PEREZ, PELAYO (DE)	***8686*G
10	ARMAS REAL (DE), ANAIS (DE)	***6491*T
11	ARMAS CACATIAN, CECIMO AMOR	***4806*A
12	ARMAS MARTIN, DANIEL	***8763*E
13	ARTEAGA RAVELO, TAMARA	***5740*C
14	ARVELO HERNANDEZ, AIRAM RUBEN	***5832*L
15	BARRETO GONZALEZ, JOEL	***5325*J
16	BARROSO LEON, JOAN MANEL	***3175*S
17	BATISTA GONZALEZ, ADRIAN	***2547*N
18	BEN-MOHAMED MARRERO, GUILLERMO	***1250*H
19	CABRERA FERNANDEZ, OLIVER	***1514*B
20	CABRERA MESA, GABRIEL	***6753*H
21	CABRERA TORRES, JUAN CARLOS	***5498*T
22	CAIRES MERCADO, NICOLAS (DE)	***5227*D
23	CARLOS PLASENCIA, ALEJANDRO	***7205*G
24	CEDRES GONZALEZ, ALBERTO MANUEL	***5969*T
25	CLEMENTE REYES, OLIVER	***6269*M
26	COELLO SIERRA, NADIA	***2251*D
27	CORDEIRO DELGADO, ALEJANDRO BERNARDO	***2695*Y
28	CORDOBES CORDOBA, SEBASTIAN	***5311*X
29	CORREA MOLINA, HECTOR JOSE	***2159*G
30	CRUZ BAUTE, ALEJANDRO	***7485*E
31	CRUZ GONZALEZ, TINERFE	***8328*B
32	CRUZ PEREZ, RICARDO	***6009*B

33	DARIAS BOLAÑOS, CARLOS ALEXIS	***4189*K
34	DELGADO JORGE, ANDROS	***4845*C
35	DELGADO RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS	***7284*S
36	DENIS ARMOA, VIVIANA	***4937*V
37	DIAZ GONZALEZ, DAMIAN	***3281*V
38	DIAZ LORENZO, SERGIO ENRIQUE	***1116*S
39	DIEGO GONZALEZ, LOIDA (DEL)	***0517*T
40	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ALBERTO	***2311*W
41	DOMINGUEZ TORRES, MARIA ELENA	***4985*G
42	ESTEVEZ DIAZ, JACOBO	***2203*F
43	EXPOSITO MARTIN, SAUL	***8747*H
44	EXPOSITO PEREZ, YERAY	***4267*L
45	FARRAIS GONZALEZ, AINHOA	***5396*Z
46	FERNANDEZ MELERO, LETICIA	***9383*X
47	FERRAZ RODRIGUEZ, ADRIAN	***5699*H
48	FERRERA LUIS, SARA	***4296*Y
49	FRANCES RODRIGUEZ, HERNAN	***7337*L
50	FRANCO PASCUAL, LUCIA	***2548*W
51	FRUCTUOSO ALONSO, MELANIA	***5925*Y
52	FUENTES PERERA, ANATAEL	***8690*T
53	GALLEGO GARCIA, CARLOS DEMETRIO	***2906*L
54	GARCIA BELLO TANIA	***3731*T
55	GARCIA GONZALEZ, JOSE FRANCISCO	***3694*R
56	GARCIA MARTIN, NAZARET	***2980*A
57	GARCIA MESA, HECTOR YERAY	***5549*E
58	GARCIA RODRIGUEZ JUAN ENRIQUE	***5351*J
59	GIL RAMOS RAYCO	***6543*X
60	GIL REYES, PABLO	***5889*Z
61	GONZALEZ BARROSO, TERESITA MARIA	***6654*V
62	GONZALEZ BELLO DANIEL	***8865*F
63	GONZALEZ DELGADO JAIRO GABRIEL	***4201*M
64	GONZALEZ DOMINGUEZ PEDRO	***2713*E
65	GONZALEZ FEBLES, IVAN	***3584*W
66	GONZALEZ GONZALEZ, JOSUE IBRAIM	***5338*M
67	GONZALEZ GONZALEZ, SAMUEL	***3942*Z
68	GONZALEZ GROENEVELD, GUAYARMINA	***1030*D
69	GONZALEZ JIMENEZ, KEVIN	***8327*H
70	GONZALEZ MARTIN, MIGUEL BRIANS	***4395*V
71	GONZALEZ MARTIN, EDUARDO	***1765*B
72	GONZALEZ MENDEZ MARCOS DAVID	***3263*T
73	GONZALEZ MESA, ALEXANDRA	***4488*K
74	GONZALEZ MIRABAL JUDITH MARIA	***6307*E
75	GONZALEZ PEREZ, JOSE JUAN	***5319*L
76	GONZALEZ ROV, MIKAEL	***3389*R
77	GONZALEZ VERA, ENRIQUE JOSE	***4406*D

78	GORJON MALLART, JUAN ALBERTO	***1224*S
79	GOYA TORRES, SAMUEL	***2282*H
80	GRILLO GONZALEZ, JOSE DAVID	***1632*Y
81	GRIMA PALOU, NATALIA	***0019*D
82	GUERRERO FERRER, CARLOS EDUARDO	***3487*B
83	GUTIERREZ FAJARDO, ZEUS JAVIER	***2249*T
84	HERNANDEZ AFONSO, RAQUEL	***2819*E
85	HERNANDEZ APARICIO, PERLA NUVARIA	***4828*Z
86	HERNANDEZ BARRETO, JONATHAN	***0889*L
87	HERNANDEZ BIENES, DANIEL	***9955*A
88	HERNANDEZ DELGADO, ALEXIS	***2585*D
89	HERNANDEZ DELGADO, JONATHAN	***6633*N
90	HERNANDEZ DIAZ, MELIDA	***7729*F
91	HERNANDEZ GALVAN, YESICA	***6851*M
92	HERNANDEZ GONZALEZ ELICER	***1028*N
93	HERNANDEZ GONZALEZ, ALEJANDRO	***4900*L
94	HERNANDEZ HERNANDEZ, OSCAR DAVID	***4592*G
95	HERNANDEZ LUIS, YERAY DAVID	***3777*Q
96	HERNANDEZ MARRERO, ANTONIO ALEJANDRO	***1480*D
97	HERNANDEZ MENDOZA, CINTIA	***1178*B
98	HERNANDEZ MESA, MARIA CANDELARIA	***4287*M
99	HERNANDEZ PEREZ, EDUARDO	***3529*P
100	HERNANDEZ PLASENCIA, BORJA	***5303*K
101	HERNANDEZ RAMOS, FRANLY	***5400*Y
102	HERNANDEZ RAMOS, GUILLERMO	***1258*T
103	HUARTE-MENDIOCA FERNANDEZ, CRISTINA	***5747*C
104	IBAÑEZ ALVAREZ, RAQUEL	***1070*B
105	IZQUIERDO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	***8663*P
106	JIMENEZ DIAZ, ERWIN EDUARDO	***5171*L
107	JIMENEZ TOME, CARLA ESTEFANIA	***7341*B
108	KAUFMANN YANES, DANIELA	***3242*Y
109	LEDESMA CARDENES, CARLOS	***9124*A
110	LEON CONCEPCION, JONAY	***1733*V
111	LOPEZ GONZALEZ, ERIC	***3374*E
112	LOPEZ LABORY, JESUS AURELIO	***9676*W
113	LOPEZ RODRIGUEZ, ANA ZOILA	***3904*W
114	LOPEZ-VAILO, ROMERO AITOR	***4837*T
115	LUIS GONZALEZ, IVAN	***4962*R
116	LUIS HERNANDEZ, ALEXIS	***3658*X
117	LUIS MORALES, EHEDEI	***0861*C
118	LUTZARDO ALONSO, AYOZE	***6458*K
119	MAROTO DOMINGUEZ, RUBEN	***4853*E
120	MARRERO FEBLES, ARTEMIS	***2214*L
121	MARRERO MELIAN, SERGIO	***8274*T
122	MARTIN CABRERA, JUAN RAMON	***2311*Y

123	MARTIN HERNANDEZ, ALBERTO ANTONIO	***5646*N
124	MARTIN TORRES, JOSE AARON	***2669*E
125	MARTINEZ GONZALEZ, ALFONSO	***8181*S
126	MARTINEZ PENSADO, CRISTIAN ALVARO	***4712*H
127	MATEO DARIAS, MARIANA	***5796*M
128	MEDINA ARBELO, ADRIAN	***4621*S
129	MELIAN GONZALEZ, JAVIER	***9310*X
130	MELIAN GONZALEZ, LAURA	***5468*W
131	MELIAN SIVERIO, PEDRO AIRAM	***5565*L
132	MESA AGUIAR HUGO	***3402*Q
133	MESA MARTIN, DAMIAN	***8567*S
134	MESA RODRIGUEZ, ALEJANDRO	***2577*S
135	MODINO SICILIA, SERGIO	***5094*Y
136	MONTELONGO OJEDA, MILADY CAROLINA	***3305*L
137	MONTESINOS REYES, FRANCISCO JAVIER	***0807*D
138	MORALES DIAZ, LUIS FERNANDO	***2115*E
139	MOUJIR CORTES, TAREK DANIEL	***8962*B
140	MUÑOZ LEDESMA, FRANCISCO JAVIER	***4166*H
141	MUÑOZ PUJOL, SARA MONTSERRAT	***2873*S
142	NAVARRO ALBERTO, OLIVER DEL CRISTO	***4736*J
143	NOVO UBEDA, ALEJANDRO EUSEBIO	***6413*Y
144	PACHECO ARMEÑO, NORBERTO	***6783*E
145	PAGES GARCIA, NADIR	***8841*S
146	PALMERO RUIZ, DANIEL	***5461*Q
147	PALMES LUIS, ADASAT	***2006*Z
148	PALMES NODA, CHRISTIAN	***6771*Y
149	PERDIGON MARTIN, EHDEYS	***8321*Q
150	PERERA CRUZ (DE LA), MOISES	***9826*T
151	PEREZ ACEVEDO, LAURA	***5246*W
152	PEREZ ARMAS, JOEL	***8033*X
153	PEREZ GARCIA, JOSUE	***3162*M
154	PEREZ GONZALEZ, AYTHAMI	***3977*N
155	PEREZ HERNANDEZ, NAUZET	***2314*F
156	PEREZ LUIS, RAYCO	***3096*H
157	PEREZ MENDEZ, KEVIN ADAY	***4442*L
158	PEREZ PEREZ, DESSIREE	***1707*L
159	PEREZ REYES, FERNANDO	***3459*M
160	PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL ADRIAN	***8417*W
161	PEREZ SOCAS, NATALIA	***3830*C
162	PIMIENTA SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO	***5042*P
163	QUINTERO ARTEAGA, ALEXANDER	***3930*S
164	QUINTERO HURTADO, JOSE ANGEL	***2239*X
165	QUINTERO YUMAR, BILLY	***6962*T
166	RAMOS OLIVARES, JOUBERT JONAS	***7535*R
167	REYES QUINTANA, GUACIMARA	***5586*E

168	ROCIO ARMAS, IVAN	***7889*E
169	RODRIGUEZ AROZARENA, ADRIAN	***2000*N
170	RODRIGUEZ CONDE, MIGUEL	***6217*T
171	RODRIGUEZ DIAZ, SANTIAGO	***0867*A
172	RODRIGUEZ DIAZ, SILVIA	***6381*B
173	RODRIGUEZ GORDILLO JOSE VICTOR	***4591*N
174	RODRIGUEZ MARTIN, SALOME	***6470*G
175	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DAVID	***0832*K
176	RODRIGUEZ ROSA (DE LA), ALEJANDRO	***5876*H
177	RODRIGUEZ SUAREZ, DANIEL JESUS	***0807*G
178	ROJO LOPEZ, DANIEL	***6587*B
179	ROSA GARCIA ,AARON (DE LA)	***1469*T
180	ROSA SAN JOSE, SAMUEL JESUS (DE LA)	***1728*V
181	ROSSO VIERA, STEFFANO VITTORIO	***5305*L
182	RUBIO RUIZ, NACOR	***2807*Q
183	SANCHEZ GARCIA, ADAY	***2679*W
184	SANCHEZ SANCHEZ, DANIEL	***2274*E
185	SANTANA TRAVIESO, MARCO NAZARETH	***9727*N
186	SOCAS SOCAS, DANIEL	***1572*S
187	SUAREZ GONZALEZ, JOSE GREGORIO	***8111*D
188	SUÁREZ RAMÍREZ, ALEJANDRO	***3674*F
189	TEJERA CRUZ, EDUARDO	***5529*G
190	TRUJILLO FRIAS, JOAQUIN TOMAS	***8060*2N
191	TRUJILLO FUENTES, NICOLAS	***1574*J
192	TRUJILLO GONZALEZ, RAYCO	***8747*J
193	VALLADARES ABREU, EDGAR JOSE	***7453*Y
194	WALDREP GARCIA, BENJAMIN JON	***6189*L
195	YUMAR HERNANDEZ, LEILA MARIA	***8368*M
196	ZAMORA LOPEZ, SERGIO	***3905*M
197	ZARCO MARTIN, RAMON	***5478*W

**Excluidos/as:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSION
1	ACEVEDO SALAMANCA (DE), SERGIO	***4591*N	2
2	ACOSTA RODRIGUEZ, DARIO	***6319*T	2, 6
3	AFONSO HERNIQUEZ, INGRID	***4216*V	2
4	AFONSO PADILLA, EDUARDO	***4017*B	2
5	AGUIRRE ECHETO, DAHIANA CAROLINA	***4524*N	2, 7
6	ALAMO FARIÑA, RAQUEL	***9684*K	1, 2
7	ANTICO GONZALEZ, IGNACIO DAVID	***9597*F	2, 7
8	ARROCHA GARCIA, CAROLINA	***9625*S	1, 2, 4, 13
9	BARRIENTOS ROSALES, SARA	***2584*V	2
10	BELLO TRUJILLO, JAVIER	***2644*P	2
11	BENDICHO ALCON, IRENE	***6222*C	2, 7

12	BENITEZ MARTIN, ELENA	***5798*L	2,6,7
13	BENITEZ PAULES, JORGE	***5508*T	1,2,6
14	BLANCO DENIZ, ISIDORO	***6432*T	1,7,9
15	CABRERA ALONSO, ANTONIO	***4297*Z	9
16	CABRERA HELMKE, SOFIA	***8192*X	2,7
17	CABRERA HERNANDEZ, JOSE FRANCISCO	***9484*G	2
18	CABRERA HERNANDEZ, ORLANDO	***4249*M	2
19	CABRERA RODRIGUEZ, TAMARA	***5614*R	2
20	CAUDEVILLA RAMOS, MARIA GORETTI	***8171*Z	2
21	CASTILLO ALONSO, MAIRIM ELISA	***1716*M	2
22	CHINEA GARCIA, CESAR RICARDO	***8147*G	2
23	CIUDAD-REAL LOPEZ MARIA VICTORIA	***6460*S	1,2,3
24	CLAVIJO SIERRA, JORGE ALEXANDER	***2174*M	2,3,7,9
25	CORREA PEREZ, NICOLAS	***4483*L	2
26	CRUZ MARTIN, CESAR	***6552*Y	13
27	DARIAS MARTIN, JONATHAN	***0860*R	2
28	DELGADO MEJIAS, GLADIS MELANIA	***2522*D	5,9
29	DELGADO MORENO, RAUL	***1592*W	2
30	DIAZ AFONSO, AIRAM	***7998*X	2
31	DIAZ MANCISIDOR, MARIA ARANZAZU	***9987*A	2
32	DIAZ MENDEZ, MARCELO	***4647*F	2
33	DIAZ PRIETO, PAULO MIGUEL	***5415*X	2
34	DONATE FUENTES, ADRIANA	***8144*S	2
35	DONIZ CRUZ (DE LA), BORJA	***8327*G	2,7,12
36	ESCORZA VERA, JENNYFER	***9476*S	2
37	FARTO BARREALES, EVA	***1871*J	2
38	FERNANDEZ ACUÑA, SHARA	***4393*S	2
39	FERNANDEZ CASTRO, CARLOS	***2284*R	1
40	FERNANDEZ RUIZ, CLAUDIA	***6106*T	2
41	GAMEZ JORGE, JAYRO	***2214*F	6
42	GARCIA ABRIL, EMILIO RUBEN	***5532*Z	2,6
43	GARCIA AFONSO, ANGEL DAVID	***2451*H	1,2,4
44	GARCIA DARIAS, NESTOR MANUEL	***7974*Y	1,2,7
45	GARCIA DEVORA, SASKIA	***8114*Q	1,2
46	GARCIA TRUJILLO, PAULA	***4331*M	2
47	GARCIA VILLALBA, CHRISTIAN BESAY	***4013*D	1,2,3,4
48	GOMEZ MARTIN, HUGO	***9837*P	1,2,3,4
49	GONZALEZ CASTILLO (DEL), ALBERTO	***4607*P	1,6,7
50	GONZALEZ GAMEZ, ABIGAIL	***5931*L	2
51	GONZALEZ GONZALEZ, VIRGINIA	***8872*D	2
52	GONZALEZ HERNANDEZ, ANGEL CRISTO	***4256*T	2
53	GONZALEZ HERNANDEZ JAIME ALBERTO	***0851*Q	2,6
54	GONZALEZ HERNANDEZ, RAQUEL	***5334*Y	9
55	GONZALEZ HERRERA, DIEGO	***3436*F	2,7
56	GONZALEZ PAZ (DE LA), BORJA	***5645*R	2,5

57	GONZALEZ PESTANO, CHRISTIAN RAMON	***5167*J	2
58	GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO	***1794*W	2
59	GORRIN HERNANDEZ, JOSE JAVIER	***8994*G	2,6
60	GORRIN HERNANDEZ, SHEILA	***9988*D	2, 6
61	GOVEA LEMES JONATAN	***1623*J	2, 7
62	GRILLO GONZALEZ, NOE	***2316*Y	1,2, 6
63	HERNANDEZ ALVAREZ, BEATRIZ	***7443*W	2
64	HERNANDEZ CASTILLO (DEL), JORGE	***6619*T	1, 2, 7
65	HERNANDEZ DARIAS, DEVORA	***5957*E	1, 2, 6
66	HERNANDEZ EXPOSITO, GABRIEL	***9183*B	2
67	HERNANDEZ HERNANDEZ, AINHOA	***9994*A	2
68	HERNANDEZ MARTIN, AITOR JOSE	***8271*C	2
69	HERNANDEZ PEREZ, MARIA	***9242*R	2
70	HERNANDEZ RAVINA, BEATRIZ	***6155*Y	2, 4
71	HERNANDEZ SANABRIA, RAUL	***3762*L	2
72	HERNANDEZ TORVISO, LUCIA	***1228*S	2, 9
73	HERRERA DELGADO, JAVIER	***8893*G	2
74	ISA AÑINO, AIRAM	***9944*P	2, 7
75	IZQUIERDO CAÑADAS, MANUEL	***8017*B	2, 6
76	IZQUIERDO SAN NICOLAS (DE), ALEJANDRO	***8526*N	1, 2
77	JEREZ RODRIGUEZ, ALEXIS	***0438*J	2
78	JORGE ARIAS, ROBERT	***6698*C	2
79	LEON GONZALEZ, ANDRES	***3853*G	2
80	LOPEZ RIOS, VICTOR DANIEL	***5291*K	2, 7
81	LUIS MARRERO, DAVID ALEJANDRO	***8832*V	2
82	MAHBOOBANI JUAN, DIVESH KUMAR	***4671*F	2
83	MARIN ACOSTA, REINALDO	***5202*B	2
84	MARRERO CHINEA, ALBERTO JOSE	***4414*P	4
85	MARRERO DIAZ, ALBERTO	***8781*B	2
86	MARRERO GOMEZ, ELENA MARIA	***2230*L	4, 9
87	MARTIN ADRIAN, DAVID	***4855*R	1,2
88	MARTIN RAMOS, LETICIA	***8976*A	2, 7
89	MARTIN RODRIGUEZ, MARIA LUCIA	***5471*Y	1, 2, 6
90	MARTIN SUAREZ, NAYRA CANDELARIA	***3433*T	2
91	MARTIN VIERA, IRAIDA YOLANDA	***1237*B	2, 7
92	MATEO CAÑADA, CAROLINA	***6444*M	2, 4
93	MELIAN GONZALEZ, ISMAEL	***9732*F	2
94	MESA RIVERO, DAN EHEDY	***0267*X	2, 4
95	MONTELONGO BENASCO, NISAMAR	***5298*A	1, 2
96	MORA CORREA, ANGEL CRISTO	***3248*T	2, 6
97	NADAL DUEÑAS, GEMMA	***8063*N	2, 5
98	NEGRIN CASAÑAS, ADRIAN	***8618*L	1
99	OMILIANI GONZALEZ, KIRIAN AGUSTIN	***2616*C	2
100	ORTEGA ALONSO, IGNACIO	***7468*K	1
101	PACHECO FERNANDEZ, DIEGO	***1265*F	2

102	PACHECO GARCIA, NEREA	***8909*D	2
103	PEÑA GONZALEZ, EDUARDO	***6476*A	2, 7
104	PERDIGON DIAZ AIRAM	***4803*V	2
105	PEREZ CONESA, HARIDAN	***9818*V	2
106	PEREZ DORTA, JONAY MIGUEL	***2480*D	2, 4
107	PEREZ GONZALEZ, JOSE AURELIO	***7246*A	2
108	PEREZ HERNANDEZ, SELENE	***8805*W	2
109	PEREZ LORENZO, TAHICHE	***4901*G	2
110	PEREZ MARTIN, ISABEL	***5298*P	5, 7
111	PEREZ PEREZ, MARIA EVELYN	***4065*T	2
112	PLASENCIA PAEZ, JAVIER	***4536*J	2
113	POZUELO RODRIGUEZ, MARIA	***2301*R	2
114	QUINTERO HERNANDEZ, VICTORIA MARIA	***6428*M	2
115	REBENAQUE ARNAY, GEORGINA	***0918*X	1, 2
116	REYES BARTOS, SARA	***2570*H	2
117	RODRIGUEZ AFONSO, ANDREA	***6486*P	2
118	RODRIGUEZ AFONSO, VICTOR	***5805*T	9
119	RODRIGUEZ GOMEZ, LAURA	***8981*H	2
120	RODRIGUEZ LOPEZ, RAYCO	***6551*E	2
121	RODRÍGUEZ PLACERES, ISIS	***9561*Z	2,7
122	RODRIGUEZ PONCE, OLIVER	***8613*D	2,6
123	RODRIGUEZ SERFATI, CANDY	***9930*A	2,7
124	RODRIGUEZ SUAREZ, ALEJANDRO	***1085*V	2
125	ROMERO HERNANDEZ, DIEGO	***5630*K	2
126	ROSARIO GODOY, DANIEL (DEL)	***4843*H	2
127	RUIZ ACOSTA, CARLOS IÑAKI	***1111*G	2, 6, 7
128	SANCHEZ CELDRAN, MELANIA	***4223*Q	2
129	SANCHEZ HERNANDEZ, JUAN ANDRES	***1908*D	2,7
130	SANTOS CONCEPCION, JAVIER	***8503*Q	2, 4, 7
131	SANTOS TORRES, SAUL	***4357*A	1, 2
132	SOSA RODRIGUEZ, DANIEL	***4627*M	2
133	TOLEDO MARTIN, YERAY ALBERTO	***1830*E	1, 2
134	VARGAS GARCIA, DAVID	***7347*A	2, 4
135	VARGAS RAMOS, LAURA	***4817*H	2
136	YANES TRUJILLO, JOSE BENJAMIN	***0998*B	6
137	ZEPERNICK ZEPERNICK, JANKO	***5059*J	1, 2, 3, 4

### **Motivos de exclusión:**

- 1.- No acredita estar en posesión de la titulación exigida para la convocatoria.
- 2.- No acredita estar en posesión del permiso de conducción de la categoría A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas, lo que supone que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se hayan superado las pruebas tendentes a su obtención aunque no se posea físicamente el documento correspondiente.
- 3.- No acredita el abono de la tasa por participación en proceso selectivo/No abona la tasa (insubsanable).

- 4.- No aporta el certificado médico.
- 5.- No figura el índice de corpulencia en el certificado médico.
- 6.- El certificado médico no está en vigor.
- 7.- No aporta fotocopia debidamente cotejada por funcionario o fedatario público.
- 8.- No presenta fotocopia cotejada de los permisos de conducción de las categorías A2 y B.
- 9.- Documentación aportada ilegible (título y/o permiso de conducción) o incompleta.
- 10.- DNI no está en vigor a fecha del último día de presentación de solicitudes.
- 11.- Certificado de equivalencia al título de Bachiller de pruebas de acceso a formación profesional o a la pruebas de acceso a la universidad para mayores a 25 años, conforme a la Orden EDU 1603/2009, de 10 de junio.
- 12.- El certificado médico indica un Índice de masa corporal superior a 28.
- 13.- Abono tasas por importe inferior (tasa correctas 15€).
- 14.- Solicitud incompleta o falta la firma.

**SEGUNDO.-** Designar Tribunal Calificador del proceso selectivo al siguiente:

**Presidente/a:**

Titular: D<sup>a</sup> Macarena Rodríguez Fumero (Jefa de Sección de Personal, Patrimonio, Atención Ciudadana y Archivo del Ayuntamiento de los Realejos).

Suplente: D. Francisco Rodríguez Pérez (Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Los Realejos)

**Vocales:**

Titular: D<sup>a</sup> Rita Herrera Almenara (Técnico de Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos).

Suplente: D<sup>a</sup> Ana Isabel Hernández Pineda (Técnico del Instituto Canario de Administración Pública, Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad).

Titular: D<sup>a</sup> Gladys Felipe Cabrera (Oficial del Cuerpo de Policía Local del Puerto de la Cruz).

Suplente: D<sup>a</sup> Marta Perales Gutiérrez (Policía del Cuerpo de la Policía Local La Orotava).

Titular: José López Felipe-Borges (Inspector del Cuerpo de La Policía Local de Santa Cruz de Tenerife).

Suplente: D. Sergio Sanz Mendoza (Policía Local del Cuerpo de la Policía Local de Santiago del Teide).

Titular: D<sup>a</sup> Pilar Yshowri Thadani Portugués (Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Los Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna).

Suplente: D. Eliseo González Rodríguez (Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Los Ayuntamientos de Candelaria).

Titular: D. Leonelo del Cristo García González (Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Los Ayuntamientos de Los Realejos).

Suplente: D. Ricardo Alberto Goycoolea Achondo (Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Los Ayuntamientos de Los Realejos).

Titular: D. Guzmán Cristian Plasencia Fuentes (Policía Local del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos).

Suplente: M<sup>a</sup> Cristina Plasencia Garcés (Policía Local del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos).

**Secretario/a:**

**Titular:** D<sup>a</sup> María José González Hernández (Secretaria Accidental del Ayuntamiento de los Realejos).

**Suplente:** M<sup>a</sup> de las Nieves Díaz Peña (Técnico de la Administración General adjunto de Secretaría del Ayuntamiento de Los Realejos).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/15 de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán para su constitución el día **19 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas**, en la Sala de Prensa de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón edictal y página web (<https://losrealejos.es/empleo-publico>)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Realejos, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

**Gerencia Municipal de Urbanismo****ANUNCIO****6537****6002**

Inicio del procedimiento Establecimiento del Sistema de Ejecución Privada del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial n<sup>o</sup> 8 y la Adjudicación de la ejecución del mismo.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión Ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2023, se adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo.

**SEGUNDO.** Acordar el carácter inicial la conservación de los documentos ya aprobados tales como Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

**TERCERO.** Notificar a las personas propietarias que hayan suscrito la iniciativa al objeto de que en

el plazo de dos meses manifieste se adhesión o no al sistema.

**CUARTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, abriéndose un periodo de información pública por plazo de dos meses, a costa del promotor.

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laboral de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, previa solicitud de cita previa en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos y formular en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas. Asimismo se podrá consultar en el portal web oficial del Ayuntamiento.

Villa de Los Realejos, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez-Siverio.-  
LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****COMUNIDAD DE AGUAS  
"EMPRESA HIDRAULICA  
DE ARIDANE"****Los Llanos de Aridane****EXTRAVÍO****6538****7894**

Se anuncia el extravío de la certificación número 107, referida a 1 participación de esta Comunidad, expedida a nombre de JOSEFA FELIPE GIL DE ARANA, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Manuel Ángel Yanes López.

**COMUNIDAD DE AGUAS  
"FUENTE DE CAQUERO"****El Paso-La Palma****EXTRAVÍO****6539****405**

Habiéndose extraviado los títulos de las participaciones nº 314 y 315 a nombre de Don Silvano Hernández Díaz, se hace público para que si dentro del plazo de QUINCE días, a partir de la publicación del presente anuncio no se presenta reclamación alguna, se procederá a extender el duplicado de las mismas a nombre del citado partícipe, quedando anuladas y sin valor las extraviadas.

El Paso, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Juan José Rodríguez González.

**COMUNIDAD DE AGUAS  
"LA BARCA DEL VALLE"****EXTRAVÍO****6540****6682**

Extraviada la siguiente certificación:

Núm. 273-II, expedida el 25 de junio de 1991 (1,00 participación) a nombre de don JUAN HERNÁNDEZ PERDIGÓN.

Se advierte que, si en el plazo de QUINCE días no se formulan reclamaciones, se considerará nula.

La Orotava, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO.

**COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL VALLE DE HERMIGUA****CONVOCATORIA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA****6541****932**

El Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA convoca a los señores/as partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria a celebrar en el Centro Cultural Antiguo Casino de Hermigua, que tendrá lugar el día 16 de diciembre 2023 a las 9:00 horas en Primera Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento de la Comunidad. Si no hubiera quórum suficiente se realizará una segunda convocatoria a las 10:00 horas.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2. Presupuesto de gastos para el Año 2024; Presentación, debate y aprobación si procede.

3. Avance Provisional de la Cuentas del año 2023; Información.

4. Ruegos, Preguntas y Asuntos de Urgencia.

NOTAS.

a) Se recuerda que las representaciones habrán de efectuarse con antelación a la iniciación de la Junta General, a la que se adjuntará fotocopia del DNI del representado.

b) Asimismo, y a partir del día de la fecha, queda a disposición de los Señores/as comuneros que deseen

examinarlo, los documentos a que hace referencia el Orden del Día, los días hábiles de 09.00 a 13.00 horas.

En Hermigua, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

V.º B.º: EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA, Manuel Ignacio Moreno Marichal, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
23/1